



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1441668 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COINBASE, INC. | Mixta | C | <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare cobertura por cuanto pareciera mezclar servicios de comercialización (compra y venta) con servicios de pedidos; aclare; en caso de tratarse de servicios de comercialización (compra y venta) cumpla debidamente lo ordenado con fecha 13/11/ 2022 y señale el objeto sobre el cual recae la compra y venta</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |
| 1464392 | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de IRRITEC S.p.A. | Figurativa | | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 7: No ha lugar al cambio de “Aparatos de control para máquinas agrícolas” como “aparatos de control de sistemas mecánicos” por cuanto se trata de un cambio en el producto, se reitera observación para que especifique o elimine: “Aparatos de control para máquinas agrícolas”En Clase 17: Se reitera observación para que Especifique con mayor precisión o elimine: “Anillos herméticos para tuberías de fontanería.; Accesorios [no metálicos] para tubos flexibles; Piezas para mangueras no metálicas; Artículos de caucho para sellar tubos; Accesorios para tubos [uniones] (no metálicos) partes de tubos de agua rígidos; Accesorios de tuberías compuestos principalmente de plástico; .Por corregidas: Clase 9, Clase 11 y clase 19</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|---|
| 1480657 | MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated | Figurativa | | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: No ha lugar a Corregir "servicios de información de perfil de cliente, y distribución, portales de paso, liquidación/reconciliación asociadas, y servicios de movimiento de fondos del ámbito de las tarjetas de pago" como "servicios bancarios en línea para acceder a servicios de información de perfiles de clientes y a servicios relacionados de conmutación, portales, liquidación/conciliación y movimiento de fondos en el ámbito de las tarjetas de pago" por cuanto el servicio continua siendo impreciso, cumpla debidamente lo ordenado: Elimine "servicios de información de perfil de cliente, y distribución, portales de paso, liquidación/reconciliación asociadas, y servicios de movimiento de fondos del ámbito de las tarjetas de pago". En clase 42 se elimina de oficio "Hardware" en: por "suministro de información de software, hardware, redes informáticas financieras y redes de área local a través de una red informática mundial" asimismo se elimina: "emisión y gestión de certificados digitales" por cuanto no pertenece a clase 42 . |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1525215 | Elizabeth Andrea Meza Valenzuela, en representación de VEGAN SHEIK SPA y Elizabeth Andrea Meza Valenzuela | Mixta | Vegan Sheik | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes –incluida la persona jurídica actuando a través de su representante, a saber, Barbara Gairmar Perdomo Alvis (en su calidad de administradora)- deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina.</p> <p>En caso de que se confiera poder a una persona diferente de doña Elizabeth Meza Valenzuela, deberá indicarse todos los datos del nuevo representante, a saber, Nombre completo, RUT, dirección, teléfono y correo electrónico. Cabe destacar que, en caso de querer que él único titular de la presente solicitud de registro, y eventual marca sea "VEGAN SHEIK SpA". Las actuales titulares - VEGAN SHEIK SPA y Elizabeth Andrea Meza Valenzuela- deberán tramitar la correspondiente cesión a la persona jurídica antes señalada.</p> <p>De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> <p>Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|--|
| 1525232 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SERVIMAK S.A. | Denominativa | SERVIMAK | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 44, especifique o elimine "productos fitosanitarios" en "aplicaciones de abonos y productos fitosanitarios" atendido a que es una redacción demasiado amplia.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por corregida la clase 37 y clase 44 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|--|
| 1525239 | SARGENT & KRAHN , en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC. | Denominativa | GIA MATCH ID | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "servicios de gemología, a saber, análisis (autenticación) de diamantes mediante el uso de modelos de inteligencia artificial que capturan la imagen de inscripción de un diamante y proporcionan información digital a petición específica del cliente a través de redes informáticas mundiales" atendido a que corresponde a un servicio completamente diferente del pedido originalmente, por lo demás, el ejemplo entregado de la solicitud 1.479.360 no sirve al caso, atendido a que en dicha clase esa fue la cobertura pedida y no una corrección. En su lugar corrija "Extracción y recuperación de información y datos mediante redes informáticas globales a través de la utilización de modelos de IA (Inteligencia Artificial), a saber, la facilitación de servicios de búsqueda informática personalizados en el sentido de buscar y recuperar información a petición específica del cliente a través de redes informáticas globales" por "Servicios de extracción de datos y recuperación de datos informáticos mediante un software de Inteligencia artificial".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 03-03-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------|-------------------------------|---|
| 1530997 | Javier De La Cruz Arenas Meza, en representación de Javier De La Cruz Arenas Meza y Jorge Andrés Araneda Leiva | Mixta | CC.EE. Contrata con el Estado | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta. |
| 1531009 | Camila Ignacia Valdivia Retamal | De movimiento | Euphoria Digital | Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido. Lo previamente señalado, en atención a que en virtud de lo señalado en la resolución N°135 del año 2022, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", específicamente en el título N°3, letra i) para el caso de las marcas de movimiento, como es el caso de autos, se debe acompañar "una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia". Para efectos de facilitar el cumplimiento de la presente observación se le sugiere revisar y usar como modelo de referencia las solicitudes N°1.503.220. y N° 1.532.700. para efectos de poder cumplir satisfactoriamente. En definitiva: acompañe nueva etiqueta, en una imagen que contenga las vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento, numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona de la solicitante. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1531105 | SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A. | Denominativa | ANDES | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°4: Especifique o elimine "Pellets" pues es demasiado amplio. Corrija acorde al clasificador "Pellets de madera" por "Pellets de madera para ser utilizadas como combustible". Especifique "Gránulos de combustible" o corrija por "Gránulos de fibras comprimidas elaborados a partir de cultivos vegetales, utilizadas como combustible". Corrija "Aceites y grasas industriales" por "Aceites y grasas industriales" por "aceites y grasas para uso industrial que no sean para combustible". Corrija "productos para absorber, regar y concentrar el polvo" por "Compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo". Elimine una vez, por encontrarse idénticamente repetido "Combustibles sólidos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> |
| 1531114 | Juan Manuel Alfaro Canelones, en representación de Importadora y comercializadora Montalfa spa | Mixta | Coco Nails | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|---|
| 1531130 | Cristóbal Andrés López Norambuena, en representación de hl deportes ltda | Mixta | TACA•HL | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|---|
| 1531159 | Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA | Denominativa | Kolke Artisan Winemakers | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En atención a lo señalado previamente, cabe destacar que los datos del solicitante deben ser los correspondientes al del RUT señalado en la presentación de la solicitud de registro.</p> <p>Esto último, en atención a que, en virtud del principio de prioridad no es posible incorporar nuevos solicitantes atendido el estado de la tramitación. Por lo que en caso de que querer que el titular sea " Kolke Artisan Winemakers SpA", deberá tramitar la correspondiente cesión de la solicitud a la persona jurídica antes referida.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--|--|
| 1531197 | Elizabeth Gutierrez Paredes, en representación de Wines And Co. Spa. | Mixta | WINES&CO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1531260 | ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INVERSIONES eRP LTDA. | Mixta | Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°36: Especifique o elimine "Gestión financiera de convenios institucionales en el ámbito de la salud" pues no es claro el servicio que busca proteger. Corrija acorde al clasificador "servicios de emisión de tarjetas de crédito" por "emisión de tarjetas de crédito". Especifique o elimine "administración financiera de créditos" pues no es claro el servicio. Lo que existe en esta clase es "agencias de crédito, servicios de evaluación de créditos, Recaudación y cobro de créditos, Corretaje de créditos, entre otros". Especifique o elimine "servicios de transacciones financieras electrónicas en el ámbito de la salud" pues lo que existe en la clase es "servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, Procesamiento de transacciones financieras" o "Servicios de transacciones financieras por medios electrónicos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------------------|---|
| 1531304 | Joaquín Alejandro Rodríguez Cifuentes, en representación de Sociedad Rodríguez y Rodríguez Limitada | Mixta | CDA Centro Deportivo Austral | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Prolongación Sargento Silva s/n". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: En "Compra y venta al por mayor y menor de aparatos de deportes para pádel y fútbol" especifique "aparatos" pues la redacción es demasiado amplia para la clase solicitada.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
| 1531727 | SILVA Y CIA., en representación de Compañía Chilena de Fósforos S.A. | Mixta | Pellet Andes | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°4: Especifique o elimine "Pellets" pues es demasiado amplio. Corrija acorde al clasificador "Pellets de madera" por "Pellets de madera para ser utilizadas como combustible". Especifique "Gránulos de combustible" o corrija por "Gránulos de fibras comprimidas elaborados a partir de cultivos vegetales, utilizadas como combustible". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1534035 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS RODOLFO MORALES SAAVEDRA | Denominativa | Global Latina | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°42: Especifique o elimine "Pruebas" y "servicios de terceros para certificación" o bien corrija por "servicios de certificación (control de calidad) para terceros". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|--|
| 1534044 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alfredo Ignacio Carrasco Aviles | Denominativa | FARMHABILITY | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°31: Corrija "Verduras" por "verduras no procesadas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1534057 | Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de María Angélica Reyes Bravo | Mixta | ASONCADECH | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. |
| 1534073 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALERT2GAIN SPA | Mixta | ALERT2GAIN | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---|--|
| 1538126 | CMMARC SA sa, en representación de JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA | Mixta | MENAJES SAN LUIS | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de poder debe ser otorgado por persona natural representante de la empresa a un tercero. |
| 1538191 | Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Cristóbal Andrés Pacheco Villaseca | Mixta | ALIHUEN Almacén de Productos Nacionales | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado en la solicitud no sirve para acreditar la representación de Cristóbal Andrés Pacheco Villaseca atendido a que el poder invocado N° 172066 solo fue otorgado a COMERCIALIZADORA PACHECO Y HNS. SPA. y no al solicitante indicado a foja 1. |



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| 1441671 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de COINBASE, INC. | Mixta | C | Por cumplido lo ordenado |
| 1485334 | ROBERTO PABLO LINEROS MORENO, en representación de PLEURAN, s.r.o. | Denominativa | IMUNOGLUKAN | No ha lugar al reemplazo de: "preparaciones alimenticias para uso médico". Por: "PREPARACIONES ALIMENTICIAS EN FORMA DE JARABE PARA USO MÉDICO"; por tanto y de oficio se elimina de la cobertura: "PREPARACIONES ALIMENTICIAS EN FORMA DE JARABE PARA USO MÉDICO"; |
| 1525186 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PATRICIO RAIMUNDO OTERO FRANCIA | Mixta | NITRO | A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1525188 | MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION | Mixta | GRANULATE | A escrito de fecha 08-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1525190 | Jose Miguel D'elia Belen | Mixta | D'elia foods | A escrito de fecha 24-01-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, sin embargo, como sigue siendo amplia se corrige de oficio la cobertura. |

Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------|---------------------|--|
| 1525198 | Waldo Osmán Rojas Vera | De movimiento | MM MOOD MUV | A escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por acompañada la nueva etiqueta y descripción, sin embargo, esta se complementa de oficio con más capturas para una mejor claridad del movimiento. Se corrige de oficio de marca multimedia a marca de movimiento, atendido a que el video carece de sonido. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "MM ESTADO DE ANIMO MUV". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "En las vistas 1 a 5 se ve una figura abstracta de color morado claro y oscuro que inicia su movimiento en la parte baja de la etiqueta y luego va subiendo por el costado izquierdo alargando su forma hacia al centro. En la figura 6 se ve como la figura va tomando una forma circular. En las figuras 7 a 9 la parte alargada de la figura comienza a desaparecer y se va transformando en pequeños círculos morados claros y oscuros que se van juntando en el círculo que se está armando al centro de la imagen. En la vista 10 comienza a aparecer una figura blanca dentro del círculo morado claro. En la vista 11 se fija el dibujo blanco al interior del círculo morado claro y restan unos círculos pequeños de morado oscuro y en la parte baja en color gris aparece la frase "mood mov" por la cual va pasando una figura abstracta de color morado. En la vista 12 se ve la figura completa del círculo donde van dos letras "MM" en blanco y abajo en morado "mood mov". Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. |
| 1525199 | María Yanett Osorio Gutiérrez, en representación de Angela Maluk Bruzzone | Mixta | AMAR | A escrito de fecha 02-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1525200 | Ar Consulting Spa , en representación de CEIBO COMERCIAL SpA | Denominativa | Ceibo Minerals | A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216.574. Téngase por corregido el nombre del solicitante. |
| 1525204 | Ar Consulting Spa , en representación de CEIBO COMERCIAL SpA | Denominativa | Ceibo Minerals | A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216.574. Téngase por corregido el nombre del solicitante. |
| 1525231 | Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de TORAL Y MARTINEZ SpA | Denominativa | Primates Tostadores | A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218763. |



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|---|
| 1525233 | Naihomí Casandra Gálvez González, en representación de Mariela Patricia Olguín Arias | Mixta | ACMO | A escrito de fecha 27-02-2023 C/2023/24004: Téngase por acreditado el pago complementario. A escrito de fecha 27-02-2023 C/2023/24023: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1525234 | Julian Camilo Correa Martinez, en representación de CJ MARTINEZ SpA | Mixta | CJ MARTINEZ | A escrito de fecha 09-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. |
| 1525258 | Alexander James Khamis, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES XANDER LTDA | Mixta | bluesolar | A escrito de fecha 21-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. |
| 1525260 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Bodega Norton S.A. | Denominativa | SEXY FISH | A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219497. |
| 1530990 | Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de EJÉRCITO DE SALVACIÓN | Denominativa | SALVATION ARMY | |
| 1531014 | SARGENT & KRAHN , en representación de NEC CORPORATION | Denominativa | CropScope | |
| 1531101 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de M. D. BOSO COMERCIO DE COSMETICOS EIRELI | Denominativa | PROHALL COSMETIC | Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 218.451. |
| 1531177 | Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de TW America Inc. | Denominativa | YOYOBIN | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1531230 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de GALENICA S.A. | Mixta | Test + | |
| 1531239 | Miriam Del Carmen Rivas Leiva, en representación de Gestión Habitacional FuturoHogar SpA | Mixta | FUTUROHOGAR GESTIÓN HABITACIONAL | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta. |
| 1531241 | SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. | Denominativa | SOPROLE JALEA SPLASH | |
| 1531283 | AB MARK LTDA, en representación de Juan Ramón Batiste Aleu | Mixta | BATISTE | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1531298 | Oscar Humberto Cayuhuan Nahuelan | Denominativa | OCELEC INGENIERIA Y SERVICIOS SPA | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. |
| 1531308 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de César Andrés Velásquez Jaramillo | Mixta | WOMAR | De oficio se elimina en la clase N°35 "publicidad y mercadotécnica" por encontrarse idénticamente duplicado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| 1534052 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Roberto Robles Rojas | Mixta | Natales Flyfishing | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Además, se le recuerda a la representante que los “,” en la protección, se usa para separar los productos o servicios, de otros distintos. Que en caso de querer enumerar debe preferir las “;”. |
| 1534064 | Matías Karim Brito Kabalan, en representación de Inversiones San Marcos SpA | Mixta | M Mercato | De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. |
| 1534074 | Rodrigo Antonio Hoffinger Del Valle | Mixta | ETERNNA | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1534076 | Oswaldo Francisco Villegas San Martín | Mixta | AMUSH | |
| 1534081 | George Andrei Von Knorring Navarrete | Denominativa | GRUPO GORGEOUS | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1534082 | George Andrei Von Knorring Navarrete | Denominativa | OH NAM NAM | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1534097 | Arturo Alexis Romero Verdugo | Mixta | ALL SOLUTIONS | |
| 1534100 | Oscar Mauricio Mejía Giraldo | Denominativa | MOTO STUNT COMPANY | |
| 1538131 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almapet Boutique spa | Denominativa | ALMAPETS | Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra "almapets" al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español. |
| 1538150 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAOLO JOSÉ FERNÁNDEZ FLATOW | Mixta | ALMAGOR | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538151 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Blanca Del Carmen Gavilán Pizarro | Denominativa | BENDITOVPECADO | |
| 1538152 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Comercializadora Espíritu Verde Limitada | Mixta | Integra Ambiental | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención previa verificación en la página web del S.I.I.. Se deja constancia que el poder acompañado N°221143, tiene el mismo error ortográfico. |
| 1538153 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Rodrigo Bolívar Cáceres | Denominativa | Essel | |
| 1538154 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Guzmán Bustos | Mixta | La Virtud | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538155 | Fernando Jesús García Ontiveros | Denominativa | Roaming | Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. |
| 1538156 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRÉS TORRES GUERRA | Denominativa | Air park | |
| 1538157 | Fernando Jesús García Ontiveros | Denominativa | Travel App | |



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1538158 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Alberto Mora Sepúlveda | Mixta | KIURHO 3D | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538159 | Alex Oscar Baldwin Fuchslocher | Mixta | WEELock | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538160 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Comercializadora Espíritu Verde Limitada | Mixta | Espíritu Verde | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención previa verificación en la página web del S.I.I.. Se deja constancia que el poder acompañado N°221143, tiene el mismo error ortográfico. |
| 1538161 | Fernando Jesús García Ontiveros | Denominativa | TravelApp | |
| 1538162 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OLIVER DU MOISÉS TRINCADO VILLALOBOS | Mixta | OLIVER TRINCADO | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538163 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Salvador Tapia Ceballos | Mixta | prana | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. |
| 1538165 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Master Home EIRL | Mixta | Master Home | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538166 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BOTICA SAN FELIPE SPA | Mixta | BOTICA SAN FELIPE | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538167 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial DELICATEZZA SpA | Mixta | DELICATEZZA | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. |
| 1538169 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Consultoría y Comercial 4E SpA | Mixta | 4E | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538171 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GreenBlood SpA | Mixta | Green Blood | Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados. |
| 1538172 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CORRETAJE LOS RÍOS SPA | Mixta | Corretaje Los Ríos | Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. |
| 1538173 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Antonio Álamo Lepe | Denominativa | JET | Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados. |
| 1538180 | Javier Alejandro Pandelara Álvarez, en representación de PANAL MEDIA - PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y EVENTOS LIMITADA | Denominativa | Panal Media | Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón de documento acompañado y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante SII. |
| 1538181 | Evelyn Angélica Astorga Vergara | Denominativa | e-clinic | Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal. |
| 1538182 | Tomás Pablo Campos Matus | Denominativa | Campos de tinta | |



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|---|
| 1538185 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de COMERCIAL NOFERMAQ SPA | Mixta | DALIAN MACHINE | |
| 1538186 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de COMERCIAL NOFERMAQ SPA | Mixta | DALIAN MACHINE | |
| 1538187 | Cristóbal Lavados Munita | Denominativa | Más | |
| 1538190 | Ítalo Fabián Vásquez Gei | Denominativa | CURATODO | |
| 1538192 | María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de PROVIFOOD SPA | Mixta | PROVIFOOD | |
| 1538193 | Zhiqiang Wang | Denominativa | cotecspace | |
| 1538194 | Zhiqiang Wang | Denominativa | cotecspace | |
| 1538195 | María Paz Zavala Ruz | Mixta | Mi Casa en el Árbol | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1538197 | María Ignacia Triviños Herrera | Denominativa | COCOBIAN | |
| 1538198 | Claudio Andrés Sacca Balocchi | Denominativa | Temukids | Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal. |
| 1538199 | Carla Rocío Del Carmen Díaz Medina | Denominativa | Very Wood | Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal. |
| 1538201 | Macarena Solange Díaz Villegas | Mixta | DIFUSUR | |
| 1538202 | Marta Graciela Rodríguez Arias | Mixta | Los Rodríguez | Se corrige de oficio tipo de marca Combinación de Colores a mixta, atendida la representación gráfica y descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1538205 | Nur Daniela Metuaze Zeidán | Denominativa | Cuarto Turno | |
| 1538334 | Daniela Alejandra Camus Córdova | Mixta | LLAFKÉLEN CENTRO DE SALUD MENTAL | |
| 1538335 | Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de INMOBILIARIA TORRE S.A. | Mixta | PIEMONTE CENTRO DEPORTIVO | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| 1484292 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ACHILLES GROUP LIMITED | Denominativa | ACHILLES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°981072, marca ACHILLES, que distingue afeitado (lociones para después del -); aguas de colonia para después del afeitado; cabello (lacas para el -); champús; Colonia (agua de -); cosméticos; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cuidado de la piel (productos cosméticos para el -); desodorantes y antitranspirantes para uso personal; esenciales (aceites -); espumas de ducha y de baño; exfoliantes; exfoliantes faciales y corporales no medicinales; fijadores para el cabello; fragancias; jabones para el</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1486972 | VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Intertech Services AG | Denominativa | YANGO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°835141, marca YANGO, que distingue Instalación para la producción, mezcla, distribución y purificación de químicos, específicamente generadores de gas y mezcla de gas en forma líquida o de gas, de la clase 11; Registro N°1311306, marca Y.A.N.G, que distingue prendas de vestir confeccionadas con material reciclado, de la clase 25; Registro N°1152484, marca YANG, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1490541 | MARINO PORZIO, en representación de Musarubra US LLC | Denominativa | TRELLIX | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1073427, marca TRELLIS, que distingue software de gestión de infraestructura de centros de datos; software de rastreo de activos físicos; software de análisis de uso e impacto; software de informe de planificación e inventario; software de monitoreo y automatización de activos; software de modelado visual; hardware; soporte lógico inalterable (firmware); interruptores; interruptores de transferencia; sistemas de alimentación electrónica; sistema de alimentación de energía; sistema de alimentación (eléctrica); sistemas de alimentación eléctrica</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------|--|
| 1494566 | MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC | Mixta | GCL GLOBAL CRITICAL LOGISTICS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274065, marca GCL, que distingue Obleas de silicio monocristalino; obleas de silicio policristalino; obleas epitaxiales de silicio; pilas y baterías solares; paneles solares para la producción de electricidad; células fotovoltaicas; cajas de acumuladores; pilas y baterías eléctricas; inversores [electricidad]; acumuladores eléctricos; celdas galvánicas, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1494567 | MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC | Denominativa | GCL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1274065, marca GCL, que distingue Obleas de silicio monocristalino; obleas de silicio policristalino; obleas epitaxiales de silicio; pilas y baterías solares; paneles solares para la producción de electricidad; células fotovoltaicas; cajas de acumuladores; pilas y baterías eléctricas; inversores [electricidad]; acumuladores eléctricos; celdas galvánicas, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------|--|
| 1495052 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ITAÚ CORPBANCA | Mixta | itu Itaú | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1133473, marca ITAU, que distingue Servicios profesionales de contabilidad y auditoría, de la clase 35; Financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios, de la clase 36; Registro N°1224105, marca ITAU, que distingue Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, de la clase 36; Registro N°1224106, marca ITAU, que distingue Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, de la clase 36;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1495758 | Claudio Alejandro Isla Henríquez, en representación de Claudia Cecilia Henríquez Saavedra | Mixta | Quesos Radalco | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación y/u origen, y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos QUESOS y RADALCO, el primero ellos descriptivo, indicativo y de de uso general y necesario en rubro quesos; mientras que el segundo corresponde a la denominación que identifica a una localidad de la zona sur de Chile ubicada en Curacautín, en la Región de la Araucanía, y que</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|---|
| 1495795 | MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de A&P MARKETING SPA | Mixta | ORIGAMI | <p>Vistos, lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Propiedad Industrial y habiéndose advertido que la cobertura solicitada en la clase 35 contiene un manifiesto error, toda vez que los "servicios de diseño de material publicitario" descritos inducen a error con servicios de la clase 42. Por tanto, se resuelve: elimine de la cobertura solicitada los "servicios de diseño de material publicitario" dentro de un plazo de 30 días hábiles por no corresponder a la clase 35 bajo apercibimiento que de no tenerse por eliminados dichos servicios, se procederá a eliminarlos de oficio por parte de este Instituto.</p> <p>Se hace presente al solicitante, que de querer perseverar con dichos servicios, se dejará entonces sin efecto la publicación de la presente solicitud en el Diario Oficial y se retrotraerán los autos a examen de forma para un nuevo análisis formal de los antecedentes.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| 1496869 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS S.A. | Denominativa | F L G N | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de destinación e inductivo a error. En efecto, la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1497003 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LIAN CHEN | Mixta | MAIN PAPER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335035, marca MAÍN, que distingue aceites vegetales de uso alimenticio, de la clase 29; Registro N°1357442, marca MAÍN, que distingue aceites para uso cosmético, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|---|
| 1500877 | Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ | Mixta | Mote Con Huesillo Copihue | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo solicitado es inductivo a error respecto de la naturaleza de los servicios que no estén relacionados con mote con huesillos y que se encuentran clasificados en la clase 32.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|--|
| 1503413 | Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Embotelladora Y Distribuidora Mayu Spa | Mixta | AGUAS MAYU | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336538, marca bio AMAYU, que distingue Bebidas sin alcohol y preparaciones para elaborar bebidas como bebidas a base de frutas y zumos de frutas, jugo de frutas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| 1503804 | Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc. | Denominativa | FLOTATION 360 | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión flotation que se traduce al español como flotación, así, dentro del ámbitominero la flotación corresponde al nombre de una etapa fundamental del proceso de concentración de minerales al colectar en ella el mineral valioso que se refleja en el rendimiento metalúrgico del proceso; esto es en la recuperación del material y la calidad del producto. Así, el signo indica la destinación de los productos pedidos y la naturaleza y destinación de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------|-------|--|
| 1504511 | Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc. | De posición | | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En el caso que nos ocupa, la marca solicitada resulta carente de distintividad. En efecto, el signo consiste en palabras del solicitante a fojas 1: "en vista lateral izquierda de un producto de calzado tipo sandalia sin talón, que incluye diseño de tablero de damas en la porción ubicada sobre los dedos y el empeine y que lo sujeta al pie.", por lo que se pretende ubicar en la parte superior de un zapato una secuencia alterna de cuadros bajo dos tonalidades, posición que además puede</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------|-------|--|
| 1504512 | Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc. | De posición | | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>En el caso que nos ocupa, la marca solicitada resulta carente de distintividad. En efecto, el signo consiste en palabras del solicitante a fojas 1: "vista lateral izquierda de un producto de calzado que en el borde de la suela incluye porción ubicada entre el empeine y el talón con diseño de tablero de damas.", por lo que se pretende ubicar en el borde de la suela de un zapato una secuencia alterna de cuadros bajo dos tonalidades, posición que además puede llegar a ser utilizada por</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|---|
| 1508757 | Mabel Eunice Guillen De Zapata, en representación de Centro de Terapia Familiar y de Pareja ICTHUS SpA | Mixta | CETEFIC | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1187687, marca CENTRO ICTUS, que distingue Atención psicológica; consultoría en salud y terapia ocupacional; psicólogos (servicios de -); psicoterapia; servicios de clínicas de salud; servicios de psicoterapia; servicios de salud mental de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1509058 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cervecería Belloto SpA | Mixta | TREFFEN | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153449 Marca Treffend Protege Administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; análisis y elaboración de informes estadísticos; búsqueda de mercados; comercial (investigación -); compra de productos y servicios para otras empresas; elaboración y aplicación de estrategias de marketing para terceros; externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1509457 | SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A. | Mixta | We Go | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 162622 Marca WEGO Protege Cuentagotas para uso médico; aparatos de diálisis para uso médico; jeringas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; dientes artificiales; agujas para uso médico; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de sutura usados en cirugía (styptic); dializadores; material de sutura. de la clase 10; , Registro 1181673 Marca WE GO Protege Bicicletas, coches, motos, sus partes y piezas; vehículos de locomoción terrestres, aéreos, náuticos y por rail, sus partes y piezas de vehículos de locomoción. de la clase 12; y Registro 1280480 Marca</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| 1509606 | Carolina Paz Miño Cortez, en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA. | Denominativa | Exp Expo Mercado Publico | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo solicitado es inductivo a la naturaleza y cualidad de los servicios, por cuanto EXP, es abreviatura de Fecha de Vencimiento, y término "MERCADO PUBLICO", que designa la plataforma electrónica donde los organismos públicos de Chile realizan sus procesos de compras y los proveedores ofrecen sus productos o servicios.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|---|
| 1509689 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL IP SPA | Mixta | FERRETERIAS TARUGO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| 1509697 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONÓMICA CASA CALFU SPA | Denominativa | VINOTECA COLCHAGUA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1171483 Marca LAVINOTECA Protege Publicaciones impresas; revistas (publicaciones periódicas); folletos. de la clase 16; , Registro 1248429 Marca LAVINOTECA Protege Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minorista. Publicidad gestión de negocios comerciales. de la clase 35; y Registro 1249463</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1509893 | SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH | Mixta | IQ | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267593 Marca IQ Protege Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1509925 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Hotelera San Francisco S.A. | Mixta | PASE DE FELICIDAD | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 854177 Marca FELICIDAD Protege Servicios de intermediación, importación, exportación, representación comercial, comercialización y oferta de venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos; constitución, organización, administración y asesoría de negocios comerciales, industriales y de transporte; servicios de publicidad y promoción de toda clase de productos. Servicios de asesorías en materias de marketing, publicidad, asistencia en dirección de negocios, dirección de empresas, peritajes en negocios, sondeos de opinión. Servicios computacionales</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1510418 | María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC | Mixta | GHOST KNIGHT | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 997850, marca GHOST, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| 1512118 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DRIVING COACHING GYSSEL GOMEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Denominativa | AUTONOMAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 824165 Marca AUTONOMIA.CL Protege Educación; capacitación, organización de congresos, seminarios y eventos culturales y recreativos; asesorías de los servicios anteriormente señalados. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|-----------------|---|
| 1512937 | Giovanna Eugenia Ulloa González | Mixta | sabor y dulzura | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto la SABOR Y DULZURA, se está describiendo directamente, pero no unívocamente una cualidad de los alimentos preparados en atención al servicio solicitado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|---------|--|
| 1513525 | Patricio Marcelo Cornejo Muñoz | Denominativa | HHHDips | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>La marca solicitada "HHHDips", se compone de la palabra DIPS, que traducida del inglés al español es aderezo o tipo de salsa que se sirve como acompañamiento a un plato y se emplea sumergiéndolo en ella un alimento generalmente más sólido, indicando con ello precisamente la cobertura de distinguir, por lo que resulta descriptivo, carente de distintividad y de uso común, incapaz de resultar indicativo de un origen empresarial determinado, Se adicionan 3 letras H al inicio, las cuales al</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|--------------|-------------------|--|
| 1513637 | Ana María Jaramillo Vidal | Denominativa | PROPIEDADES ROYAL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1234637. ROYAL RENTAL. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. asesoría en materia inmobiliarias. servicios de leasing para bienes muebles e inmuebles. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1513638 | Felipe Ignacio Espejo Giacaman, en representación de Darrel spa | Mixta | BK Birca Women | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registros 932005 y 987031. BK. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1513648 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Valeria Andrea Jofré Barra | Mixta | Honu Confecciones | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1165837. HAKA HONU. Servicios de importación, exportación, representación, compra y venta, al detalle, y al por mayor, a través de internet y catálogos de todo tipo de productos, exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios. Asesoría comercial y contable. Agencia de publicidad, clase 35. Registro 1194640. HAKA HONU. Vestuario y calzado. Sombreros y guantes de vestir. Trajes de baño, clase 25. Registro 1219122. HAKA HONU. Ropa de todo tipo, calzado. Ropa de todo tipo, calzado, clase 25. Registro 1273716. HAKA HONU. Calzado en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|--|
| 1513658 | Simple Marcas SpA, en representación de FUNDACIÓN GALGOS CHILE | Mixta | Fundación Galgos Chile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------|---|
| 1513675 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Leoncio Enrique Espinoza Yáñez | Mixta | JOKER'S BY LAS BRUJAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 824972. BRUJAS. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red; alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cd-</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------|------------|--------|--|
| 1513676 | Pedro Pablo García Hot | Mixta | Magnus | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1368358. MAGNUS. Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos para juegos; Juegos de mesa; Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; Juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; Juegos; Juguetes de acción electrónicos; Juguetes de infantes; Juguetes didácticos electrónicos; Juguetes musicales; Juguetes; Consolas de videojuegos; Mandos para consolas de juego; Mandos para juguetes; Máquinas de videojuegos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------|--------------|--------|--|
| 1513679 | Pedro Pablo García Hot | Denominativa | MAGNUS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1368358. MAGNUS. Aparatos de entrenamiento físico; Aparatos para juegos; Juegos de mesa; Juegos electrónicos para la enseñanza de niños; Juegos electrónicos que no se utilicen con televisores; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; Juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; Juegos; Juguetes de acción electrónicos; Juguetes de infantes; Juguetes didácticos electrónicos; Juguetes musicales; Juguetes; Consolas de videojuegos; Mandos para consolas de juego; Mandos para juguetes; Máquinas de videojuegos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|--|
| 1513792 | Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia | Denominativa | TACTIKO SPORTS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1179571. MUNDO TÁCTICO. Abrigos de invierno; blusas; botas; botas de montaña; botas de senderismo; botas de trabajo; botas y zapatos; botines; bototo (zapato con caña); bufandas; calcetines; calzado; calzado de deporte; calzado de escalada; calzado de montaña; calzado de trabajo; calzado para caballero; calzado para señora; calzoncillos boxer; calzoncillos térmicos; camisas; camisas de camuflaje; camisas de caza; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de vestir; camisetas interiores; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de caza; chancleta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|--|
| 1513795 | Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia | Denominativa | TACTIKO SPORTS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1179571. MUNDO TÁCTICO. Bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsos de campamento; bolsos de deporte; bolsos de montañismo; maletas; maletas de viaje; mochilas; mochilas de montañismo; montañismo (bolsos de -). Clase 18. Abrigos de invierno; blusas; botas; botas de montaña; botas de senderismo; botas de trabajo; botas y zapatos; botines; bototo (zapato con caña); bufandas; calcetines; calzado; calzado de deporte; calzado de escalada; calzado de montaña; calzado de trabajo; calzado para caballero; calzado para señora; calzoncillos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|--|
| 1513828 | Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de J&R HOLDING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | Mixta | another | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1288542. ANOTHER LOVE. Bisutería; instrumentos cronométricos; piedras preciosas; aleaciones de metales preciosos; metales preciosos; instrumentos para medir el tiempo; artículos de joyería. Clase 14. Bastones; fustas; pieles de animales; arneses; artículos de guarnicionería; cuero; cuero de imitación; paraguas; sombrillas; baúles, maletas. Clase 18. Ropa; calzado; sombrerería. Clase 25. Venta al por menor, mayor y a través de redes globales de bisutería, instrumentos cronométricos, piedras preciosas; aleaciones de metales preciosos, metales preciosos,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------|---|
| 1488216 | SILVA Y CIA., en representación de SARGENT AGRÍCOLA LIMITADA | Denominativa | TECMAQ | Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1488680 | OMAR RAFAEL BANDRES TOVAR, en representación de BCtronics SpA | Mixta | BC Quality | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°971631, marca BC FOOTWEAR, que distingue SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA de la clase 35. Registro N° 1290984, marca BC BIG COOK, que distingue Acumuladores de calor; aparatos de aire acondicionado para sellado de ventilación; aparatos de aire acondicionado por inducción local para uso industrial; aparatos de aire caliente; aparatos de calefacción de aire caliente para uso industrial; aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de calefacción por agua caliente para uso industrial; aparatos de climatización para uso industrial; aparatos de deshidratación de residuos alimenticios; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; aparatos de purificación de agua; aparatos de purificación y filtración de agua; aparatos de secado de manos eléctricos para baños; aparatos desinfectantes de lavavajillas para uso industrial; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos para filtrar el agua; aparatos para la generación de vapor; armarios refrigeradores eléctricos para vino; armazones de horno; arrocera eléctrica; arrocera para uso industrial; asadores; asadores de carbón para uso doméstico; asadores para hornos de cocina; asadores y parrillas de asador; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; cacerolas a presión eléctricas; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; cafeteras eléctricas para uso doméstico; calderas de calefacción; calderas de gas; calderas de lavandería; calderas para instalaciones de calefacción; calentadores de agua; calentadores de bebidas eléctricos; dispositivos de iluminación; dispositivos de iluminación para vitrinas; estufas [aparatos de calefacción]; estufas de gas; evaporadores; evaporadores de refrigeración; filtros para agua potable; fregaderos de cocina; freidoras eléctricas; freidoras industriales; frigoríficos; hervidores eléctricos; hornos calentadores para uso industrial; hornos de cocina de gas para uso doméstico; hornos de cocina de inducción; hornos de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---------------|
| 1489019 | IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de PureCircle Sdn Bhd | Mixta | PURECIRCLE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1489742 | Dellafori Abogados SpA., en representación de Arcosystem SpA | Mixta | ARCOMEDLAB | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a ARCOMED. Registro 1268643. Dientes artificiales; Dientes artificiales y fundas protectoras; Dientes y tapaduras artificiales; Encajes protésicos usados para sujetar prótesis a las extremidades del cuerpo; Endoprótesis; Extremidades, ojos y dientes artificiales; Instrumentos protésicos para uso dental; prótesis; Prótesis dentales; Prótesis óseas. Clase 10.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando en primer lugar la suspensión del procedimiento por cuanto la marca objeto de la observación de fondo se encontraba a esa fecha en proceso de anotación por cambio de nombre de titular, y en segundo lugar solicitó la reconsideración de la observación de fondo. Al respecto señala que marca solicitada cumple con todos los requisitos dispuestos en el artículo N°19 de ley N°19.039, siendo plenamente capaz de distinguir en el mercado los productos solicitados a protección. Añade que el solicitante ha adquirido la propiedad sobre el registro base de la observación de fondo N° 1268643, razón por la cual al ser ambos registros del mismo titular, no es posible que se produzca una confusión en el mercado entre los consumidores de uno u otro producto, pues tienen el mismo origen empresarial.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, según los antecedentes con que cuenta este Instituto, la marca fundante de dicha observación se encuentra actualmente registrada a nombre de ARCOSYSTEM SPA., quien resulta ser el mismo solicitante de autos, no existiendo en consecuencia, impedimento legal o registral que obste a su coexistencia en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---|
| 1489766 | BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de Deciem Beauty Group Inc. | Denominativa | THE ORDINARY BUFFET | <p>Que con fecha 07 de octubre de 2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto de al Registro N° 1122534, marca BUFFET, que distingue Spa, salón de peluquería de la clase 44. Registro N°1009177, marca BUFFET, que distingue servicio de ventas en publica subasta de la clase 35. Registro N° 994546, marca BUFFET, que distingue Spa., salón de peluquería. de la clase 44. Registro N° 932711, marca BUFFET, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos; de ventas en pública subasta, de la clase 35</p> <p>Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando su reconsideración. Al respecto limita su cobertura, desistiéndose en su escrito de contestación, de las clases 35 y 44. Añade que el titular de las marcas previas, Walmart Chile S.A., no presentó oposición alguna contra la marca solicitada, al comprender que no hay una confusión en riesgo, probablemente por un uso efectivo en rubros distintos o derechamente por falta de un uso actual de sus marcas. Hace presente que en virtud de la limitación de cobertura solicitada, es que las marcas no colisionan en sus ámbitos de protección. Precisa que el solicitante ya es titular del registro N° 1374849 para la marca BUFFET en clase 3, coexistiendo con todas las marcas citadas en la observación de fondo, en aras de la aplicación del principio de especialidad marcaria. Añade jurisprudencia marcaria.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| 1490338 | PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de RODRIGO ANTONIO GACITÚA JARAMILLO | Denominativa | CALZADOS VERONICA | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>2. Que, con fecha 20 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que dada la limitación solicitada, no se generará confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>5. Que, dada la limitación solicitada, al observar la marca pedida, puede advertirse que la marca pedida no generará errores o confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y objeto de los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| 1490628 | SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A. | Denominativa | PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO | Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PARQUE EÓLICO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|---|
| 1490833 | MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Cecilia Oudkerk | Mixta | LA HOLANDESA | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°943715 Marca LA HOLANDESA Protege Incl. Carné, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1196438 Marca HOLANDESAS Protege Colorantes de anilinas de la clase 2; y Registro N°1326860 Marca LA GRANJA HOLANDESA Protege Administración de negocios; Demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1491105 | MARINO PORZIO, en representación de Fluxsolar Energías Renovables SpA. | Mixta | FLUX SOLAR | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a FLUXSOLAR. Registro 971657. Servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos y equipos de producción de energía eléctrica, energía renovable, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica. Clase 37. FLUXSOLAR. Registro 1007194. Servicios de preparación de contratos por cuenta propia y de terceros para la compra y venta de productos y equipos de energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica, energía solar térmica eólica; servicios de importación, exportación y representación de productos y equipos de energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica. Clase 35. FLUXSOLAR. Registro 971659. Servicios de consultoría en diseño y desarrollo de proyectos de tecnologías en energía eléctrica, energías renovables, energía fotovoltaica, energía solar térmica y energía eólica. Clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que las arcas fundamento de la observación de fondo son de titularidad del solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------------|---|
| 1491170 | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED | Mixta | SAIC | Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. |
| 1491339 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES SERVICIOS Y TRANSPORTE MARIA ELENA S.A. | Mixta | PULLMAN FLORIDA | Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "PULLMAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1493082 | MARINO PORZIO, en representación de ROCK-IT CARGO USA LLC | Mixta | ROCK-IT GLOBAL EST. 1978 | |
| 1494540 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BIONTECH SE | Mixta | BIONTECH | |
| 1494541 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BIONTECH SE | Mixta | BIONTECH | |
| 1495050 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de UMAREX GmbH & Co. KG | Mixta | PREPARED 2 PROTECT | |
| 1495169 | Loreto Urbana Valdivia Gutiérrez | Mixta | Moon Organics | Con protección al conjunto y sin protección al término "Organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1495916 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SHOWA DENKO K.K. | Denominativa | RESONAC | |
| 1495922 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SHOWA DENKO K.K. | Mixta | RESONAC | |
| 1496512 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MYSTEN LABS, INC. | Denominativa | MYSTEN | |
| 1496730 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NATNATURAL SPA | Mixta | NATNATURAL RUSTI TOASTS | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NATURAL" y al término "TOASTS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1497249 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de TESSUTI ARTISTICI FORTUNY S.R.L. | Denominativa | FORTUNY | |
| 1497331 | SARGENT & KRAHN, en representación de THE KANTAR GROUP LIMITED | Denominativa | Meaningfully Different Framework | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------|---------------|
| 1497546 | Macarena Riquelme Croquevielle, en representación de Macarena Riquelme Croquevielle y Francisca Maroto Segure | Mixta | La Filodendra | |
| 1497817 | MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. | Denominativa | Syncro COPEC | |
| 1497830 | MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. | Mixta | Syncro COPEC | |
| 1500060 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de THE TOPPS COMPANY, INC. | Denominativa | TOPPS | |
| 1500604 | BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de INSTRUMENTACION Y CONTROL FULLGAS LTDA | Mixta | FULLGAS | |
| 1501085 | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Barbara camila Ramirez Hernandez | Denominativa | Miaminovias | |
| 1501260 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Honor Device Co., Ltd. | Denominativa | MotionSync | |
| 1501451 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BabyQuip Inc. | Denominativa | BABYQUIP | |
| 1503412 | Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios De Control De Plagas Urbanas Gustavo Navarrete E.i.r.l. | Mixta | IGUANA | |
| 1503714 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Rapigen Inc. | Mixta | Rapigen | |
| 1503843 | SILVA ABOGADOS, en representación de Nicolás Andrés Pino Solar | Denominativa | Mayestática | |
| 1503908 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a. | Denominativa | NESTILLY | |
| 1505197 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRAIN LABS DIGITAL LTD | Denominativa | BRAINLABS | |
| 1505203 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRAIN LABS DIGITAL LTD | Denominativa | BRAINLABS | |
| 1505211 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRAIN LABS DIGITAL LTD | Denominativa | BRAINLABS | |
| 1509297 | SILVA ABOGADOS, en representación de INMOBILIARIA LAGUNA SPA | Denominativa | PUNTA LAGUNA | |
| 1509455 | SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A. | Denominativa | WEGO BY LOGINSA | |
| 1509456 | SILVA Y CIA., en representación de Logística Industrial S.A. | Mixta | WeGo by Loginsa | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1509679 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Daos Spa | Mixta | TOTALWHITE | |
| 1509682 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Anali Estela Rosas Gajardo | Mixta | LEMUPEWEN | |
| 1509692 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA CLEANING HOME SPA | Mixta | TÍO CLEANING | Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEANING " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1509693 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PELLE ENERGY SPA | Denominativa | PELLET ENERGY | |
| 1509695 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PELLE ENERGY SPA | Denominativa | MÁS ENERGY | |
| 1509719 | Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de JARDINES WALKER SPA | Mixta | JARDINES WALKER | Con protección al conjunto y sin protección al término "JARDINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1509725 | Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Anker Innovations Limited | Mixta | AnkerWork | |
| 1509738 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BACARDI & COMPANY LIMITED | Mixta | MARTINI FIERO L'APERITIVO Martini e Rossi | Con protección al conjunto y sin protección al término "L'APERITIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1509776 | Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de HAVER & BOECKER LATINOAMERICANA MÁQUINAS LIMITADA | Mixta | T TYCAN | |
| 1509795 | SILVA & CIA., en representación de Big Brands SPA | Denominativa | BE KEEP | |
| 1509885 | Salvador Alberto Salman Saba, en representación de GREEN EXPORT SPA | Mixta | ROLETI | |
| 1509889 | SILVA ABOGADOS, en representación de Principal Innovación, S.A. de C.V. | Denominativa | BILLY | |
| 1509891 | SILVA ABOGADOS, en representación de Principal Innovación, S.A. de C.V. | Denominativa | HEYBILLY | |
| 1509905 | Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Microsoft Corporation | Denominativa | AZURE | |
| 1509941 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Rothbury Wines Pty Ltd | Denominativa | WYNNS | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| 1509949 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inés Marcela Figueroa Peñailillo | Mixta | FIPE PLUS | Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1510078 | María Del Carmen De Diego Glaria, en representación de ASESORIAS Y REPRESENTACIONES CHILINK LTDA. | Denominativa | CHILINK | |
| 1510079 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Sergio Potrich | Denominativa | MAMMA LUCIA | |
| 1510083 | Mario César Amigo Reyes, en representación de Sergio Potrich | Denominativa | MAMMA LUCIA | |
| 1510117 | Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de ULTRA VISION IP LIMITED | Mixta | MITA | |
| 1510135 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Algramo (UK) Limited | Mixta | O | |
| 1510137 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de David Austin Roses Limited | Figurativa | | |
| 1510182 | Arturo Covarrubias Vargas, en representación de INVERSIONES BAKO SpA | Mixta | SdB | |
| 1510254 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PROQUINAL S.A.S. | Mixta | PRANNA | |
| 1510284 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Wizeline, Inc. | Mixta | W | |
| 1510395 | Cooper Spa , en representación de S. C. Johnson & Son, Inc. | Denominativa | RAID PROTECCIÓN PARA TODOS | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROTECCIÓN PARA TODOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1510412 | María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC | Mixta | ERGONOMUS | |
| 1510447 | Silva Abogados, en representación de Shanghai Tobacco Group Beijing Cigarette Factory Co.,Ltd. | Figurativa | | |
| 1510448 | Silva Abogados, en representación de Shanghai Tobacco Group Beijing Cigarette Factory Co.,Ltd. | Figurativa | | |
| 1510470 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Centro de Inmunología Molecular | Denominativa | CIMAher | |
| 1510481 | Salvador Horacio Bustos Pérez, en representación de Elaboración de bebidas malteadas | Mixta | Busperz | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1510565 | Jessica Alejandra Veloz Pérez, en representación de PROMOM CONSULTORES LIMITADA | Denominativa | PROMOM | |
| 1510586 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CEVA SANTE ANIMALE | Denominativa | CEVAC VITABRON | |
| 1510605 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PROQUINAL S.A.S. | Mixta | PRANNA | |
| 1512651 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRIGADA RESPUESTA ANTE CATÁSTROFES BUSQUEDA Y RESCATE BR CHILE | Mixta | Brigada Respuesta Ante Catástrofes Busqueda y Rescate BRAC CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", "BUSQUEDA" y "RESCATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1512903 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA | Mixta | La Pampa | A escrito de 7 de diciembre de 2022, tengase presente numero de custodia poder, se corrige el nombre del representante |
| 1512955 | Roberto Andrés Riveros Miranda | Mixta | BioPartners | |
| 1513517 | Natalie Carolina Parra Pereira, en representación de EMBIOTEC SpA | Denominativa | Embiotest | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Test" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1513552 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. | Mixta | E EXPLOFLEX | |
| 1513564 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. | Mixta | EXPLOFLEX | |
| 1513581 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. | Mixta | E EXPLOFLEX | |
| 1513588 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. | Mixta | EXPLOFLEX | |
| 1513615 | Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de Puntocero Consultores S.A. | Mixta | S | |
| 1513617 | Edgardo Antonio González Ponce | Mixta | e-tubes | Con protección al conjunto y sin protección al término "TUBES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513629 | Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Ruedlinger y Rojas Limitada | Mixta | SOYCRAFT | Con protección al conjunto y sin protección al término "CRAFT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513632 | Francisco Guillermo Gonzalez Alvarado | Denominativa | BIODECLEAN DAMUS7 | Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "BIO" y "CLEAN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---|
| 1513643 | Sargent & Krahn, en representación de JOHNSON & JOHNSON | Denominativa | EVGRENDEN | |
| 1513644 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL Y SECURITY VGPS LIMITADA | Mixta | VGPS | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GPS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513645 | Sargent & Krahn, en representación de Magellan Technology Inc | Denominativa | HYDE | |
| 1513646 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pedro Pablo Palma Hidalgo | Mixta | PALMAFRUT-RANQUILCÓ TRADICIÓN Y SUSTENTABILIDAD | Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADICION" y "SUSTENTABILIDAD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. |
| 1513653 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Eugenio Guajardo Morales | Mixta | ELECTROMAK | |
| 1513655 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Singclean Medical Products CO., Ltd | Mixta | Singderm | |
| 1513656 | Víctor Manuel Mardones Núñez | Mixta | BRÜSTATE | |
| 1513657 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Singclean Medical Products CO., Ltd | Mixta | Singfiller | |
| 1513659 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Oscar Patricio Aliaga Duarte | Mixta | VICANJO | |
| 1513660 | Ricardo Alfonso Reijer Muñoz, en representación de NU TECHNOLOGY CHILE SPA | Mixta | nulogic | |
| 1513662 | Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Comercial IBL SpA | Mixta | IBL COMERCIAL | Con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|--|
| 1513664 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. | Denominativa | IBESIA | |
| 1513665 | Fernando Fernández Tellería, en representación de Angelini Holding S.P.A. | Mixta | A | |
| 1513674 | Cristian Luis Zárate Mellado | Denominativa | Sugar Daddy | |
| 1513685 | Nicolás García Lorca, en representación de CHAINZONE TECHNOLOGY(FOSHAN) CO., LTD. | Mixta | IMPOSA | |
| 1513686 | Nicolás García Lorca, en representación de CHAINZONE TECHNOLOGY(FOSHAN) CO., LTD. | Mixta | IMPOSA | |
| 1513688 | Antonio José María Guzmán Valdés, en representación de Top&Concept Wine Chile SpA | Mixta | TAR | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513766 | Karen Andrea Calderón Buneder | Mixta | Studio A | Con protección al conjunto, sin protección al término "STUDIO", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513787 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de HANDY APP SPA | Mixta | PEOPLE APP HANDY WORK | Con protección al conjunto y sin protección al término " APP " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513788 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de HANDY APP SPA | Mixta | PEOPLE APP HANDY WORK | Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513789 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJÍA & CÍA S.A.S. | Mixta | CLAVO DE ACERO C.A. MEJIA & CIA. | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "clavo de acero y Cia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513790 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Reich de Comercio Exterior SpA | Denominativa | REICH | |
| 1513791 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA S.A.S. | Mixta | TACOL LA MÁS ALTA CALIDAD | Con protección al conjunto y sin protección al término "LA MÁS ALTA CALIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513794 | Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Giancarlo Andrés Olivera Valencia | Denominativa | TACTIKO SPORTS | Con protección al conjunto y sin protección al término "sports" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|---|
| 1513797 | Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar | Denominativa | RVP VIVEPIRQUE | |
| 1513798 | Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar | Denominativa | RVP VIVEPIRQUE | |
| 1513801 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JABONES ARTESANALES ALEJANDRA DE LOS ANGELES OLATE GONZÁLEZ E.I.R.L. | Mixta | LOVME Amor por lo natural | |
| 1513802 | Franco Alessandro Restaino Rosso, en representación de NNODES S.A. | Denominativa | Nnodes | |
| 1513803 | Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar | Denominativa | BP BARROSPIRQUE | |
| 1513804 | Fernando Fernández Tellería, en representación de ShenZhen KingSpec Electronics Technology Co.,Ltd | Mixta | KingSpec | |
| 1513806 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S. | Mixta | GRAPA PARA CERCA C.A. MEJIA & CIA. | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "grapa de cerca y Cia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513807 | Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Halter SpA | Mixta | Halter Store | Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513808 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA. | Mixta | FULL FIGHTERS FFC | Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513809 | Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Shenzhen Tisenc Medical Devices Co., Ltd. | Mixta | TISENC | |
| 1513814 | SARGENT & KRAHN , en representación de VARIVAS Co., LTD. | Denominativa | VARIVAS | |
| 1513815 | SARGENT & KRAHN , en representación de TOYOTA CHILE S.A. | Denominativa | AUTONAUTA | |
| 1513816 | Walter Alejandro Nuñez | Denominativa | POWERDOCS | |
| 1513817 | SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON | Mixta | JOHNSON'S | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|---|
| 1513821 | DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ULTRAPC SpA | Mixta | ULTRAPC DHC | Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513822 | Verónica Patricia Villalobos Rojas, en representación de Asesorías Técnicas y Geomensura Limitada | Denominativa | ATyGeo | |
| 1513823 | DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Nayaret Marlen Yáñez Copelli | Mixta | COPELLI HAIR SOLUTION | Con protección al conjunto y sin protección al término "HAIR SOLUTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1513829 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. | Denominativa | SURALIS | |
| 1513830 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. | Denominativa | SURALIS | |
| 1513831 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. | Denominativa | SURALIS | |
| 1513832 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. | Denominativa | SURALIS | |
| 1513833 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. | Denominativa | SURALIS | |
| 1513834 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A. | Denominativa | SURALIS | |
| 1513888 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Edgewell Personal Care Brands, LLC | Figurativa | | |
| 1513889 | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Edgewell Personal Care Brands, LLC | Figurativa | | |
| 1513956 | Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes | Figurativa | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1333584 | Silva y Cía., en representación de Alpha Biopesticides Limited | Denominativa | CIOPPER | Número de Registro: 1391324 |
| 1353454 | Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Oriflame Cosmetics AG | Denominativa | ORIFLAME STUDIO | Número de Registro: 1391325 |
| 1358121 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, INC. | Denominativa | AWS DEEPCOMPOSER | Número de Registro: 1391326 |
| 1358217 | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Outer Coast Within LLC | Denominativa | SNOWCONE | Número de Registro: 1391327 |
| 1374429 | Silva Abogados y/o Silva y Cía., en representación de Enel S.p.A. | Denominativa | ELENA | Número de Registro: 1391328 |
| 1387701 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. | Denominativa | APP CLIPS | Número de Registro: 1391329 |
| 1388175 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. | Figurativa | | Número de Registro: 1391330 |
| 1388598 | Silva y Cía., en representación de Linak A/S | Denominativa | LINAK | Número de Registro: 1391331 |
| 1388600 | Silva y Cía., en representación de Linak A/S | Figurativa | | Número de Registro: 1391332 |
| 1402443 | Covarrubias & Cía., en representación de Iron Mountain Incorporated | Figurativa | | Número de Registro: 1391333 |
| 1431003 | Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de SCG Power Rangers LLC | Denominativa | DINO FURY | Número de Registro: 1391334 |
| 1465695 | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Beijing Xide International Network Technology Co., Ltd. | Mixta | CIDER | Número de Registro: 1391335 |
| 1469000 | Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Isomat S.A. | Mixta | Isomat Building Quality | Número de Registro: 1391336 |
| 1470434 | Estudio Carey Ltda., en representación de Lotus Bakeries N.V. | Figurativa | | Número de Registro: 1391337 |
| 1470482 | Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de PHD Ingeniería y Construcción SPA | Denominativa | PHD INGENIERIA Y CONSTRUCCION | Número de Registro: 1391338 |
| 1470884 | Covarrubias & Cía., en representación de Inversiones y Asesorías San Andrés S.A. | Denominativa | HIELERIA HF | Número de Registro: 1391339 |
| 1474021 | Bárbara Milenka Hernández Huerta | Mixta | ICE MERMAID | Número de Registro: 1391340 |
| 1475607 | Silva y Cía., en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A. | Mixta | ADERMICINA | Número de Registro: 1391341 |
| 1477128 | Silva Abogados, en representación de Toyama Do Brasil Máquinas Ltda. | Mixta | RHINOMEC PARTS | Número de Registro: 1391342 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1478559 | Johansson & Langlois, en representación de Cargo Way Events and Projects Logistics Ltda. - ME | Mixta | CW CARGO WAY | Número de Registro: 1391343 |
| 1479039 | Covarrubias & Cía., en representación de CMR Surgical Limited | Denominativa | VERSIUS CONNECT | Número de Registro: 1391344 |
| 1479445 | Estudio Federico Villaseca Y Cía., en representación de Franco Cisternas Viertel | Mixta | Simpli | Número de Registro: 1391345 |
| 1480148 | Marcial André Authievre Vidal | Mixta | DPF MOTORS | Número de Registro: 1391346 |
| 1481722 | Juan José Prieto Ugarte, en representación de Innovasea Systems, Inc. | Denominativa | INNOVASEA | Número de Registro: 1391347 |
| 1484036 | Silva Abogados, en representación de Pretensados de Concreto del Oriente S.A.S. – Pretecor S.A.S. | Mixta | PRETECOR INNOVACIONES PARA INFRAESTRUCTURA | Número de Registro: 1391348 |
| 1486167 | Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa S.p.A. | Denominativa | QUILLAYES KEFIR | Número de Registro: 1391349 |
| 1486902 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Decoland Store SPA | Mixta | DECOLAND | Número de Registro: 1391350 |
| 1487998 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DHW Technologies SpA | Mixta | DHW TECHNOLOGIES | Número de Registro: 1391351 |
| 1488125 | Sargent & Krahn, en representación de Chocolaterie Guylian N.V. | Mixta | GUYLIAN | Número de Registro: 1391352 |
| 1489002 | Simple Marcas SPA, en representación de Gatito Espacial SpA | Mixta | Gatito Espacial | Número de Registro: 1391353 |
| 1489120 | Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Interface, INC. | Figurativa | | Número de Registro: 1391354 |
| 1489192 | Silva Abogados, en representación de Asla US Holdings LLC | Denominativa | HAPPY NATION | Número de Registro: 1391355 |
| 1489584 | Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Glaukos Corporation | Denominativa | TRANSFORMING VISION | Número de Registro: 1391356 |
| 1489705 | Silva Abogados, en representación de Latin Beauty Perspectives, LLC | Denominativa | TE LUCES BIEN, BEAUTIFUL WITHOUT LIMITS | Número de Registro: 1391357 |
| 1490500 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd. | Denominativa | AADVANTAGE MILLION MILER | Número de Registro: 1391358 |
| 1491916 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer INC. | Figurativa | | Número de Registro: 1391359 |
| 1491930 | Catalina Valeska Cornejo Huilipan | Denominativa | EGNL | Número de Registro: 1391360 |
| 1492860 | Silva y Cía., en representación de Mjn U.S. Holdings LLC | Denominativa | NUTRIVOLVE | Número de Registro: 1391361 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1493275 | Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Allurion Technologies, Inc. | Mixta | A | Número de Registro: 1391362 |
| 1493298 | Estudio Carey Ltda., en representación de Lindberg A/S | Denominativa | LINDBERG | Número de Registro: 1391363 |
| 1493977 | Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Chiesi Farmaceutici S.P.A. | Denominativa | LAMZEDE | Número de Registro: 1391364 |
| 1494382 | Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Bristol-Myers Squibb Company | Mixta | BMS On | Número de Registro: 1391365 |
| 1494385 | Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Ssangyong Motor Company | Denominativa | TORRES | Número de Registro: 1391366 |
| 1495002 | Silva Abogados, en representación de HP Tuners LLC | Denominativa | MPVI | Número de Registro: 1391367 |
| 1495004 | Silva y Cía., en representación de Joy Global Underground Mining LLC | Mixta | SR Hybrid Drive | Número de Registro: 1391368 |
| 1495157 | Silva Abogados, en representación de Highland Distillers Limited | Denominativa | THE FAMOUS GROUSE | Número de Registro: 1391369 |
| 1495486 | Silva Abogados, en representación de Stemilt Growers, LLC | Denominativa | PIÑATA | Número de Registro: 1391370 |
| 1497274 | Estudio Carey Ltda., en representación de TYM Corporation | Mixta | TYM | Número de Registro: 1391371 |
| 1497293 | Silva y Cía., en representación de Incyte Holdings Corporation | Denominativa | FORLIWU | Número de Registro: 1391372 |
| 1497296 | Silva y Cía., en representación de Cable News Network, Inc. | Denominativa | LIBREMENTE | Número de Registro: 1391373 |
| 1497299 | Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc. | Denominativa | VGLY | Número de Registro: 1391374 |
| 1497300 | Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc. | Denominativa | LA NARCOSATÁNICA | Número de Registro: 1391375 |
| 1497301 | Silva Abogados, en representación de Turner International Latin America, Inc. | Denominativa | SIERRA MADRE: PARAÍSO EN PUGNA | Número de Registro: 1391376 |
| 1497758 | Silva Abogados, en representación de ZOLL Medical Corporation | Denominativa | ZOLL M2 | Número de Registro: 1391377 |
| 1497766 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rasen Klima SPA | Mixta | RASEN KLIMA | Número de Registro: 1391378 |
| 1497773 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deciem Beauty Group Inc. | Denominativa | DECIEM | Número de Registro: 1391379 |
| 1497775 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deciem Beauty Group Inc. | Denominativa | THE ORDINARY | Número de Registro: 1391380 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 1497776 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deciem Beauty Group Inc. | Denominativa | THE ABNORMAL BEAUTY COMPANY | Número de Registro: 1391381 |
| 1497777 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deciem Beauty Group Inc. | Mixta | THE ABNORMAL BEAUTY COMPANY. DECIEM | Número de Registro: 1391382 |
| 1497778 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deciem Beauty Group Inc. | Mixta | THE ORDINARY. HAIR CARE. | Número de Registro: 1391383 |
| 1497779 | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deciem Beauty Group Inc. | Mixta | THE ORDINARY. | Número de Registro: 1391384 |
| 1498096 | Silva y Cía., en representación de Neuberger Berman Group LLC | Denominativa | NB PRIVATE WEALTH | Número de Registro: 1391385 |
| 1499321 | Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Comercializadora Rojabe Motors Tuning Limitada | Denominativa | HIGHPER | Número de Registro: 1391386 |
| 1499718 | Silva y Cía., en representación de Little Caesar Enterprises, Inc. | Denominativa | LITTLE CAESARS | Número de Registro: 1391387 |
| 1499841 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ana María Alvial Villela | Mixta | NUEZ PECADO | Número de Registro: 1391388 |
| 1499891 | Enrique Vendrell Oliveros, en representación de Inversiones Spazio Spa | Mixta | SB Spazio Bambini | Número de Registro: 1391389 |
| 1500059 | Díaz Donoso & Cía. SPA, en representación de Jaime Garrido Fredes | Mixta | COW | Número de Registro: 1391390 |
| 1500368 | Simple Marcas SPA, en representación de Abrasivos y Metales SPA | Mixta | ABRAPOINT | Número de Registro: 1391391 |
| 1500814 | Covarrubias & Cía., en representación de Agro ID SPA | Mixta | ACTIGEN | Número de Registro: 1391392 |
| 1500832 | Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A. | Denominativa | EN PUNTO | Número de Registro: 1391393 |
| 1500833 | Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A. | Denominativa | EN PUNTO | Número de Registro: 1391394 |
| 1501441 | Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Francisca Paulina Saravia Rojas | Mixta | MERCADO SALUDABLE PEDRO & LUCAS | Número de Registro: 1391395 |
| 1501447 | Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Antenna | Denominativa | PREMIO PAM FUNDACIÓN ANTENNA | Número de Registro: 1391396 |
| 1501553 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd. | Denominativa | Tuprocyde | Número de Registro: 1391397 |
| 1501556 | Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd. | Denominativa | AMBIREDDYS | Número de Registro: 1391398 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1501557 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd. | Denominativa | Rediruno | Número de Registro: 1391399 |
| 1501781 | Alessandri & Compañía, en representación de Bodegas Chandon SA | Denominativa | TERRAZAS DE LOS ANDES | Número de Registro: 1391400 |
| 1501798 | Johansson & Langlois, en representación de Corporación Chuy SRL | Mixta | pollos chuy | Número de Registro: 1391401 |
| 1501833 | Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer INC. | Mixta | V | Número de Registro: 1391402 |
| 1501834 | Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer INC. | Mixta | V | Número de Registro: 1391403 |
| 1501835 | Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer INC. | Mixta | V | Número de Registro: 1391404 |
| 1501924 | Ab Mark Sociedad Ltda, en representación de Costa Pacífico clínica dental integral spa | Denominativa | Clínica dental integral Costa Pacífico | Número de Registro: 1391405 |
| 1502178 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Magenta Capital SPA | Denominativa | MEDUSA | Número de Registro: 1391406 |
| 1502232 | Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de Blanca Maritano Bascañan | Denominativa | DOMGIO | Número de Registro: 1391407 |
| 1503816 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Chilexpress S.A | Denominativa | CHILEXPRESS ELECTRO-ENTREGAS | Número de Registro: 1391408 |
| 1504254 | Silva Abogados, en representación de Cegid | Denominativa | Cegid Peoplenet | Número de Registro: 1391409 |
| 1504320 | Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Boinca, Inc., Dba Arctic Fox | Denominativa | MONEY HUNNY | Número de Registro: 1391410 |
| 1504612 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Lakin Spa | Mixta | LAKIN PROYECTOS TECNOLOGIA INNOVACION | Número de Registro: 1391411 |
| 1505003 | Silva Abogados, en representación de MMCI Acquisition, LLC | Denominativa | MORTECH | Número de Registro: 1391412 |
| 1505545 | Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile | Denominativa | ALFA CONDONES SENSACIÓN INTENSA | Número de Registro: 1391413 |
| 1506216 | Silva Abogados, en representación de Conair LLC | Denominativa | SNAPFX | Número de Registro: 1391414 |
| 1506603 | Silva y Cía. , en representación de Enel S.p.A. | Denominativa | INNOVABILITY | Número de Registro: 1391415 |
| 1506749 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Industria de alimentos Dos en Uno S.A. | Denominativa | Casa Embrujada | Número de Registro: 1391416 |
| 1506794 | Silva y Cía. , en representación de Lemon Inc. | Denominativa | Lemon8 | Número de Registro: 1391417 |
| 1507167 | Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Farmex S.A. | Denominativa | QUINDI | Número de Registro: 1391418 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|-----------------------------|
| 1507168 | Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Farmex S.A. | Denominativa | QUINDI | Número de Registro: 1391419 |
| 1507519 | Angelina Paola Collins Cortés | Denominativa | Coscomia | Número de Registro: 1391420 |
| 1507570 | Dilia Maribel Quiroz Mejías, en representación de Cafe, Bar, Restaurante Castamar SpA | Denominativa | Cafe Bar Restaurante Castamamar SpA | Número de Registro: 1391421 |
| 1507744 | Silva Abogados, en representación de Conair LLC | Denominativa | YOU DON'T QUIT, NEITHER SHOULD YOUR TOOLS | Número de Registro: 1391422 |
| 1507906 | Marcelo Reinaldo Mandujano Reygadas | Denominativa | PORTA SALUD | Número de Registro: 1391423 |
| 1508644 | Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de Sociedad Kovacevic y Guerrero Limitada | Figurativa | | Número de Registro: 1391424 |
| 1508646 | Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de Sociedad Kovacevic y Guerrero Limitada | Mixta | Crystal work | Número de Registro: 1391425 |
| 1508735 | Gonzalo Ignacio Gallo Bravo, en representación de Senderos Andinos Inversiones Limitada | Mixta | Intersupply | Número de Registro: 1391426 |
| 1508761 | Silva y Cía. , en representación de Starbucks Corporation | Denominativa | CLOVER VERTICA | Número de Registro: 1391427 |
| 1508764 | Silva y Cía. , en representación de SF Investments, Inc. | Mixta | CARANDO | Número de Registro: 1391428 |
| 1508766 | Silva y Cía. , en representación de Classys INC. | Denominativa | VOLNEWMER | Número de Registro: 1391429 |
| 1508980 | Silva y Cía. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A. | Mixta | Copa Connect | Número de Registro: 1391430 |
| 1509118 | Silva Abogados, en representación de G.V.F.-Givieffe S.p.A. | Mixta | AQUAR&LY | Número de Registro: 1391431 |
| 1509620 | Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Inversiones el Otoñal Ltda. | Mixta | Organiza | Número de Registro: 1391432 |
| 1509674 | Carolina Díaz Naranjo, en representación de Miguel Oliver Rojas Asesorías Eirl | Mixta | MOR EIRL | Número de Registro: 1391433 |
| 1509797 | Francisco Carey Carvallo, en representación de Msa de Chile Equipos de Seguridad Limitada | Mixta | ERGOTECH | Número de Registro: 1391434 |
| 1509877 | Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Traductores e Intérpretes Profesionales Limitada | Mixta | T&I PROFESSIONALS | Número de Registro: 1391435 |
| 1509908 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Marcelo Martínez Olivares | Denominativa | AMO | Número de Registro: 1391436 |
| 1509910 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Marcelo Martínez Olivares | Denominativa | AMO | Número de Registro: 1391437 |
| 1509938 | Juan Pablo Silva Dorado, en representación de J. Llorente y Cía. S.A. y Cimic S.A.C.I.A. y F. | Denominativa | THE BREEDER'S CHOICE | Número de Registro: 1391438 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1509991 | Catalina Yahiza Atal Yakosic , en representación de Barrera y Monje Limitada | Denominativa | MYHD DJ STORE | Número de Registro: 1391439 |
| 1510121 | Silva y Cía. , en representación de Starbucks Corporation | Denominativa | OVISO | Número de Registro: 1391440 |
| 1510209 | María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Comercializadora Terraluna Limitada | Mixta | TERRALUNA | Número de Registro: 1391441 |
| 1510215 | Karen Liz Piazze Felgueras | Mixta | Santafé | Número de Registro: 1391442 |
| 1510413 | Silva Abogados, en representación de Shanghai Tobacco Group Beijing Cigarette Factory Co.,Ltd. | Denominativa | ZHONGNANHAI | Número de Registro: 1391443 |
| 1510477 | Ismael Jesús Villagrán Cerda | Mixta | ESTUSALUD | Número de Registro: 1391444 |
| 1510504 | Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Montenavar SpA | Denominativa | Inmobiliaria Montenavar | Número de Registro: 1391445 |
| 1510594 | Max Alberto Quijada Tosso | Denominativa | SCOYCO | Número de Registro: 1391446 |
| 1510652 | Silva y Cía. , en representación de Corporación Peruana de Productos Químicos S.A. | Denominativa | AMERICAN COLORS ATREVETE, DISFRUTA, DECORA | Número de Registro: 1391447 |
| 1510658 | Benjamín José Pérez Pereira | Mixta | BOOB TAPE | Número de Registro: 1391448 |
| 1510902 | Mauricio Haroldo Quevedo Sáez | Denominativa | Pide Express de MQR LTDA, nuestra comida a su puerta | Número de Registro: 1391449 |
| 1510909 | Tiziana Tamara Persico Perrot, en representación de En Tu Nombre SpA | Mixta | EN TU NOMBRE | Número de Registro: 1391450 |
| 1510922 | Marcelo Antonio Galleguillos Torres | Denominativa | Gyo Naoki | Número de Registro: 1391451 |
| 1511072 | Marcelo Antonio Galleguillos Torres | Denominativa | Gyo Naoki | Número de Registro: 1391452 |
| 1511108 | Polette De Los Angeles Madariaga Espinoza | Mixta | skinvet | Número de Registro: 1391453 |
| 1511167 | María Constanza Donoso Vera | Mixta | Almavioleta | Número de Registro: 1391454 |
| 1511168 | Nicolás García Lorca, en representación de Okuma Fishing Tackle CO. LTD | Mixta | HAKAI | Número de Registro: 1391455 |
| 1511185 | Tomás Reinike Herman | Mixta | Nordhaus | Número de Registro: 1391456 |
| 1511189 | Flavio Ariel Cubillos Alegría, en representación de Lubricantes Lubri Spa | Mixta | CUFAL | Número de Registro: 1391457 |
| 1511213 | Nicolás García Lorca, en representación de Wefight | Denominativa | WEFIGHT | Número de Registro: 1391458 |
| 1511214 | Nicolás García Lorca, en representación de Wefight | Denominativa | WEFIGHT | Número de Registro: 1391459 |
| 1511223 | Nicolás García Lorca, en representación de Wefight | Denominativa | VIK | Número de Registro: 1391460 |
| 1511370 | Claudio Antonio Mera Araneda | Denominativa | La Robusta Casa de Empanadas | Número de Registro: 1391461 |
| 1511473 | Bárbara Bernardita Correa Pinto | Mixta | CEKIM Centro Kinésico de la Mujer | Número de Registro: 1391462 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------------|-----------------------------|
| 1511523 | Alec Felipe Villagrán García, en representación de Comercializadora e Importadora Traders 360 SPA | Mixta | SIGEL | Número de Registro: 1391463 |
| 1511530 | Gabriel Angel Vergara Butron, en representación de VBC Group SpA | Mixta | VBC Group | Número de Registro: 1391464 |
| 1511667 | Rodrigo Sammut Linares, en representación de GQ Auditores Consultores SpA | Mixta | GQ Auditores Consultores | Número de Registro: 1391465 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|---|
| 1482958 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de Petco Animal Supplies Stores, Inc. | Denominativa | THE HEALTH + WELLNESS CO. PETCO | <p>Con fecha 30/11/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257942, marca PETyCo., que distingue Cría de animales finos de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------|--|
| 1483046 | MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VenMed Medical Center SpA | Mixta | NACE CLÍNICA FAMILIAR | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°1384784, marca CENTRO NACER, que distingue servicios de centro de salud de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|---|
| 1483047 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Informática Opencode SpA | Mixta | OPENCODE | <p>Con fecha 05/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, "opencode" traducido desde el idioma inglés al español es: "código abierto", esto es aquel software caracterizado porque su código fuente y otros derechos que normalmente son exclusivos para quienes poseen los derechos de autor, son publicados bajo una licencia de código abierto o forman parte del dominio público, lo cual indica y describe la cualidad y aquello sobre lo cual versarán o tratarán los servicios cuya protección se solicitan, careciendo de algún elemento o segmento adicional capaz de desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 1483393 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Suzhou Dr.Coffee System Technology Co.,Ltd. | Mixta | Dr.Coffee | <p>Con fecha 12/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1207336 Marca DR - Protege Máquinas y máquinas herramientas, máquinas chipeadoras agrícolas, chipeadores de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1485203 | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ZAREY CONSULTORES SPA | Mixta | Plataforma Hermes | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°885295, marca HERMES, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°885296, marca HERMES, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Registro N°1116083, marca HERMES, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, investigación y desarrollo y análisis industrial e investigación en los ámbitos farmacéuticos, medico, de nutrición y cosmético, en especial desarrollo de formulaciones de productos y formulaciones de disolución rápida para uso farmacéutico, medico, nutritivo o cosmético, incluidas aquellas para suplementos dietéticos no medicados y substancias dietéticas; desarrollo de preparaciones con funciones farmacéuticas, nutritivas y/o cosméticas combinadas, en especial nutricosméticos y cosmeceuticos; organización, planificación y conducción de pruebas, para terceros, de preparaciones farmacéuticas con respecto a estabilidad, efectividad y seguridad; desarrollo de métodos apropiados para llevar a cabo dichas pruebas programación computacional para servicios de salud, preparaciones farmacéuticas, cosméticos y para programas de nutrición, de la clase 42; Registro N°1275601, marca LAD HERMES, que distingue Dispositivos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---------------|
| 1486315 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de QUELLON SERVICE SPA | Mixta | QUELLÓN SERVICE | |
| 1487470 | Luis Felipe Cano Munchmeyer , en representación de Laboratorios Reveex De Venezuela C.A | Denominativa | AGUA-VEX | |
| 1487848 | EILEEN RODRÍGUEZ MORALES | Mixta | DESKONTROL ROPERO | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
| 1489660 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc. | Denominativa | ALIENWARE AURORA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°821350 Marca AURORA Protege Calculadoras, computadoras, servidores para trabajo en red; super computadores; computadores personales, discos, disquetes, teclados de computación, impresoras, direccionadores de disco; unidades de memoria, impresoras laser, cintas de programación para aparatos de juego adaptados para ser usados con receptores de televisión, tarjetas de identificación de computación, tarjetas de televisión, tarjetas de crédito, teléfonos electrónicos, grabadoras de direcciones, aparatos para discado telefónico automático, teléfonos, calculadoras de bolsillo, calculadoras electrónicas, copiadoras de papel simple, máquinas de fax, procesadoras de palabras, teléfonos de teclas, centrales telefónicas, fotocopiadoras, video teléfonos, tableros electrónicos, cajas registradoras, aparatos de televisión, grabadoras de cintas, aparatos de sonido estereofónicos, tocadiscos, cámaras, videos, teléfonos inalámbricos, teléfonos celulares móviles, localizadores inalámbricos, organizadores electrónicos, impresoras de lectura micrográfica, monitores, convertidores, reglas, compases, balanzas, tubos para medir, cubiletos para medir, contadores para contar, analizadores, tarjetas de redes, micrófonos, karaokes, máquinas para aprender idiomas, convertidores de redes, colectores de cable de redes, aparatos para conectar redes, receptores y convertidores de señales de televisión por satélite, receptores de imágenes, proyectores de películas, proyectores, aparatos de juegos y aparatos para diversión adaptados para ser usados con receptores de televisión, discos laser, cintas de video, cintas; tocadiscos compactos; direccionadores de discos compactos, programas de computación para el mercadeo de sistemas de administración de ventas, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de la producción, sistemas de administración de personal y planillas, sistemas de administración contables, sistemas de administración de inventarios, sistemas de administración de clientes de la clase 9.</p> <p>Que, el 02 de noviembre de 2022 solicitante contesto a la Observación de Fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que los fundamentos legales aducidos como base de la observación de fondo formulada en contra de la solicitud de autos resultan improcedentes, por</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1489720 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA | Mixta | TRUSS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1019937 Marca TRUST Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que, el 08 de noviembre de 2022 solicitante contesto a la Observación de Fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto comienza haciendo presente que el titular de la marca invocada como fundamento de la observación de fondo, no ha deducido oposición en contra de la solicitud de autos, dando cuenta fehaciente que las marcas comerciales en pugna no son iguales ni grafica ni fonéticamente una de las otras, de forma que pudiese inducir a confusión con otros signos previamente registradas. Añade que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras o inclusive palabras para estimar que ellas puedan considerarse similares; por el contrario, hay que atender a todos los factores que inciden en el caso - elementos denominativos, figurativos, coberturas, etcétera-, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Indica que existen diferencias entre los signos en supuesto conflicto, por cuanto los signos terminan de forma distinta, comienzan de manera diferente y tienen una estructura distinta, lo que genera que la verbalización de los signos los haga plenamente identificables uno del otro, ya que no existe una semejanza fonética entre ellos, despejando toda duda de que pueda existir error, confusión o engaño en el público consumidor. Sostiene que las marcas entre sí significan cosas absolutamente distintas, dado que aquella fundante de a observación en castellano (puesto que proviene del idioma ingles) significa "confianza", mientras que la solicitada (que también es una palabra de origen anglosajón) significa "braguero", razón por la cual se puede apreciar que son conceptualmente y lingüísticamente distintas, dado que un "braguero" es un aparato o vendaje destinado a contener las hernias o quebraduras, mientras que la "confianza" es la esperanza firme que se tiene de alguien o algo, es decir, es un valor que existe en las relaciones interpersonales, convirtiéndolo en un término altamente abstracto y no cuantificable. Sostiene que tanto la configuración gráfica,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------|---|
| 1489771 | FRANCISCO JAVIER DE SARRATEA VALDÉS, en representación de FRANQUICIAS KAMISUSHI LIMITADA | Mixta | latin pizza | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°877609, marca LATIN GRILL, que distingue servicios de Restaurant de la clase 43. Registro N°1080171, marca LATIN AIRLINE NETWORK, que distingue entre otros servicios, distribución por cualquier medio de todo tipo de mercancías, de la clase 39.</p> <p>Que, el 22 de noviembre de 2022 solicitante contesto a la Observación de Fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto indica ser la creadora de la marca mixta LATIN PIZZA, que junto a otras marcas del grupo, se engloban al servicio de la alimentación (desde su venta directa como gestionar los insumos, administración, entre otros); La empresa cuenta con más de 7 años en el mercado chileno y actualmente cuenta con operaciones en el extranjero. Añade que LATIN PIZZA es una creación propia y distintiva, que contiene todos los elementos necesarios para transformarse en una marca comercial. En este sentido, hace presente que el signo en su tipo mixto, lo que hace que sea un conjunto absolutamente novedoso y distintivo el cual, en virtud del principio de indivisibilidad de las marcas, no puede ser fraccionada artificialmente para efectos de buscar similitudes o semejanzas con otras marcas, por cuanto la marca LATIN PIZZA es un conjunto indivisible lo cual lo hace absolutamente distintivo. Precisa que la marca solicitada se pronuncia en 4 tiempos o sílabas: "LA-TIN - PIZZA", mientras que la marca fundante 1 de la observación se pronuncia en 3 tiempos: "LA-TIN - GRILL", siendo la palabra "grill" en español como "parrilla" – "plancha" – "asador", por lo que la expresión "grill" o sus traducciones establecen una diferencia a considerar con la expresión "PIZZA". Agrega que la marca fundante 2 de la observación se pronuncia en 6 tiempos: "LA- TIN - AIR-LINE – NET-WORK". Señala que de la simple comparación de los signos, es perfectamente posible notar diferencias gráficas que hacen que se identifiquen como marcas distintas. En primer lugar, la marca LATIN PIZZA se compone por 3 elementos: una leyenda en palabras – una imagen de una pizza y una imagen de un círculo. El signo en su conjunto posee diferentes colores (colores: del círculo, masa de pizza, letras e ingredientes) que están diseñados de manera tal que tengan una exposición protagónica. Por otra parte, sostiene que las marcas 1 y 2 en que se basan la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
| 1490218 | Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ANDACOR S.A. | Denominativa | PARQUE PILLÁN | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>2. Que, con fecha 22 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que es titular de una multiplicidad de marcas que incluyen diferentes expresiones y denominaciones asociadas a lugares geográficos, tales como, "VALLE", "ANDES", "FARELLONES" y "COLORADO", las que desde ya comprenden servicios propios de clase 41. Agrega que a marca incorpora la expresión "PARQUE", indicando con ello que se tratan inequívocamente de servicios recreativos al aire libre, y el término "PILLÁN", el cual refiere en idioma mapudungun a espíritus ancestrales o divinidades vinculados a las montañas y volcanes, los cuales se personifican en su cosmología en las fuerzas de la naturaleza como erupciones, tempestades, truenos o el buen y el mal tiempo. Plantea que La marcas es de fantasía. Agrega que la marca requerida "PARQUE PILLAN" no es más que un conjunto propiamente que se percibe y entiende como una combinación de fantasía o, en la más desfavorable de sus interpretaciones, como un signo evocativo. Argumenta que un consumidor corriente difícilmente va a confundir los servicios solicitados (facilitación de instalaciones recreativas, facilitación de parques recreativos, facilitación de pistas de esquí, servicios de campamentos deportivos, etc.) con manifestaciones religiosas y cosmológicas Mapuche, pues se trata de ámbitos de expresión humanas que no guardan relación alguna entre sí, por lo que mal puede hablarse de un riesgo de error o confusión.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|--------------|-------|--|
| 1490329 | CONSUELO BEGOÑA CAMPANA ZAMBRANO | Denominativa | Lelou | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1216349 Marca LE LOUP Protege Ropa, calzado, sombreros de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que Si bien los signos en análisis comparten algunas letras, es errado suponer que por este sólo hecho la solicitud de autos deba desecharse de plano en razón del término que comparten en común, razón por la cual no puede dividirse su marca en las palabras individuales que la componen, para el sólo efecto de compararla con la marca de autos. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|--|
| 1490354 | CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Comercializadora Dimadi SpA | Mixta | FIGHTING SPORT | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 3 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su registro. Argumenta que que el examinador ha traducido la marca a fin de crear la ilusión de dos palabras en español "DEPORTE" "DE LUCHA", y por tanto considerarlas expresiones de uso común. Añade que la marca pedida no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1490370 | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA | Mixta | RAVEN A VIRTUS COMPANY | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud N°1470043, marca VIRTUS, que distingue Educación; Provisión de información sobre educación, de la clase 41; Registro N°1240672, marca RAVENS, que distingue Servicios de entretenimiento; es decir, organización de deportes y eventos deportivos relacionados con el fútbol; servicios de entretenimiento ofrecidos durante los intervalos de eventos deportivos; preparación y organización de competencias; servicios de educación física; producción de programas de radio y televisión, espectáculos en vivo y exposiciones, de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que el solicitante es dueño de una familia de marcas que utilizan la expresión VIRTUS. Señala que es dueño de la solicitud N°1490369 marca RAVEN A VIRTUS COMPANY en clase 42. Argumenta que en la clase 41 coexisten marcas similares en la clase 41. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|---|
| 1490371 | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA | Mixta | RAVEN A VIRTUS COMPANY | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1192445, marca VIRTUS, que distingue productos de la clase 29; Registro N°1272539, marca VIRTUS, que distingue productos de las clases 12 y 28 y servicios de Gestión de organización de flotas de vehículos para terceros, Organización de ferias de comercio para fines comerciales, recolección y organización de artículos de prensa relevantes; consultoría en gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; selección de personal; servicios de reubicación para empresas; tramitación administrativa de pedidos de compra; auditorías empresariales; búsqueda de patrocinadores, de la clase 35; Registro N°850869, marca RAVEN, que distingue productos de la clase 6; Registro N°880695, marca RAVEN, que distingue productos de la clase 17; Registro N°1165351, marca RAVEN, que distingue productos de la clase 9; Registro N°815359, marca VIRTUS NUTRITION, que distingue productos de la clase 5; Registro N°942563, marca RAVENS, que distingue productos de la clase 28; Registro N°1240670, marca RAVENS, que distingue productos de la clase 16; Registro N°1240671, marca RAVENS, que distingue productos de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que el solicitante es dueño de una familia de marcas que utilizan la expresión VIRTUS. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------|--|
| 1490372 | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA | Mixta | RAVEN A VIRTUS COMPANY | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N°1240670, marca RAVENS, que distingue Posters, calendarios, láminas coleccionables, serie de libros relacionados con el fútbol; revistas relacionadas con el fútbol, boletines relacionados con el fútbol, blocks de apuntes, autoadhesivos, autoadhesivos para parachoques, entradas impresas para juegos y eventos deportivos; plumas y lápices, papel para apuntes, impresos ilustrativos, manteles de papel; tarjetas coleccionables intercambiables y portaobjetos de recuerdo, programas de souvenirs para eventos deportivos, papel para apuntes, tarjetas de visita; álbumes de recortes; postales de cuadros; banderines de papel; estuches para lápices; portafolios para artículos de escritorio; artículos de escritorio; sobres; tarjetas de crédito sin codificación magnética; trabajos artísticos de recortes de papel para decoraciones de fiesta; pendones de papel para decoraciones de fiesta; tarjetas telefónicas de prepago no codificadas magnéticamente; álbumes fotográficos; cubiertas de chequeras; tarjetas de regalo de papel; invitaciones a fiesta de papel; portaobjetos de recuerdo; blocks de apuntes, bolsas de papel para regalo, papel para envolver, impresos fotográficos coleccionables, posavasos de papel, mini banderas, agendas de bolsillo, servilletas de papel, sombreros de papel para fiestas, de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que el solicitante es dueño de una familia de marcas que utilizan la expresión VIRTUS. Señala que es dueño de la solicitud N°1490369 marca RAVEN A VIRTUS COMPANY en clase 42, aceptada a registro con fecha 09/09/2022. Sostiene que utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|---|
| 1490472 | AR Consulting SPA, en representación de MICRO-STAR INT'L CO., LTD. | Mixta | META READY | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1122013, marca META, que distingue DISCOS LASER PREGRABADOS, CINTAS DE VIDEOS, DVDS Y CD-ROMS, Y APLICACIONES DE COMUNICACIONES MOVILES, TODOS CON INFORMACION SOBRE PELUQUERIA, COSMETOLOGIA, ESTETICA Y DISEÑO DE PEINADOS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES CON INFORMACION SOBRE CORTES DE CABELLO, COSMETOLOGIA, ESTETICA Y DISEÑO DE PEINADOS de la clase 9. Servicios N° 1486643, marca META, que distingue Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil; hardware informático; software descargable para redes sociales y para crear e interactuar con comunidades en línea; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, pruebas y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; software descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para la organización de eventos, búsqueda de eventos, elaboración de calendarios y gestión de eventos; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, interactuar con, incrustar y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; software descargable para encontrar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a contenidos; programas informáticos descargables para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; programas informáticos descargables para transmitir contenidos de entretenimiento multimedia, contenidos audiovisuales, contenidos de vídeo y textos y datos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|-----------------|---|
| 1490474 | RUIZ VARGAS MONICA CECILIA | Mixta | TURISMO SELKNAM | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 2 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que ya se encuentra registradas numerosas marcas para diversas clases que utilizan la expresión SELKMAN, YAGAN, QUECHUS, entre otros. Sostiene que la petición de autos resulta original y novedosa para los servicios solicitados de la clase 39, ya que no existe marca igual en esa clase. Argumenta que La marca pedida es sugestiva y no indica ningún producto o servicio en particular que se denomine con ese nombre y menos para la clase solicitada.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|---------------|--|
| 1490488 | PIERO FRANCISCO MOLFINO BURKERT | Mixta | OPEN CHANNELS | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N°1479634, marca Open Sistemas, que distingue Telecomunicaciones de la clase 38. Registro N° 827784, marca OPEN GETS, que distingue Servicios públicos y privados de telecomunicaciones. Servicios que ponen a una persona en comunicación oral o visual con otra. Comunicaciones por terminales de ordenador. Transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador. Informaciones en materia de telecomunicaciones. Mensajería electrónica. Servicios de comunicaciones radiofónica, télex, radioemisoras y televisión de difusión de programas hablados, radiados y televisados. alquiler de aparatos para la transmisión de mensajes de la clase 38. Registro N°992370, marca OPENCLOUD, que distingue SERVICIOS DE TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRONICOS (TELECOMUNICACIONES); TELEDIFUSION POR CABLE; RADIODIFUSION; DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION; TRANSMISION DE MENSAJES E IMAGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS TELEFONICOS; PROVISION DE ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMATICA MUNDIAL; SERVICIOS DE CONEXION TELEMATICA A UNA RED INFORMATICA MUNDIAL; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; CORREO ELECTRONICO, de la clase 38.</p> <p>2. Que, con fecha 7 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que si bien es cierto que al analizar comparativamente los signos en conflicto, se advierten coincidencias en cuanto a ciertos caracteres, los restantes elementos gramaticales que se incorporan y el conjunto que las conforman (marca-etiqueta), les otorgan una fisonomía necesaria para una adecuada identificación por el consumidor, sin riesgo de prestarse a confusión, error o engaño, respecto a la marca solicitada o registradas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|--------------|----------|---|
| 1490516 | MARÍA ELENA CERNA COOPMAN | Denominativa | WOODBBOX | <p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 23 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que se incurre en errores, porque primero se efectuó una traducción del signo pedido, y con este resultado se afirma que sería genérico, descriptivo, indicativo y de uso común y corriente, lo cual constituye una inconsistente argumentación, ya que es obvio que el público consumidor, no efectuará tal análisis, porque simplemente se referirá al conjunto de las palabras y no en forma aislada. Argumenta que se hace un desmembramiento de las palabras “ WOOD “ y “ BOX “ en el caso particular, cuando existen innumerables marcas, otorgadas para el conjunto, sin protección a las palabras aisladamente consideradas y que no han sido obstáculos para ser consideradas como marcas. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1490520 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HAESUNG INDUSTRIAL CO., LTD. | Denominativa | HAESUNG | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1384036, marca HESUNG, que distingue Compresoras [máquinas]; bombas para instalaciones de calefacción; compresores para refrigeradores; máquinas de soplado; compresores para máquinas deshumidificadoras; aspiradores (para líquidos y sólidos); aparatos electromecánicos para preparar alimentos; máquinas para cortar pan; cuchillos eléctricos; taladros eléctricos para el hielo utilizados en la pesca en hielo; herramientas [partes de máquinas]; generadores de energía eléctrica portátiles; generadores de electricidad móviles; máquinas de cocina eléctricas; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; aspiradoras para uso doméstico; bombas eléctricas (de agua para piscinas); exprimidores eléctricos para frutas; jugueras eléctricas [licuadoras]; picadoras de alimentos eléctricas, de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 6 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|--|
| 1490699 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO GUARDA FISHER ARQUITECTOS ASOCIADOS SPA | Mixta | RG ARQUITECTO | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de enero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°1108798, marca R&G ARQUITECTOS, que distingue Arquitectura; arquitectura (asesoramiento en -); consultoría en diseño; servicios de diseño, de la clase 42; Registro N°1046617, marca RG INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA., que distingue proyectos de ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---|
| 1490723 | SERGIO ALBERTO SARMIENTO PARCHA, en representación de JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO | Denominativa | ESCUELA NUEVOS AIRES | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°970513, marca NUEVOS AIRES, que distingue servicios educacionales, servicios de entretenimiento, servicios de publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación; servicios de capacitación de todo tipo; producción y organización de eventos deportivos, musicales, culturales y de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que a sola adición de la palabra “ESCUELA” al signo, cuya protección marcaría pretende, lo hace plenamente distintivo, sin considerar, que se refiere a un nicho muy específico, como lo es la educación, instrucción y enseñanza en todas las áreas de peluquería, estética y belleza, área en la que el solicitante, tiene gran reconocimiento. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------|------------|------------|---|
| 1490812 | OMAR DANTE CEA SILVA | Mixta | C&S MARKET | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1287674, marca CyS Carpintería y Servicios, que distingue Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios relacionados con la presentación de productos al público, de la clase 35; Registro N° 1032415, marca CS, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS), de la clase 33. Registro N°1208005, marca CS, que distingue Software computacional, de la clase 9. Solicitud N° 1472178, marca C.S., que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 18, 22, 23, 24, 25 y 26, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de ventas al por mayor, por menor y al detalle de productos de las clases 18, 22, 23, 24, 25 y 26 ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, análogos o digitales; Servicios de importación y exportación de productos de las clases 18, 22, 23, 24, 25 y 26; Promoción y difusión publicitaria por todos los medios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 18, 22, 23, 24, 25 y 26, de la clase 35. Registro N° 1261724, marca CS SPORT, que distingue Alpargatas; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas; Bikinis; Botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; Botas de fútbol y sus tacos; Botas de gimnasio; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas*; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines para hombres; calcetines; calentadores de piernas; Calzado; calzado de deporte; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; calzado*; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Camisas de deporte; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista;</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1490955 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. | Mixta | EXEEDVX | <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°875524 Marca XCEED EXCEED THE EXPECTATION Protege Neumaticos, camaras de aire de neumaticos y alerones usados en vehiculos terrestres de la clase 12. (Antecedente rechazo por Fallo en solicitud N°1270035). Que, con fecha 7 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|---|
| 1490956 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. | Mixta | EXEEDTXL | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°875524 Marca XCEED EXCEED THE EXPECTATION Protege Neumaticos, camaras de aire de neumaticos y alerones usados en vehiculos terrestres de la clase 12. (Antecedente rechazo por Fallo en solicitud N°1270035).</p> <p>2. Que, con fecha 7 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1490957 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. | Mixta | EXEEDLX | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°875524 Marca XCEED EXCEED THE EXPECTATION Protege Neumaticos, camaras de aire de neumaticos y alerones usados en vehiculos terrestres de la clase 12. (Antecedente rechazo por Fallo en solicitud N°1270035).</p> <p>2. Que, con fecha 7 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1490958 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. | Mixta | EXEEDFX | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°875524 Marca XCEED EXCEED THE EXPECTATION Protege Neumaticos, camaras de aire de neumaticos y alerones usados en vehiculos terrestres de la clase 12. (Antecedente rechazo por Fallo en solicitud N°1270035).</p> <p>2. Que, con fecha 7 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------|---|
| 1490959 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. | Mixta | EXEED BORN FOR MORE | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°875524 Marca XCEED EXCEED THE EXPECTATION Protege Neumaticos, camaras de aire de neumaticos y alerones usados en vehiculos terrestres de la clase 12. (Antecedente rechazo por Fallo en solicitud N°1270035).</p> <p>2. Que, con fecha 7 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en litigio. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------------------|--|
| 1491035 | ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de Yolette Del Carmen Yapur Granadino | Mixta | SAVAGE Y&M OFFICIAL STORE | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1300916 Marca DR. SAVAGE Protege Ropa de confección; vestuario de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|---|
| 1491042 | Miriam Carolina Opazo Contreras, en representación de Estudio Vista SpA | Denominativa | ESTUDIO VISTA | <p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1360187, marca VISTA BIM, que distingue Diseño arquitectónico, gráfico, de interiores y técnico, de la clase 42. 2. Que, con fecha 27 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que las marcas en litigio difieren en sus coberturas. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| 1491099 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de NUTRIUM S.A.S. | Denominativa | NACIMIENTO | <p>Con fecha 26/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1037317, marca NACIMIENTO, que distingue PRODUCTOS DE GALLETERIA, PASTELERIA Y CONFITERIA, PASTAS Y POLVOS; AZUCARES Y PREPARACIONES DULCES FRESCAS; CHOCOLATES, CARAMELOS, PASTILLAS, MIELES Y POSTRES EN GENERAL, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------|---|
| 1491100 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de NUTRIUM S.A.S. | Denominativa | OASIS | <p>Con fecha 26/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358484, marca Heladería Alto Oasis, que distingue Helados de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|--|
| 1491117 | Alessandri & Compañía, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. | Mixta | COPEC Switch Soluciones de Inteligencia Energética | Con fecha 26/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329480, marca SWITCH, que distingue Servicios de construcción, servicios de restauración y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; demolición de construcciones; supervisión [dirección] de obras de construcción. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N°1202353, marca SWITCH, que distingue Servicios de análisis para la implantación de sistemas de ordenador, consultas en materia de ordenadores, reconstitución de bases de datos, conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos (no conversión física). Desarrollo de mensajes estándar para la transmisión automática de datos comerciales de una aplicación informática a otra; aplicación de símbolos identificadores y códigos de barra para la identificación y descripción de productos, servicios de ubicación; desarrollo de formatos estándar y mensajes para la transmisión de datos comerciales de un área de aplicación a otra. Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros. Diseño de sistemas informáticos, duplicación de programas informáticos. Servicios de asesoría y consultoría para la implementación de soluciones tecnológicas, tales como integración de sistemas y aplicación integral de herramientas destinadas a optimizar sistemas de comunicación e información. Elaboración, instalación y actualización de software para ordenadores. Servicios de ingeniería relacionados con el área de la computación. servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionadas a sistemas computacionales (no relacionada con la dirección de negocios), investigación de desarrollo de nuevos productos para terceros; los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales. world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. Servicios de investigación científica e industrial; servicios de computación integral. Servicios de control de calidad. servicios |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|------------|----------------------|--|
| 1491124 | Claudio Ivan González Ulloa | Mixta | Botillería Doña Rosa | <p>Con fecha 05/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1156609, marca LA ROSA, que distingue productos de la clase 32; Registro N°1235466, marca LA ROSA, que distingue productos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------|--------------|-----------|--|
| 1491127 | Claudio Iván González Ulloa | Denominativa | Doña Rosa | <p>Con fecha 05/05/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°934361, marca DOÑA ROSA, que distingue Importación, exportación y representación de todo tipo de productos con excepción de los comprendidos en las clases 18, 19, 29, 30, 32 y 33. Incluyendo solo fruta fresca de la clase 31, de la clase 35; Registro N°1237713, marca DOÑA ROSA, que distingue productos de la clase 30; Registro N°1022845, marca DOÑA ROSA, que distingue productos de la clase 29; Registro N°849393, marca ROSA, que distingue productos de la clase 12; Registro N°1356752, marca ROSSA, que distingue productos de la clase 14; Registro N°1365010, marca DE LA ROSA, que distingue productos de la clase 3; Registro N°918245, marca LA ROSA, que distingue productos de las clases 29, 30 y 31; Registro N°1156609, marca LA ROSA, que distingue productos de la clase 32; Registro N°1235466, marca LA ROSA, que distingue productos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1491133 | Francisco Javier Amigo Cartagena, en representación de Francisco Javier Amigo Abogados Spa | Mixta | Amigo Abogados | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1223660 Marca AMIGO LEGAL Protege Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos de la clase 45.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que las marcas difieren en sus elementos figurativos. Agrega que solo coinciden en la expresión AMIGO. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1491161 | AURORA STELLA MONTECINOS MANQUE, en representación de FACTORIA PUBLICA SpA | Mixta | NOT BOT | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1324935, marca NOT, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30, 31, 32, 33. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 29, 30, 31, y 33. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 29, 30, 31, y 33; servicios de ventas en línea de productos de las clases 29, 30, 31, y 33. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de valorización y evaluación de costes (precios) de todo tipo de productos y servicios a través de internet; servicios de contestación de llamadas (call center). Servicios asesoramiento de negocios e información relacionados con establecimientos de contacto y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en el área frutícola. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 29, 30, 31 y 33 y servicios. Publicidad por Internet; publicidad por medio de teléfonos móviles; Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad, de la clase 35; Solicitud N°1463082, marca NOT, que distingue productos de las clases 3 y 5 y servicios de importación y exportación de productos de las clases 3 y 5; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 3 y 5; Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 3 y 5; |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1501512 | CHRISTIAN FELIPE SCHONHERR NEUMANN, en representación de Inppa Servicios Industriales SPA | Mixta | INPPA PANALES | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1255789 Marca INPPA SERVICIOS Protege Radiadores de enfriamiento para motores; radiadores de refrigeración para motores; Radiadores para motores; Radiadores para vehículos de la clase 7; y Registro N°1255790 Marca INPPA P&S Protege Radiadores de enfriamiento para motores; radiadores de refrigeración para motores; Radiadores para motores; Radiadores para vehículos de la clase 7. Que, con fecha 24 de octubre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien las marcas comparten el elemento INPPA tienen en común un mismo origen empresarial familiar y que además coexisten en el mercado por lo que debiese aplicarse el mismo criterio en el caso de autos. Con el fin de esclarecer lo anterior, el solicitante acompaña un acuerdo de coexistencia entre Servicios Industriales SPA e Industria Nacional de Piezas y Partes Metalúrgicas S.A.,</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1501514 | CHRISTIAN FELIPE SCHONHERR NEUMANN, en representación de Inppa Servicios Industriales SPA | Mixta | INPPA flex | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1301670 Marca INPPA Protege Materiales de construcción no metálicos y construcciones de acero del tipo techumbres metálicas, tejas metálicas, soportes metálicos para techos, codos de metal para tuberías, colectores múltiples metálicos para canalizaciones, celosías metálicas, aceros en forma de hojas, placas, láminas y rieles de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que si bien las marcas comparten el elemento INPPA tienen en común un mismo origen empresarial familiar y que además coexisten en el mercado por lo que debiese aplicarse el mismo criterio en el caso de autos. Con el fin de esclarecer lo anterior, el solicitante acompaña un acuerdo de coexistencia entre Servicios Industriales SPA e Industria Nacional de Piezas y Partes Metalúrgicas S.A.,</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------|---|
| 1500480 | HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de SOCIEDAD SEPÚLVEDA Y FERNÁNDEZ LIMITADA | Mixta | DUAL Pilates & Yoga | <p>A escrito de fecha 20/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> |
| 1500646 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A. | Mixta | TERMOCHEMICAL | <p>A escrito de fecha 21/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1500888 | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de HAPP SPA | Mixta | HAPP SALUD DIGITAL | <p>A escrito de fecha 21/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> |
| 1501675 | SARGENT & KRAHN, en representación de Currenex, Inc. | Denominativa | GLOBALLINK DIGITAL | <p>A escrito de fecha 20/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|---|
| 1502519 | Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada | Denominativa | TM LEGAL / HERMES PI | <p>A escrito de fecha 21/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> |
| 1503599 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. | Mixta | TECNOLOGÍA UV PROTECTION | <p>A escrito de fecha 20/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------------------------|--|
| 1503932 | Milton Alexis Cuevas Jara | Mixta | MiraMark | <p>A escrito de fecha 20/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |
| 1506543 | Fernanda Camila Canales Rebolledo, en representación de NATURAL GIRASOL COMERCIALIZACIÓN DE BELLEZA FERNANDA CAMILA CANALES REBOLLEDO E.I.R.L | Mixta | NATURALGIRASOL ENCANTO Y BELLEZA | <p>A escrito de fecha 20/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1507769 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Richard Emilio González Tapia | Mixta | CREATORS FEST | A escrito de fecha 20/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1356843 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | MARVELL | Cúmplase y archívese |
| 1356847 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | M MARVELL | Cúmplase y archívese |
| 1356850 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | M MARVELL | Cúmplase y archívese |
| 1368536 | IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | ELCARNICERO | Cúmplase y archívese |
| 1372645 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | KNIGHT | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1372647 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | KNIGHT THERAPEUTICS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1397734 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de HELADOS TIMAUKEL SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | TIMAUKEL | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1433947 | ALEJANDRO JAVIER NAVARRETE SITJA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | FUEGUINO | Cúmplase, notifíquese y regístrese |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1449226 | BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | SALESLINK | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1458793 | SARGENT & KRAHN, en representación de DEPUY SYNTHES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | VELYS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1463841 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de ADA Global Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro) | Mixta | ADA MUSIC | |
| 1465090 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Long Love Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | LILLO | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1470826 | SARGENT Y KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | SKY COSTANERA | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1470829 | SARGENT Y KRAHN, en representación de HORST PAULMANN KEMNA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | SKY COSTANERA | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1471544 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Saks.com LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Denominativa | SAKS | Cúmplase y archívese |
| 1472343 | Beuchat, Barros & Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Liventus s.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | HarBest | Cúmplase, notifíquese y regístrese |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1472485 | Omar Astorga Baez, en representación de Gonzalez Diseño Local SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | Cuarentatacos | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1473090 | Cristian Alexis Schalchli Pezoa, en representación de INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA ANALÍTICA E INNOVACIÓN Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | P PREVENTEC | Cúmplase y archívese |
| 1473613 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MARIA YOLANDA EGUIGUREN CLARO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | FINVOICE | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1476938 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de SANTA PAUSA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | SANTA PAUSA | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1476959 | SARGENT & KRAHN, en representación de FERIA DE OSORNO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Denominativa | REAL MEAT | Cúmplase y archívese |
| 1476961 | SARGENT & KRAHN, en representación de FERIA DE OSORNO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Denominativa | THE REAL MEAT | Cúmplase y archívese |
| 1477096 | CLAUDIO ALEJANDRO GUERRA GAETE, en representación de GET IT NOW, S.L Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | EBOOKING.COM SLEEP EVERYWHERE | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1477099 | CLAUDIO ALEJANDRO GUERRA GAETE, en representación de GET IT NOW, S.L Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | EBOOKING.COM SLEEP EVERYWHERE | Cúmplase, notifíquese y regístrese |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1477487 | MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de COMERCIAL Y PRODUCTORA DE EVENTOS JEREMIAS LTDA. | Denominativa | SOBRE RUEDAS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1477911 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de GFM GmbH Trademarks | Denominativa | 1460 | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1477914 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de GFM GmbH Trademarks | Denominativa | 1461 | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1477917 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de GFM GmbH Trademarks | Denominativa | 2976 | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1478247 | HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Asesoría Contable Amaya Soto Limitada | Mixta | AMSO Asesoría contable | |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro) | | | |
| 1481522 | JUDITH TERESA DE LOS ANGELES FUENTES MORAGA | Denominativa | espíritu fueguino | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |
| 1486435 | HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Estética Pablo Ortiz E.I.R.L. | Mixta | Criolipo | Cúmplase y archívese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | | | |
| 1491597 | Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Sociedad Storia SpA | Mixta | Trattoria Storia | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| | Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1491708 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DAVID ANDRES SANDOVAL VERA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | CATLIKE | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1492247 | Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VITIVINÍCOLA LA SIRCA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | OJO DEL AMO | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1492408 | FERNANDA OLMEDO BUSTOS, en representación de MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro) | Denominativa | SUMMIS | |
| 1492413 | FERNANDA OLMEDO BUSTOS, en representación de MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro) | Denominativa | SUMMIS | |
| 1492641 | AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | ALMA SOPRANO | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1492642 | AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | ALMA SOPRANO | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1492645 | AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Denominativa | ALMA LASERS | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1493556 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JAIME ORLANDO GUZMÁN RODRÍGUEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | GEOPRO | Cúmplase y archívese |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------|------------------------------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1493964 | Ettore José Pruzzo Valencia Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro) | Mixta | Fratelli e Amici | Cúmplase, notifíquese y regístrese |
| 1502088 | Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Satish Wadhupal Raisinghani Raisinghani Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | SOGO Human Technology | Cúmplase y archívese |
| 1502092 | Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Satish Wadhupal Raisinghani Raisinghani Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | SOGO Human Technology | Cúmplase y archívese |
| 1502094 | Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de Satish Wadhupal Raisinghani Raisinghani Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada | Mixta | SOGO Human Technology | Cúmplase y archívese |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0947550 | Sargent & Krahn, en representación de Patons & Baldwins Limited Registro - Res. de Mero Trámite | Denominativa | CISNE CETIM | Elimínase el RUT adjudicado erróneamente al titular, por tratarse de una persona jurídica extranjera. |
| 0964136 | Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de HAMSARD 3145 LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | WHITTARD | Al escrito de fecha 27/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos. |
| 0964137 | María Paulina Bardón Calvo, en representación de HAMSARD 3145 LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | WHITTARD | Al escrito de fecha 27/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos. |
| 1015648 | Estudio Carey Ltda., en representación de Upjohn Us 2 Llc Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | XAL-EASE | Al escrito de fecha 11/11/2022.- A lo principal: Como se pide, corrijase la base de datos.; Al otrosí: Por acompañado. |
| 1030273 | Sargent & Krahn, en representación de BIOMIN Holding GmbH Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ZENZYME | Al escrito de fecha 27/05/2022.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos. |
| 1035400 | Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de JOHN B. STETSON COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | STETSON | Al escrito de fecha 24/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos. |
| 1061664 | SARGENT & KRAHN, en representación de CO-RO FOOD A/S Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | SUNQUICK | Atendido que quien comparece solicitando la actualización de los datos del titular del presente registro no corresponde, a todo: no ha lugar. |
| 1067630 | SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | HAVANA CULTURA | Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos. |
| 1095702 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BETELGEUX, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BETELGEUX | Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos. |
| 1129158 | Alessandri & Compañía, en representación de Array Biopharma Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BALIMEK | Al escrito de fecha 11/10/2022.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1243449 | Fernando Fernández Tellería, en representación de CAINIAO SMART LOGISTICS HOLDING LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | CAINIAO | Al escrito de fecha 10/11/2022.- Téngase presente, corrijase la base de datos. |
| 1352345 | Estudio Carey Ltda., en representación de Boomi Inc. Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | B | Proveyendo recurso de reposición deducido con fecha 20 de diciembre de 2021: Encontrándose registrada la marca solicitada resuelvo no ha lugar por innecesario |
| 1381126 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Vital Proteins LLC Resolución de desistimiento | Mixta | VITAL PROTEINS | A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1391335 | DANIEL ANDRÉS HOZVEN ESPINOZA, en representación de Editores e Impresores Impryma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Pack store by Impryma Chile | Como se pide, corrijase base de datos.- |
| 1391335 | DANIEL ANDRÉS HOZVEN ESPINOZA, en representación de Editores e Impresores Impryma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Pack store by Impryma Chile | Estése al mérito de lo resuelto.- |
| 1391335 | DANIEL ANDRÉS HOZVEN ESPINOZA, en representación de Editores e Impresores Impryma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Pack store by Impryma Chile | A sus antecedentes.- |
| 1411551 | Victoria martínez Resolución de desistimiento | Mixta | VERTIENTES DEL SUR | Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. |
| 1411903 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL, INC. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | MYCLARIA | |
| 1411903 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MYCLARIA | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1440770 | XIMENA CARMEN SEPÚLVEDA BARRERA Registro - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | jplinspector | Al escrito de fecha 24/01/2022.- Atendido el estado administrativo de la solicitud, a todo, no ha lugar por improcedente. |
| 1463441 | Alexis Alfredo Cancino Matute, en representación de Coworkdoc SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | COWORKDOC | No ha lugar por improcedente, estese a lo resuelto con fecha 08/09/2022.- |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1473295 | CLAUDIO ANTONIO CORTES QUIROZ Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | B Baracatt Motorsport Tyres | Téngase presente, actualícese base de datos. |
| 1482086 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Compañía de Inversiones San Fermin Limitada Resolución de desistimiento | Mixta | DEL MAR | A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. |
| 1483046 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VenMed Medical Center SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | NACE CLÍNICA FAMILIAR | Como se pide. |
| 1483046 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VenMed Medical Center SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | NACE CLÍNICA FAMILIAR | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados. |
| 1483047 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Informática Opencode SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | OPENCODE | Como se pide.- |
| 1485203 | Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ZAREY CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Plataforma Hermes | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente. |
| 1485294 | Beytia Badilla Davis SpA, en representación de World Motivation SpA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | worldmotivation | Que con fecha 23/08/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1109855 Marca MOTIVATION Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25 en la Región Metropolitana; y Registro N°1136533 Marca MOTIVATION Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. . Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Consultoría de gestión de negocios en relación con cuestiones de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>ventas al por menor de productos de la clase 25; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas diversas. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Consultoría de gestión de negocios en relación con cuestiones de ventas al por menor de productos de la clase 25; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, con exclusión de productos de la clase 25; Consultoría de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, con exclusión de productos de la clase 25; Consultoría profesional de negocios; Consultoría sobre contratación de personal; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas], <u>de la clase 35</u>; y Organización de eventos con fines culturales; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Coaching [formación], <u>de la clase 41</u>. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1485294 | Beytia Badilla Davis SpA, en representación de World Motivation SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | worldmotivation | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.- |
| 1485297 | PABLO JOSÉ UNDURRAGA OCHAGAVÍA, en representación de Trail SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Whistler Bicycles | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda. |
| 1485297 | PABLO JOSÉ UNDURRAGA OCHAGAVÍA, en representación de Trail SpA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Whistler Bicycles | Que con fecha 18/08/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1188899 Marca WHISTLES Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; y Registro N°1253890 Marca WHISTLE GOURMET Protege Alimentos a base de pescado; camarones que no estén vivos; carne; carne de cerdo; filetes de pescado; pescado; salmón [pescado]; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas de la clase 29; Arroz cocinado; comidas preparadas a base de fideos; fideos; pasta y fideos; pastas alimenticias rellenas; salsas para pastas alimenticias de la clase 30; Agencias de importación-exportación de productos; gestión de negocios comerciales de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la clase 25 y por tanto los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Abrigos; Bañadores; Botas para deporte; Botas para motociclista; Botines; Bufandas; Calcetines; Calzado; Calzas [leggings]; Camisas; Camisas de deporte; Camisetas; Camisetas de deporte; Chalecos; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas rompevientos; Cintas para el sudor; Cinturones; Conjuntos de vestir; Cortavientos; Cuellos; Gorras; Gorras para ciclistas; Gorras y</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>sombreros de deporte; Guantes de motociclista; Medias de deporte; Pantalones; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Pasamontañas; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Sombreros; Trajes de entrenamiento; Zapatillas de deporte; Zapatos, <u>de la clase 25</u>; y Administración de negocios; Agencias de importación y exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la clase 25 y por tanto los signos distinguen coberturas diversas. Es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundadas del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Abrigos; Bañadores; Botas para deporte; Botas para motociclista; Botines; Bufandas; Calcetines; Calzado; Calzas [leggings]; Camisas; Camisas de deporte; Camisetas; Camisetas de deporte; Chalecos; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas rompevientos; Cintas para el sudor; Cinturones; Conjuntos de vestir; Cortavientos; Cuellos; Gorras; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de deporte; Guantes de motociclista; Medias de deporte; Pantalones; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Pasamontañas; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Sombreros; Trajes de entrenamiento; Zapatillas de deporte; Zapatos, <u>de la clase 25</u>; y Administración de negocios; Agencias de importación y exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, <u>de la clase 35</u>, y • Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Anteojos de deporte; Anteojos de sol; Antiparras; Aparatos de pantallas de vídeo colocados en la cabeza; Bocinas*; Brújulas; Cascos de ciclismo; Cascos de seguridad para |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>bicicleta; Cascos protectores para deportes; Cascos protectores para motociclista; Cubrecabezas en cuanto cascos de protección; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Escudos de protección de la cara; Gafas; Gafas de protección; Guantes de protección contra accidentes; Prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones; Ropa de protección contra accidentes; Velocímetros para bicicleta, <u>de la clase 09</u>; Lámparas de bicicleta; Luces de motocicleta; Luces indicadoras de dirección para bicicletas; Luces para bicicletas; Reflectores de bicicleta; Reflectores para vehículos, <u>de la clase 11</u>; Amortiguadores para bicicletas; Amortiguadores para motocicletas; Bicicletas; Bocinas de bicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; Bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; Brazos oscilantes para motocicletas; Cadenas de bicicleta; Cadenas de motocicleta; Cadenas de transmisión para motocicletas; Cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; Cestas especiales para bicicletas; Cofres especiales para vehículos de dos ruedas; Controles de manubrio para ciclomotores; Cuadros de bicicleta; Cuadros de motocicleta; Cubos para ruedas de bicicleta; Cubos para ruedas de vehículo (motocicletas); Empuñaduras de manillares [partes de motocicletas]; Empuñaduras para manillares de bicicletas; Frenos de bicicleta; Fundas de sillín para bicicletas; Fundas de sillín para motocicletas; Llantas de rueda para motocicletas; Llantas para ruedas de bicicleta; Manillares de bicicleta; Manillares de motocicleta; Manubrios; Manubrios de bicicleta; Manubrios de motocicleta; Monociclos; Motocicletas; Motores de bicicleta; Motos para motocross; Neumáticos; Neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; Portaequipajes para bicicletas; Portaequipajes para motocicletas; Remolques; Remolques para bicicletas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Ruedas de repuesto para bicicletas; Ruedas de repuesto para motocicletas; Ruedas para ciclos y bicicletas; Salpicaderas; Salpicaderas de bicicleta; Sidecares; Sidecares de motocicleta; Sillines de bicicleta; Sillines de motocicleta, <u>de la clase 12</u>; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; Canilleras [artículos de deporte]; Coderas [artículos de deporte]; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo; Rodilleras [artículos de deporte]; Soportes protectores para hombros y codos [artículos de deporte], <u>de la clase 28</u>; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Bicycles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |
| 1488216 | SILVA Y CIA., en representación de SARGENT AGRÍCOLA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TECMAQ | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda. |
| 1488670 | JOSÉ ALAMIRO ESPINOZA OLGUÍN, en representación de LICORES BOU S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo | Mixta | BOU 1929 BOU LEGADO | A escrito de fecha 09-03-2023. A lo principal. Téngase presente. Al otrosí. Téngase por acompañados. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 09-03-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1488670 | JOSÉ ALAMIRO ESPINOZA OLGUÍN, en representación de LICORES BOU S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BOU 1929 BOU LEGADO | A escrito de fecha 30-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1488680 | OMAR RAFAEL BANDRES TOVAR, en representación de BCtronics SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | BC Quality | A escrito de fecha 05-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1489627 | SONIA PAZ AMANCAY GALLEGUILLOS OYARZÚN, en representación de Pueblos Consultores SpA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Puelo Consultores Comunicación 360° | <p>Considerando</p> <p>Que con fecha 01 de agosto de 2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letras f) y h) de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos respecto de al Registro N° 1184278 Marca R RIO PUELO SERVICIO & VENTA DE NEUMATICOS Protege Servicios de compra y venta al detalle, por mayor y por Internet de neumáticos, llantas y cubiertas de ruedas para vehículos motorizados de clase 12. Servicios de importación, exportación y de representación de productos y empresas nacionales y extranjeras para los mismos productos clase 12. Servicios de difusión de material publicitario; publicidad radiofónica, escrita y televisada de la clase 35; y Registro N° 1308477 Marca RÍO PUELO EXPERTOS EN MANEJO DE LÍQUIDOS Protege Servicios de gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros, agencias de importación y exportación, organizaciones de exposiciones con fines comerciales, asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, consultoría en la dirección de negocios, venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 a nivel nacional, venta de productos de las clases 1 a la 34 mediante internet. Servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas) de la clase 35.</p> <p>1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>2. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos y servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>3. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos y servicios distintos y no relacionados.</p> <p>4. Que el solicitante contestó El 02 de septiembre de 2023 la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala las marcas comparadas no tienen una denominación idéntica, ya que el signo solicitado PUELO CONSULTORES COMUNICACIÓN 360° carece del término que si comparten las otras dos marcas: "Rio". Como tampoco comparte ningún elemento de su descripción "Expertos en manejo de líquidos" en relación al registro N°1308477 Marca RIO PUELO EXPERTOS EN MANEJO DE LIQUIDOS, tampoco menciona "servicio & venta de neumáticos" en relación al Registro N°1184278 Marca R RIO PUELO SERVICIO & VENTA DE NEUMATICOS, por otro lado, el signo solicitado contiene los términos "Comunicación 360°", que no se observan en las otras marcas. Añade que tampoco los logotipos presentan esta característica, ya que la marca solicitada contiene elementos gráficos que la hacen plenamente diferenciable del signo con los que se está comparando. Precisa que la clase asociada a la marca solicitada, son servicios relacionados, en todas sus clases y coberturas,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>al ámbito de las telecomunicaciones. En este sentido no se pretende proteger la marca para vehículos motorizados como lo hace el Registro N°1184278, ni tampoco se pretende la venta Registro N°1308477, eso lo deja bastante claro las coberturas solicitadas en la presentación de la solicitud, en el sentido de prestar asesoría en telecomunicaciones. Sostiene que la marca solicitada solo comparte UN elemento con las marcas base de la observación de fondo, a saber "Puelo" y presenta bastantes diferencias, tanto en las demás palabras que la componen como en su etiqueta. Finaliza indicando que la aceptación de la marca solicitada no provocará ningún tipo de confusión, error o engaño en el público consumidor, tanto desde la mirada de los servicios que se serán ofrecidos, como desde el origen empresarial al que pertenecen, ya que cumple con todos los requisitos que señalados en la ley 19.039 y en relación a las Directrices de Registro de Marcas Comerciales de INAPI.</p> <p>5. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>5.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>5.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>5.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta semejanza gráfica y fonética, respecto a las marcas previamente registradas, mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 5.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente, Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidadada través de todos los medios de comunicación; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Marketing directo; Marketing selectivo; Organización y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de información en el campo del marketing; Servicios de análisis de marketing; Servicios de investigación de marketing; Servicios de telemarketing; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en publicidad; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de clase 35.</p> <p>8. Que analizado en el caso concreto el requisito 5.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 5.1 y 5.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>10. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicitada través de todos los medios de comunicación; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Marketing directo; Marketing selectivo; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Provisión de información en el campo del marketing; Servicios de análisis de marketing; Servicios de investigación de marketing; Servicios de telemarketing; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en publicidad; Consultoría en segmentación de mercado; Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | de ventas, de clase 35; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de comunicaciones corporativas; Transcripción de comunicaciones; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Registro de datos y de comunicaciones escritas, de clase 35; Servicios de consultoría en telecomunicaciones, de clase 38; Desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; Consultoría respecto al diseño de páginas web; Consultoría sobre diseño de sitios web, de clase 42; y Servicios personales de asesoría, consultoría e información respecto a la organización de espacios, de clase 45. Como conjunto, sin protección a CONSULTORES COMUNICACIÓN aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. |
| 1489627 | SONIA PAZ AMANCAY GALLEGUILLOS OYARZÚN, en representación de Pueblos Consultores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Puelo Consultores Comunicación 360° | A escrito de fecha 02 de septiembre de 2022: Téngase por contestada observación de fondo. |
| 1489628 | CAMILO DONATO PÉREZ FIGUEROA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Fly gonía | A escrito de fecha 05 de septiembre de 2022: Téngase por contestada observación de fondo. |
| 1489628 | CAMILO DONATO PÉREZ FIGUEROA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Fly gonía | Considerando Que con fecha 25 de julio de 2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto de al Registro N° 1201856, marca FLY PATAGONIA, que distingue Transporte de pasajeros y carga en general; courier; transporte, distribución, almacenaje y empaquetado de todo tipo de artículos, productos, mercancías, documentos y valores ; rent a-car; transporte marítimo, terrestre, aéreo, ecuestre, lacustre y fluvial; transporte terrestre de mercaderías, animales, valores y personas; alquiler de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>vehículos de transporte; servicio de informaciones referente a viajes y/0 transporte de mercancías por intermediarios; informaciones relativas a tarifas, horarios y medios de transporte; descarga; mudanzas; reservas de viajes; reservas de transporte; visitas turísticas; organización de viajes, expediciones, visitas turísticas, cruceros y excursiones; transporte de viajeros y turistas; consultas e informaciones por cualquier medio en materia de transportes y viajes; reserva de plazas de viaje; acompañamientos de viajeros; alquiler de vehículos; alquiler de plazas de estacionamiento; asistencia en caso de avería de vehículos (remolque); operaciones de auxilio (transporte); corretaje de fletes y transportes; servicios de grúas para vehículos motorizados; servicios de aparcamiento, de la clase 39.</p> <p>1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>2. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos y servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>3. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos y servicios distintos y no relacionados.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>4. Que el solicitante contestó El 05 de septiembre de 2022 la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que la marca FLYGONIA no es confundible con la marca FLY PATAGONIA, por cuanto la coexistencia de ambas es perfectamente posible, debido a que no se inducirán a confusión al público consumidor. Agrega que la marca pedida podrá coexistir con la marca anterior registrada ante INAPI debido a que son diferentes y el público no se confundirá, ya que, las semejanzas no son tales ya que las marcas no son confundibles, por semántica, traducción, concepto, fonética, gráfica y finalidad del servicio. Precisa que la marca FLYGONIA, es una sola palabra compuesta, que se desagrega en la palabra "Fly", que de acuerdo a la descripción de la marca la traducción del inglés al español, es "mosca", y en "gonia" que no es propiamente una palabra, sino que se extrae de la parte final de la palabra Patagonia, así la conjunción de ambas se refieren al deporte, turismo especial o pasatiempos de Pesca con Mosca en la Patagonia. Por su parte, FLY PATAGONIA, son dos palabras separadas, la primera se traduce del inglés al español como "volar", como se desprende de la descripción de dicha marca y hace referencia a un servicio de transporte de encomiendas o personas, y la segunda palabra es Patagonia, por lo que conceptualmente, y fonéticamente se distinguen. Añade que las marcas se distinguen por el significado o el propósito del servicio o bien, en este sentido, la marca pedida podrá coexistir con la marca registrada ante INAPI debido a que los productos y/o servicios que distinguen una y otra son distintos y no se relacionan entre sí, por lo que el público no se confundirá. Precisa que las marcas solo comparten la palabra "FLY" (que tiene diferentes traducciones al español) pero que los respectivos complementos incorporados en cada marca, logran dotarlas en su conjunto de una fisonomía e identidad propia, lo cual da lugar a presumir de manera racionalmente fundada, que es perfectamente posible una coexistencia pacífica en el mercado sin inducir a ningún tipo de error o confusión, en relación a la cualidad, el género o el origen de los servicios a distinguir. Sostiene que la marca</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>FLYGONIA tiene una etiqueta que le da un contenido gráfico y visual inconfundible con respecto a la marca FLY PATAGONIA que no tiene etiqueta. Señala que las palabras Fly y Patagonia en otros registros de INAPI en la clase 39, están muy diluidas, por lo tanto, el público se encuentra acostumbrado a que coexistan varias marcas que tengan estos conceptos, y sería arbitrario entonces no permitir el registro de Flygonia. Hace presente que la marca se solicita como conjunto, así mismo, resulta fundamental aclarar que el propósito es obtener la protección de la marca como conjunto y no sobre sus elementos o partes aisladamente considerados. Precisa que los servicios ofrecidos por FLYGONIA no poseen los mismos canales de distribución, ni están dirigidos al mismo público consumidor, que los productos de la marca contraria, lo que se extrae del fin de ambos servicios Flygonia: Pesca con Mosca y Fly Patagonia: transporte de encomiendas o personas.</p> <p>5. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>5.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los servicios.</p> <p>5.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>5.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta semejanza gráfica y fonética, respecto a las marcas previamente registradas, mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 5.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente, Acompañamiento de viajeros; Organización de excursiones; Organización de transporte para circuitos turísticos; Planificación de rutas de viaje, de clase 39.</p> <p>8. Que analizado en el caso concreto el requisito 5.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 5.1 y 5.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>10. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Acompañamiento de viajeros; Organización de excursiones; Organización de transporte para circuitos turísticos; Planificación de rutas de viaje, de clase 39; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Gorros; Poleras; de clas 25; Aparejos de pesca; Cajas para cebos de pesca [aparejos de pesca]; Cañas de pesca; Cañas de pescar; Carretes de pesca; Cebo artificial para la pesca; Cebos artificiales de pesca; Cebos artificiales para la pesca; Líneas de pesca; Moscas artificiales para su uso en la pesca; Señuelos de pesca; Tippets para la pesca, de clase 28; Servicios de guías turísticos, de clase 41. Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1489660 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ALIENWARE AURORA | A escrito de fecha 02 de noviembre de 2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1489696 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CERAMTEC GMBH Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | CeramTec | <p>Considerando</p> <p>Que con fecha 13 enero de 2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto de a registro N°885214, marca SERATEC, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10.</p> <p>1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>2. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos y servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>3. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos y servicios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>distintos y no relacionados.</p> <p>4. Que el solicitante contestó el 24 de febrero de 2023 la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que el signo pedido corresponde a una marca que distingue una amplia serie de productos y servicios, en diversas clases, y sólo en una, existe una leve coincidencia parcial en los productos amparados y que por otra parte, presenta diferencias gráficas y fonéticas determinantes con el signo invocado, por lo que cumple con todos los requisitos para erigirse como una marca comercial. Señala que entre la marca solicitada y la marca en que se basa la observación de fondo existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas, que impiden su confusión. Añade que si bien las marcas comparten algunas letras, la marca solicitada comienza con la letra "C" y no con la letra "S", y termina la primera sílaba con la letra "M", que tampoco tiene la marca invocada. Por otro lado, sostiene que la marca solicitada se compone de dos conceptos separados "CERAM" y "TEC", en cambio la que se cita para fundar la observación, es sólo una palabra, lo cual posibilita la plena identificación del signo registrado, siendo las marcas involucradas lo suficientemente diferentes como para que logren ser distinguidas, tanto por los consumidores, como por el mercado, descartando así cualquier confusión o error a cerca de la procedencia, género o calidad de los productos. Hace presente el principio de especialidad marcaria, por cuanto sostiene que las coberturas en conflicto, se trata mayoritariamente de productos y servicios totalmente distintos, que no se relacionan con los previamente protegidos, de tal manera que no se produce colisión alguna. Hace presente que no se interpuso oposición alguna por terceros, pero especialmente, por parte del titular de la marca "SERATEC", que fundó la observación por la letra h) del artículo 20, ya que no consideró que la marca solicitada presentara igualdad o semejanza gráfica o fonética con su marca, o que se prestara para riesgo de confusión entre los consumidores,</p> <p>5. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y/o servicios.</p> <p>5.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los servicios.</p> <p>5.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>5.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>semejanza gráfica y fonética, respecto a la marca previamente registrada, mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 5.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente, Aparatos e instrumentos médicos; prótesis; implantes artificiales; aparatos quirúrgicos; implantes para osteosíntesis; endoprótesis; órganos artificiales; anclajes para endoprótesis; espaciadores óseos; Encajes protésicos usados para sujetar prótesis a las extremidades del cuerpo, de clase 10.</p> <p>8. Que analizado en el caso concreto el requisito 5.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 5.1 y 5.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>10. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aparatos e instrumentos médicos; prótesis; implantes artificiales; aparatos quirúrgicos; implantes para osteosíntesis; endoprótesis; órganos artificiales; anclajes para endoprótesis; espaciadores óseos; Encajes protésicos usados para sujetar prótesis a las extremidades del cuerpo, de clase 10; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Materiales filtrantes compuestos de sustancias químicas; productos químicos para la fabricación de semiconductores; preparaciones químicas de uso científico, de clase 1; Máquinas textiles; herramientas (partes de máquinas); herramientas (partes de máquinas textiles) para rotar, fresar y perforar, en particular piezas de corte que sean partes de máquinas y herramientas compuestas por estas piezas; cojinetes antifricción para máquinas, de clase 7; Condensadores cerámicos monolíticos; condensadores cerámicos como componentes, Disipadores de calor para circuitos electrónicos, conectores para circuitos electrónicos; piezas para aparatos e instrumentos científicos; dispositivos de pesaje, medición, señalización y control para aparatos eléctricos y electrónicos y equipos electrotécnicos y para la electrónica de potencia; Aparatos de medición de temperatura y niveles de humedad en gases y sustancias sólidas; piezas para magnetrones; tripodes para catalizadores; placas para acumuladores eléctricos; soportes para resistencias electrotécnicas, de clase 9; Aislantes cerámicos de electricidad; Tubos flexibles no metálicos, mangueras de materiales textiles, materiales no metálicos para reforzar conductos; juntas, selladores y masillas; materiales aislantes, de barrera y aislamiento; Poliéster sintético, fibras minerales, a saber, amianto, material de plástico en forma extruida para su uso en fabricación, Materiales de embalaje y de absorción de impactos, a saber bolsas de caucho para embalaje de mercancías (sobres o bolsitas), topes amortiguadores de caucho y amortiguadores de vibraciones de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | caucho, selladores de silicona y poliuretano en forma de láminas y materiales filtrantes de películas plásticas semielaboradas, forros de embrague y materiales semielaborados para forros de freno, de clase 17; Marketing; organización de ferias y Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; apoyo administrativo para los procedimientos de aprobación; consultoría comercial sobre estrategias de desarrollo de productos, de clase 35; Ensamblaje por encargo de materiales para terceros; fabricación a medida de prótesis e implantes artificiales y herramientas mecánicas por encargo; ensamblaje por encargo de sistemas de herramientas, así como productos cerámicos; procesamiento de materiales en la fabricación de productos cerámicos; pulido de superficies (procesamiento de materiales), de clase 40; Publicación de revistas, libros y manuales; realización de cursos de formación y educación, de clase 41; Servicios de ingeniería; servicios científicos y tecnológicos e investigación con fines médicos y veterinarios; desarrollo de productos farmacéuticos y veterinarios; asesoramiento científico sobre procedimientos reglamentarios y preparación y realización de ensayos clínicos; Facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; servicios de investigación y desarrollo relativos a nuevos productos para terceros; pruebas de calidad de productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; realización de investigaciones en el ámbito de la medicina humana, la medicina veterinaria y la farmacia; Diseño y prueba de nuevos productos para terceros, de clase 42. |
| 1489696 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CERAMTEC GMBH Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CeramTec | A escrito de fecha 24 de febrero de 2023: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1489720 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TRUSS | A escrito de fecha 10 de febrero de 2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado. |
| 1489720 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LOMA LICENCIAMIENTO DE MARCAS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TRUSS | A escrito de fecha 22 de septiembre de 2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. |
| 1489742 | Dellafori Abogados SpA., en representación de Arcosystem SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ARCOMEDLAB | A escrito de fecha 13 de septiembre de 2022: A lo principal: Estése al merito de autos. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. |
| 1489759 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CERAMTEC GMBH Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | CeramTec | Considerando Que con fecha 13 enero de 2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto a registro N°885214, marca SERATEC, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10. 1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 2. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos y servicios que sean |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>3. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos y servicios distintos y no relacionados.</p> <p>4. Que el solicitante contestó el 24 de febrero de 2023 la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que el signo pedido corresponde a una marca que distingue una amplia serie de productos y servicios, en diversas clases, y sólo en una, existe una leve coincidencia parcial en los productos amparados y que por otra parte, presenta diferencias gráficas y fonéticas determinantes con el signo invocado, por lo que cumple con todos los requisitos para erigirse como una marca comercial. Señala que entre la marca solicitada y la marca en que se basa la observación de fondo existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas, que impiden su confusión. Añade que si bien las marcas comparten algunas letras, la marca solicitada comienza con la letra "C" y no con la letra "S", y termina la primera sílaba con la letra "M", que tampoco tiene la marca invocada. Por otro lado, sostiene que la marca solicitada se compone de dos conceptos separados "CERAM" y "TEC", en cambio la que se cita para fundar la observación, es sólo una palabra, lo cual posibilita la plena identificación del signo registrado, siendo las marcas involucradas lo suficientemente diferentes como para que logren ser distinguidas, tanto por los consumidores, como por el mercado, descartando así cualquier confusión o error a cerca de la procedencia, género o calidad de los productos. Hace presente el principio de especialidad marcaria, por cuanto sostiene que las coberturas en conflicto, se trata mayoritariamente de productos y servicios totalmente distintos, que no se relacionan con los previamente</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>protegidos, de tal manera que no se produce colisión alguna. Hace presente que no se interpuso oposición alguna por terceros, pero especialmente, por parte del titular de la marca "SERATEC", que fundó la observación por la letra h) del artículo 20, ya que no consideró que la marca solicitada presentara igualdad o semejanza gráfica o fonética con su marca, o que se prestara para riesgo de confusión entre los consumidores,</p> <p>5. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y/o servicios.</p> <p>5.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los servicios.</p> <p>5.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p><u>los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta semejanza gráfica y fonética, respecto a la marca previamente registrada, mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 5.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente, Aparatos e instrumentos médicos; prótesis; implantes artificiales; aparatos quirúrgicos; implantes para osteosíntesis; endoprótesis; órganos artificiales; anclajes para endoprótesis; espaciadores óseos; Encajes protésicos usados para sujetar prótesis a las extremidades del cuerpo, de clase 10.</p> <p>8. Que analizado en el caso concreto el requisito 5.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 5.1 y 5.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>10. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aparatos e instrumentos médicos; prótesis; implantes artificiales; aparatos quirúrgicos; implantes para osteosíntesis; endoprótesis; órganos artificiales; anclajes para endoprótesis; espaciadores óseos; Encajes protésicos usados para sujetar prótesis a las extremidades del cuerpo, de clase 10; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Materiales filtrantes compuestos de sustancias químicas; productos químicos para la fabricación de semiconductores; preparaciones químicas de uso científico, de clase 1; Máquinas textiles; herramientas (partes de máquinas); herramientas (partes de máquinas textiles) para rotar, fresar y perforar, en particular piezas de corte que sean partes de máquinas y herramientas compuestas por estas piezas; cojinetes antifricción para máquinas, de clase 7; Condensadores cerámicos monolíticos; condensadores cerámicos como componentes, 1Disipadores de calor para circuitos electrónicos, conectores para circuitos electrónicos; piezas para aparatos e instrumentos científicos; dispositivos de pesaje, medición, señalización y control para aparatos eléctricos y electrónicos y equipos electrotécnicos y para la electrónica de potencia; Aparatos de medición de temperatura y niveles de humedad en gases y sustancias sólidas; piezas para magnetrones; trípodes para catalizadores; placas para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>acumuladores eléctricos; soportes para resistencias electrotécnicas, de clase 9; Aislantes cerámicos de electricidad; Tubos flexibles no metálicos, mangueras de materiales textiles, materiales no metálicos para reforzar conductos; juntas, selladores y masillas; materiales aislantes, de barrera y aislamiento; poliéster sintético, fibras minerales, a saber, amianto, material de plástico en forma extruida para su uso en fabricación, materiales de embalaje y de absorción de impactos, a saber bolsas de caucho para embalaje de mercancías (sobres o bolsitas), topes amortiguadores de caucho y amortiguadores de vibraciones de caucho, selladores de silicona y poliuretano en forma de láminas y materiales filtrantes de películas plásticas semielaboradas, forros de embrague y materiales semielaborados para forros de freno, de clase 17; Marketing; organización de ferias y Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; apoyo administrativo para los procedimientos de aprobación; consultoría comercial sobre estrategias de desarrollo de productos, de clase 35; Ensamblaje por encargo de materiales para terceros; fabricación a medida de prótesis e implantes artificiales y herramientas mecánicas por encargo; ensamblaje por encargo de sistemas de herramientas, así como productos cerámicos; procesamiento de materiales en la fabricación de productos cerámicos; pulido de superficies (procesamiento de materiales), de clase 40; Publicación de revistas, libros y manuales; realización de cursos de formación y educación, de clase 41; Servicios de ingeniería; servicios científicos y tecnológicos e investigación con fines médicos y veterinarios; desarrollo de productos farmacéuticos y veterinarios; asesoramiento científico sobre procedimientos reglamentarios y preparación y realización de ensayos clínicos; Facilitación de información médica y científica en materia de productos farmacéuticos y ensayos clínicos; servicios de investigación y desarrollo relativos a nuevos productos para terceros; pruebas de calidad de productos farmacéuticos, médicos y veterinarios; realización de investigaciones en el ámbito de la medicina humana, la medicina veterinaria y la farmacia; Diseño y prueba de nuevos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | productos para terceros, de clase 42. |
| 1489759 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CERAMTEC GMBH Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | CeramTec | A escrito de fecha 24 de febrero de 2023: En lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. |
| 1489766 | BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de Deciem Beauty Group Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | THE ORDINARY BUFFET | A escrito de fecha 22 de noviembre de 2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por limitada cobertura. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1489771 | FRANCISCO JAVIER DE SARRATEA VALDÉS, en representación de FRANQUICIAS KAMISUSHI LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | latin pizza | A escrito de fecha 22 de noviembre de 2022: Téngase por contestada observación de fondo. |
| 1489796 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CAN Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Trumune | A escrito de fecha 28 de diciembre de 2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. |
| 1489796 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CAN Technologies, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Trumune | Considerando Que con fecha 14 de diciembre de 2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en Artículos 19 y 20 Letra h) de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica, fonética y se presta para inducir a confusión, respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios respecto de a registro N°1069075, marca TRIOMUNE, que distingue productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. 1. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos y servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>2. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos y servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>3. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos y servicios distintos y no relacionados.</p> <p>4. Que el solicitante contestó el 28 de noviembre de 2022 la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que las marcas analizadas presentan más que suficientes diferencias, por cuanto ambos signos distintivos corresponden a conjuntos gráficos y fonéticos inseparables, contruidos sobre expresiones denominativas distintas que impiden la configuración de la causal de prohibición de registro de la letra h) del artículo 20 de la Ley de Marcas. Añade que estamos en presencia de marcas distintas, contruidas sobre diferente número de sílabas y letras, lo que sin duda impedirá confusiones entre los consumidores. Hace presente jurisprudencia marcaria. Agrega que el análisis de los signos en aparente disputa debe centrarse en su inicio, es decir, en los segmentos TRU v/s TRIO, los cuales son evidentemente distintos. Sostiene que la indudable distintividad de la marca pedido, se apoya en el hecho de que se encuentra debidamente registrada en numerosas jurisdicciones. Indica que el titular del registro fundante de la observación de fondo no</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>presentó oposición, con lo que puede fundadamente presumirse que BIOTOSCANA FARMA S.A. estima que el eventual registro como marca comercial de TRUMUNE no afecta sus derechos exclusivos y excluyentes.</p> <p>En el mismo escrito acompañó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de registro núm. 36972 para la marca TRUMUNE, clases 5 y 31, con vigencia a nombre del solicitante desde el 11 de febrero de 2022 en Aruba. - Certificado de registro núm. 2033183 para la marca TRUMUNE, clases 5 y 31, con vigencia a nombre del solicitante desde el 28 de agosto de 2019 en Australia. - Certificado de registro núm. 287370 para la marca TRUMUNE, clase 5, con vigencia a nombre del solicitante desde el 14 de abril de 2030 en Costa Rica. - Certificado de registro núm. 287067 para la marca TRUMUNE, clases 5 y 31, con vigencia a nombre de mi mandante del solicitante desde el 19 de abril de 2022 en República Dominicana. - Certificado de registro núm. 5869598 para la marca TRUMUNE, clase 5, con vigencia a nombre del solicitante desde el 24 de septiembre de 2019 en Estados Unidos. <p>5. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y/o servicios.</p> <p>5.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los servicios.</p> <p>5.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>5.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta semejanza gráfica y fonética, respecto a la marca previamente registrada, mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 5.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente, Suplementos alimenticios para animales; complementos alimenticios medicinales para animales; alimentos medicinales para animales; suplementos alimenticios para animales de compañía; complementos alimenticios medicinales para animales de compañía, de clase 5.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>8. Que analizado en el caso concreto el requisito 5.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 5.1 y 5.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>10. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Suplementos alimenticios para animales; complementos alimenticios medicinales para animales; alimentos medicinales para animales; suplementos alimenticios para animales de compañía; complementos alimenticios medicinales para animales de compañía, de clase 5; y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía, de clase 31.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1490218 | Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ANDACOR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PARQUE PILLÁN | A escrito de fecha 22-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 11219. |
| 1490261 | SOLEDAD GISELLE MUÑOZ JIMÉNEZ Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ALMA SOLAR | A escrito de fecha 28-10-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 158324. |
| 1490329 | CONSUELO BEGOÑA CAMPANA ZAMBRANO Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Lelou | A escrito de fecha 22-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1490338 | PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de RODRIGO ANTONIO GACITÚA JARAMILLO Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CALZADOS VERONICA | A escrito de fecha 20-10-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 156083 y 106543. |
| 1490340 | LORENA PAOLA SOLER HYDE, en representación de Dulce Salud Lorena Soler Hyde EIRL Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Sun & Nuts | |
| 1490340 | LORENA PAOLA SOLER HYDE, en representación de Dulce Salud Lorena Soler Hyde EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Sun & Nuts | A escrito de fecha 28-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1490354 | CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Comercializadora Dimadi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FIGHTING SPORT | A escrito de fecha 03-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1490370 | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RAVEN A VIRTUS COMPANY | A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1490371 | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RAVEN A VIRTUS COMPANY | A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1490372 | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RAVEN A VIRTUS COMPANY | A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1490373 | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RAVEN A VIRTUS COMPANY | A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1490373 | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | RAVEN A VIRTUS COMPANY | |
| 1490379 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | CARPENTER CHILE | |
| 1490379 | AZ Y COMPAÑIA, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CARPENTER CHILE | A escrito de fecha 26-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°158850. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1490472 | AR Consulting SPA, en representación de MICRO-STAR INT'L CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | META READY | A escrito de fecha 16-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí.No ha lugar. |
| 1490474 | RUIZ VARGAS MONICA CECILIA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TURISMO SELKNAM | A escrito de fecha 02-11-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1490488 | PIERO FRANCISCO MOLFINO BURKERT Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | OPEN CHANNELS | A escrito de fecha 07-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1490516 | MARÍA ELENA CERNA COOPMAN Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | WOODBBOX | A escrito de fecha 23-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1490520 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HAESUNG INDUSTRIAL CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HAESUNG | Resolviendo presentación de fecha 6 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 1490628 | SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO | Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.- |
| 1490628 | SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO | Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 1490665 | JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DOUBLE CHANCE | Resolviendo presentación de fecha 9 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados. |
| 1490670 | Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Importadora y Exportadora Nebraska Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Nebraska | Resolviendo presentación de fecha 23 de febrero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1490670 | Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Importadora y Exportadora Nebraska Limitada Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Nebraska | <p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 13 de enero de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°851944, marca NEBRASKA, que distingue Máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres) acoplamientos y organismos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, de la clase 7; Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, maquinillas de afeitar, de la clase 8.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de febrero de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Camionaje de productos de las clases 7 y 8; carga de fletes de productos de las clases 7 y 8; carga y descarga de mercancías en relación a productos de las clases 7 y 8; carga, empaquetado, almacenamiento, transportes y descarga de mercancías en relación a productos de las clases 7 y 8; envío de fletes de productos de las clases 7 y 8; servicios de transportes nacionales e internacionales de productos de las clases 7 y 8, clase 39.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11.- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Camionaje de productos de las clases 7 y 8; carga de fletes de productos de las clases 7 y 8; carga y descarga de mercancías en relación a productos de las clases 7 y 8; carga, empaquetado, almacenamiento, transportes y descarga de mercancías en relación a productos de las clases 7 y 8; envío de fletes de productos de las clases 7 y 8; servicios de transportes nacionales e internacionales de productos de las clases 7 y 8, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de extracción minera; extracción piedra arena; servicios de construcción y pavimentación de carreteras y caminos; servicios de mantención y reparación de maquinaria pesada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | para la industria de la minería; servicios de perforación de pozos; alquiler de maquinaria pesada para la industria de la minería, clase 37; Camionaje con excepción de productos de las clases 7 y 8; carga de contenedores en camión; carga de fletes con excepción de productos de las clases 7 y 8; carga y descarga de mercancías con excepción de productos de las clases 7 y 8; carga, empaquetado, almacenamiento, transportes y descarga de mercancías con excepción de productos de las clases 7 y 8; servicios de depósitos; alquiler de camiones y remolques; servicios de remolque; envío de fletes con excepción de productos de las clases 7 y 8; servicios de transportes nacionales e internacionales con excepción de productos de las clases 7 y 8; transporte de residuos contaminantes; transporte de suelos contaminados; transporte y descarga de residuos y desechos; transporte de minerales; descarga de mercancías y productos derivados de la minería; servicios de consultoría en transporte minero; planificación y organización de transportes, clase 39; Análisis de yacimientos; control de calidad de productos y servicios; diseño de máquinas para la minería, clase 42. |
| 1490699 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO GUARDA FISHER ARQUITECTOS ASOCIADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RG ARQUITECTO | Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2023, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos. |
| 1490699 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RODRIGO GUARDA FISHER ARQUITECTOS ASOCIADOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RG ARQUITECTO | Resolviendo presentación de fecha 22 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados. |
| 1490723 | SERGIO ALBERTO SARMIENTO PARCHA, en representación de JUAN PABLO JOSE CASTILLEJO Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ESCUELA NUEVOS AIRES | A escrito de fecha 24-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 194949. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1490745 | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SEGA CORPORATION Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | SONIC DASH | Que con fecha 29/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1070195. DASH. SERVICIOS DE EDUCACION, INSTRUCCION, ENSEÑANZA Y CAPACITACION DE NIVELES PRE BASICO, BASICO Y MEDIO, TECNICO PROFESIONAL, UNIVERSITARIO Y DE POSTGRADO, DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACION, INSTRUCCION Y CAPACITACION, POR MEDIO DE O RELACIONADOS CON PRENSA ESCRITA, RADIO, TELEVISION, INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS; SERVICIOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, SERVICIOS DE PUBLICACION DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS Y DE PUBLICACIONES EN LINEA NO DESCARGABLES; ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIO, DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, SERVICIO DE ALQUILER DE PELICULAS Y GRABACIONES SONORAS Y DE VIDEO, DE DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y CD-ROMS, DE PRODUCCION Y ALQUILER DE MATERIALES EDUCATIVOS Y DE INSTRUCCION, SERVICIOS DE PUBLICACION, DE EXHIBICION, DE ORGANIZACION, DE PRODUCCION Y DE REPRESENTACION DE ESPECTACULOS, COMPETENCIAS, CONCURSOS, JUEGOS, CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, TALES COMO, RECEPCIONES, BAILES, REPRESENTACIONES TEATRALES, ORGANIZACIONES DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, SERVICIOS DE EXAMENES EDUCACIONALES, DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y CURSOS DE IDIOMAS, DE SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACION, VIA REDES COMUNICACIONALES Y COMPUTACIONALES, DE SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, POR ACCESO VIA REDES COMUNICACIONALES Y COMPUTACIONALES, DE SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA CON FINES DE EDUCACION, ENTRETENIMIENTO CULTURAL O RECREACIONAL, DE |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISION, EN ESPECIAL, PROGRAMAS Y SERIES DE TELEVISION Y PRESENTACION EN VIVO DE LOS PERSONAJES DE LA SERIE; ORGANIZACION DE CONCURSOS DE LOTERIAS Y DE JUEGOS DE AZAR. Clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>El solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Con fecha de 20/02/2023 se presentaron escritos aportando consideraciones y documentos los que se tuvieron presentes y por acompañados respectivamente.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Provisión de juegos de computador online; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Suministro de información sobre juegos en línea; Suministro de instalaciones para el entretenimiento; Servicios de salas de juegos; Suministro de información relacionada con instalaciones para el entretenimiento; Servicios de parques de atracciones; Suministro de información relacionada con parques de atracciones; Suministro de información sobre actividades de entretenimiento (en forma de imágenes en línea, películas, imágenes en movimiento y gráficos); Servicios fotográficos; Organización de torneos, de la clase 41.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante Tipo de resolución | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundadas del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Provisión de juegos de computador online; Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; Suministro de información sobre juegos en línea; Suministro de instalaciones para el entretenimiento; Servicios de salas de juegos; Suministro de información relacionada con instalaciones para el entretenimiento; Servicios de parques de atracciones; Suministro de información relacionada con parques de atracciones; Suministro de información sobre actividades de entretenimiento (en forma de imágenes en línea, películas, imágenes en movimiento y gráficos); Servicios fotográficos; Organización de torneos, <u>de la clase 41</u>, y • Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Programas de juegos de ordenador grabados; Software de juegos de computadora; Programas de software para videojuegos; Programas de videojuegos descargables; Programas de videojuegos descargables (para usar con máquinas de video arcade); Cartuchos y casetes de videojuegos; Programas computacionales para juegos de video (en computador y smartphone); Programas de juegos |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | informáticos para uso en teléfonos móviles; Gráficos computacionales descargables; Archivos de imagen descargables; Discos compactos [audio y vídeo pregrabados]; Archivos de música descargables; Estuches para teléfonos móviles; Fundas y estuches especialmente adaptados para transportar teléfonos portátiles y equipamiento telefónico; Software de sistemas operativos informáticos; Ordenadores; Programas de juegos de ordenador descargables, pregrabados para (juegos arcade); Cordones para teléfonos celulares; Videodiscos y videocintas grabados con animaciones; Publicaciones electrónicas descargables, <u>de la clase 9.</u> |
| 1490745 | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SEGA CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SONIC DASH | A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, por acompañados. |
| 1490745 | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SEGA CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SONIC DASH | Por acompañados |
| 1490812 | OMAR DANTE CEA SILVA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | C&S MARKET | A escrito de fecha 07-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1490833 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Cecilia Oudkerk Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LA HOLANDESA | A escrito de fecha 23-12-2022.Como se pide. |
| 1490833 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Cecilia Oudkerk Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LA HOLANDESA | A escrito de fecha 10-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1490833 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Cecilia Oudkerk Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LA HOLANDESA | A escrito de fecha 01-12-2022.Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1490833 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Cecilia Oudkerk Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LA HOLANDESA | A escrito de fecha 11-01-2023.Como se pide. |
| 1490833 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Cecilia Oudkerk Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LA HOLANDESA | A escrito de fecha 01-03-2023.Como se pide. |
| 1490833 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Cecilia Oudkerk Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LA HOLANDESA | A escrito de fecha 08-02-2023.Como se pide. |
| 1490833 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Cecilia Oudkerk Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | LA HOLANDESA | A escrito de fecha 21-03-2023.Como se pide. |
| 1490840 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de TELEFONICA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Integra Extender | Resolviendo presentación de fecha 7 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente |
| 1490860 | Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NEO BLU | Resolviendo presentación de fecha 9 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |
| 1490860 | Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | NEO BLU | Considerando 1- Que con fecha 28 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1056775. NEO. carteras, mochilas, bolsos, maletas y maletines, billeteras, monederos, paraguas, sombrillas, bastones, bastones de montañismo y senderismo, pieles curtidas, pieles de animales, sillas de montar, peletería, bridas y riendas para caballos. Clase 18. Registro 1069715. NEO. prendas de vestir de hombres, niños y mujeres, calzados, sombreros, disfraces para niños y adultos. Clase 25. Registro 1105512. BLU. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Disfraces para niños y adultos. Clase 25. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 9 de febrero de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra NEO o BLU en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Bolsos de mano; bolsos de caballero; bolsos de mano; bolsos para colgar al hombro; bolsas de cinturón (riñoneras); bolsas de mano montadas en la muñeca; bolsitos de mano (bolsos); carteras de noche; mochilas; bolsas de compra; bolsas con ruedas para la compra; bolsas de viaje para ropa; estuches de viaje (artículos de marroquinería); estuches vacíos para artículos de tocador; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas de viaje; bolsas de playa; bolsas de gimnasio; bolsas de deporte; bolsas para escaladores; bolsas para campistas; morrales; maletines; billeteras; tarjeteros; monederos; baúles (equipaje) y bolsas de viaje; paraguas; parasoles; correas de cuero; látigos, clase 18; Prendas de vestir; pantalones vaqueros, vestidos, faldas, trajes, chaquetas (prendas de vestir), pantalones, pantalones cortos, bermudas, petos, mamelucos, camisas, batas, camisetas, sudaderas, camisas de tirantes, pulóveres; camisas de punto, guantes [prendas de vestir], mitones, jerseys de punto, faldas de punto, vestidos de punto; chalecos, chándales, abrigos, parkas, prendas impermeables, enaguas, sobretodos, chaquetas resistentes al viento, capas, ponchos, trajes de baño, ropa interior, medias, leotardos, calcetines, calzoncillos, polainas, camisolas, bufandas, antifaces para dormir, camisones, batas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante Tipo de resolución | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>dormir, albornoces, lencería, enteritos (prendas de vestir), pijamas, cinturones (prendas de vestir), corbatas, estolas, chales, fajas para vestir; sombreros, gorras, gorras (sombreros), boinas, sombreros para el sol, viseras, sombreros de ala ancha, pasamontañas, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11.- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Bolsos de mano; bolsos de caballero; bolsos de mano; bolsos para colgar al hombro; bolsas de cinturón (riñoneras); bolsas de mano montadas en la muñeca; bolsitos de mano (bolsos); carteras de noche; mochilas; bolsas de compra; bolsas con ruedas para la compra; bolsos de viaje para ropa; estuches de viaje (artículos de marroquinería); estuches vacíos para artículos de tocador; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas de viaje; bolsas de playa; bolsas de gimnasio; bolsas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | de deporte; bolsas para escaladores; bolsas para campistas; morrales; maletines; billeteras; tarjeteros; monederos; baúles (equipaje) y bolsas de viaje; paraguas; parasoles; correas de cuero; látigos, clase 18; Prendas de vestir; pantalones vaqueros, vestidos, faldas, trajes, chaquetas (prendas de vestir), pantalones, pantalones cortos, bermudas, petos, mamelucos, camisas, batas, camisetas, sudaderas, camisas de tirantes, pulóveres; camisas de punto, guantes [prendas de vestir], mitones, jerseys de punto, faldas de punto, vestidos de punto; chalecos, chándales, abrigos, parkas, prendas impermeables, enaguas, sobretodos, chaquetas resistentes al viento, capas, ponchos, trajes de baño, ropa interior, medias, leotardos, calcetines, calzoncillos, polainas, camisolas, bufandas, antifaces para dormir, camiones, batas de dormir, albornoces, lencería, enteritos (prendas de vestir), pijamas, cinturones (prendas de vestir), corbatas, estolas, chales, fajas para vestir; sombreros, gorras, gorras (sombreros), boinas, sombreros para el sol, viseras, sombreros de ala ancha, pasamontañas, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Materiales textiles; fundas de colchón y manteles de materias textiles; Ropa de mesa de materias textiles; cortinas de tela o de plástico; tapices de tela; ropa de cama; ropa de baño (excepto prendas de vestir), toallas de baño, guantes de aseo personal y toallas; ropa de cama, fundas de almohadón, sábanas, fundas de almohada, edredones y plumones (fundas de plumón); mantas de regazo; ropa de mesa, manteles, manteles individuales y servilletas, que no sean de papel; etiquetas de tela; banderas de tela o de plástico, clase 24. |
| 1490865 | Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | SOL'S | Considerando 1- Que con fecha 29 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1095239. SOL. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de febrero de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SOL en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Prendas de vestir; pantalones vaqueros, vestidos, faldas, trajes, chaquetas (prendas de vestir), pantalones, pantalones cortos, bermudas, petos, mamelucos, camisas, batas, camisetas, sudaderas, camisas de tirantes, pulóveres; camisas de punto, guantes [prendas de vestir], mitones, jerseys de punto, faldas de punto, vestidos de punto; chalecos, chándales, abrigos, parkas, prendas impermeables, enaguas, sobretodos, chaquetas resistentes al viento, capas, ponchos, trajes de baño, ropa interior, medias, leotardos, calcetines, calzoncillos, polainas, camisolas, bufandas, antifaces para dormir, camiones, batas de dormir, albornoces, lencería, enteritos (prendas de vestir), pijamas, cinturones (prendas de vestir), corbatas, estolas, chales, fajas para vestir; sombreros, gorras, gorras (sombreros), boinas, sombreros para el sol, viseras, sombreros de ala ancha, pasamontañas, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11.- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Prendas de vestir; pantalones vaqueros, vestidos, faldas, trajes, chaquetas (prendas de vestir), pantalones, pantalones cortos, bermudas, petos, mamelucos, camisas, batas, camisetas, sudaderas, camisas de tirantes, pulóveres; camisas de punto, guantes [prendas de vestir], mitones, jerseys de punto, faldas de punto, vestidos de punto; chalecos, chándales, abrigos, parkas, prendas impermeables, enaguas, sobretodos, chaquetas resistentes al viento, capas, ponchos, trajes de baño, ropa interior, medias, leotardos, calcetines, calzoncillos, polainas, camisolas, bufandas, antifaces para dormir, camisones, batas de dormir, albornoces, lencería, enteritos (prendas de vestir), pijamas, cinturones (prendas de vestir), corbatas, estolas, chales, fajas para vestir; sombreros, gorras, gorras (sombreros), boinas, sombreros para el sol, viseras, sombreros de ala ancha, pasamontañas, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | registro de marca para la siguiente cobertura Bolsos de mano; bolsos de caballero; bolsas de mano; bolsos para colgar al hombro; bolsas de cinturón (riñoneras); bolsas de mano montadas en la muñeca; bolsitos de mano (bolsos); carteras de noche; mochilas; bolsas de compra; bolsas con ruedas para la compra; bolsas de viaje para ropa; estuches de viaje (artículos de marroquinería); estuches vacíos para artículos de tocador; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas de viaje; bolsas de playa; bolsas de gimnasio; bolsas de deporte; bolsas para escaladores; bolsas para campistas; morrales; maletines; billeteras; tarjeteros; monederos; baúles (equipaje) y bolsas de viaje; paraguas; parasoles; correas de cuero; látigos, clase 18; Materiales textiles; fundas de colchón y manteles de materias textiles; Ropa de mesa de materias textiles; cortinas de tela o de plástico; tapices de tela; ropa de cama; ropa de baño (excepto prendas de vestir), toallas de baño, guantes de aseo personal y toallas; ropa de cama, fundas de almohadón, sábanas, fundas de almohada, edredones y plumones (fundas de plumón); mantas de regazo; ropa de mesa, manteles, manteles individuales y servilletas, que no sean de papel; etiquetas de tela; banderas de tela o de plástico, clase 24. |
| 1490865 | Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SOL'S | Resolviendo presentación de fecha 10 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |
| 1490955 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXEEDVX | A escrito de fecha 07-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1490956 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXEEDTXL | A escrito de fecha 07-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1490957 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXEEDLX | A escrito de fecha 07-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1490958 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXEEDFX | A escrito de fecha 07-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1490959 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXEED BORN FOR MORE | A escrito de fecha 07-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1490960 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXEED BORN FOR MORE | A escrito de fecha 07-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1490960 | PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | EXEED BORN FOR MORE | |
| 1490988 | JARRY IP SPA, en representación de Nicolás Jarry Fillol Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | NICO J. | |
| 1490988 | JARRY IP SPA, en representación de Nicolás Jarry Fillol Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NICO J. | A escrito de fecha 08-11-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1491028 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BANCO SANTANDER - CHILE Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | YOU | |
| 1491028 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BANCO SANTANDER - CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | YOU | A escrito de fecha 23-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 194949. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado. |
| 1491035 | ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de Yolette Del Carmen Yapur Granadino Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SAVAGE Y&M OFFICIAL STORE | A escrito de fecha 10-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1491042 | Miriam Carolina Opazo Contreras, en representación de Estudio Vista SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ESTUDIO VISTA | A escrito de fecha 27-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1491102 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de NUTRIUM S.A.S. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días) | Denominativa | SIERRA FRÍA | Previo a proveer, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito. |
| 1491105 | MARINO PORZIO, en representación de Fluxsolar Energías Renovables SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FLUX SOLAR | A escrito de fecha 02-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1491118 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | COPEC Switch Soluciones de Inteligencia Energética | Que con fecha 04/10/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1329480, marca SWITCH, que distingue Servicios de construcción, servicios de restauración y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; demolición de construcciones; supervisión [dirección] de obras de construcción. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N°1202353, marca SWITCH, que distingue Servicios de análisis para la implantación de sistemas de ordenador, consultas en materia de ordenadores, reconstitución de bases de datos, conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos (no conversión física). Desarrollo de mensajes estándar para la transmisión automática de datos comerciales de una aplicación informática a otra; aplicación de símbolos identificadores y códigos de barra para la identificación y descripción de productos, servicios de ubicación; desarrollo de formatos estándar y mensajes para la transmisión de datos comerciales de un área de aplicación a otra. Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros. Diseño de sistemas informáticos, duplicación de programas informáticos. Servicios de asesoría y consultoría para la implementación de soluciones tecnológicas, tales como integración de sistemas y aplicación integral de herramientas destinadas a optimizar sistemas de comunicación e información. Elaboración, instalación y actualización de software para |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>ordenadores. Servicios de ingeniería relacionados con el área de la computación. servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionadas a sistemas computacionales (no relacionada con la dirección de negocios), investigación de desarrollo de nuevos productos para terceros; los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales. world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. Servicios de investigación científica e industrial; servicios de computación integral. Servicios de control de calidad. servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación y en especial aplicada al área de las comunicaciones; grabaciones en multimedia, electrónicas y digitales; oferta de una base de datos interactiva en todas las materias; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, alquiler de ordenadores, software, alquiler en tiempos de acceso a una base de datos informática; consulta en materia de ordenador, conversión de programas informáticos, administración de datos computarizados y la administración de datos en servidores, administración de nombres de dominio y direcciones de correo electrónico, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>El solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Actualización de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de hardware, de la clase 37; Servicios de consultoría</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; Consultoría sobre ahorro de energía; Auditorías sobre energía; Consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Software como servicio (SaaS); Servicio de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Programación de computadoras y diseño de software; Facilitación de software en línea no descargable; Facilitación de uso temporal de software no descargable; Facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; instalación de software; Diseño y desarrollo de software de inicio de sesión único; actualización de software de teléfonos inteligentes; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño de hardware y software; Actualización de software Alquiler de software de aplicaciones; Instalación y mantenimiento de software informático; Mejora de software, <u>de la clase 42.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Actualización de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de hardware, <u>de la clase 37</u>; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; Consultoría sobre ahorro de energía; Auditorías sobre energía; Consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Software como servicio (SaaS); Servicio de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Programación de computadoras y diseño de software; Facilitación de software en línea no descargable; Facilitación de uso temporal de software no descargable; Facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; instalación de software; Diseño y desarrollo de software de inicio de sesión único; actualización de software de teléfonos inteligentes; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño de hardware y software; Actualización de software Alquiler de software de aplicaciones; Instalación y mantenimiento de software informático; Mejora de software, <u>de la clase 42</u>, y Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software de gestión de base de datos; Software (programas grabados); software compilador; Plataformas de software, grabado o descargable; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía, <u>de la clase 9</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Soluciones,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1491120 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | COPEC Switch Soluciones de Inteligencia Energética | Inteligencia y Energética" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que con fecha 04/10/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1329480, marca SWITCH, que distingue Servicios de construcción, servicios de restauración y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; demolición de construcciones; supervisión [dirección] de obras de construcción. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 37. Registro N° 1202353, marca SWITCH, que distingue Servicios de análisis para la implantación de sistemas de ordenador, consultas en materia de ordenadores, reconstitución de bases de datos, conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos (no conversión física). Desarrollo de mensajes estándar para la transmisión automática de datos comerciales de una aplicación informática a otra; aplicación de símbolos identificadores y códigos de barra para la identificación y descripción de productos, servicios de ubicación; desarrollo de formatos estándar y mensajes para la transmisión de datos comerciales de un área de aplicación a otra. Diseño y mantenimiento de sitios web para terceros. Diseño de sistemas informáticos, duplicación de programas informáticos. Servicios de asesoría y consultoría para la implementación de soluciones tecnológicas, tales como integración de sistemas y aplicación integral de herramientas destinadas a optimizar sistemas de comunicación e información. Elaboración, instalación y actualización de software para ordenadores. Servicios de ingeniería relacionados con el área de la computación. servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionadas a sistemas computacionales (no relacionada con la dirección de negocios), investigación de desarrollo de nuevos productos para terceros; los servicios antes mencionados |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales. world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. Servicios de investigación científica e industrial; servicios de computación integral. Servicios de control de calidad. servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación y en especial aplicada al área de las comunicaciones; grabaciones en multimedia, electrónicas y digitales; oferta de una base de datos interactiva en todas las materias; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios y otros recursos disponibles en redes de computación, alquiler de ordenadores, software, alquiler en tiempos de acceso a una base de datos informática; consulta en materia de ordenador, conversión de programas informáticos, administración de datos computarizados y la administración de datos en servidores, administración de nombres de dominio y direcciones de correo electrónico, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>El solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Actualización de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de hardware, <u>de la clase 37</u>; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; Consultoría sobre ahorro de energía; Auditorías sobre energía; Consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Software como servicio (SaaS); Servicio de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>aplicaciones de software en línea; Programación de computadoras y diseño de software; Facilitación de software en línea no descargable; Facilitación de uso temporal de software no descargable; Facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; instalación de software; Diseño y desarrollo de software de inicio de sesión único; actualización de software de teléfonos inteligentes; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño de hardware y software; Actualización de software Alquiler de software de aplicaciones; Instalación y mantenimiento de software informático; Mejora de software, <u>de la clase 42.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Actualización de |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de hardware, <u>de la clase 37</u>; Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa; Consultoría sobre ahorro de energía; Auditorías sobre energía; Consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el campo de la energía; Software como servicio (SaaS); Servicio de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Programación de computadoras y diseño de software; Facilitación de software en línea no descargable; Facilitación de uso temporal de software no descargable; Facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; instalación de software; Diseño y desarrollo de software de inicio de sesión único; actualización de software de teléfonos inteligentes; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para teléfonos inteligentes; Diseño de hardware y software; Actualización de software Alquiler de software de aplicaciones; Instalación y mantenimiento de software informático; Mejora de software, <u>de la clase 42</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software de gestión de base de datos; Software (programas grabados); software compilador; Plataformas de software, grabado o descargable; Aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía, <u>de la clase 9</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Soluciones, Inteligencia y Energética" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1491133 | Francisco Javier Amigo Cartagena, en representación de Francisco Javier Amigo Abogados Spa Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Amigo Abogados | A escrito de fecha 12-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1491161 | AURORA STELLA MONTECINOS MANQUE, en representación de FACTORIA PUBLICA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | NOT BOT | Resolviendo presentación de fecha 27 de octubre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |
| 1491170 | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | SAIC | Resolviendo presentación de fecha 4 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos. |
| 1491230 | MARINO PORZIO, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | Credo DIAGNOSTICS | Considerando 1- Que con fecha 6 de octubre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1315517, marca KREDO BIENESTAR DE ORIGEN, que distingue Preparaciones para uso médico y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, alimentos medicinales para animales, champús medicinales, complementos nutricionales y suplementos nutricionales, preparaciones veterinarias, ungüentos para uso farmacéutico, de la clase 5; Registro N°868898, marca CREDOR, que distingue Baterías y mecanismos de cuarzo; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de noviembre de 2022, limitando su cobertura respecto de la clase 9 y señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que los signos son diferentes y podrán convivir en el mercado</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación al registro N°868898 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue productos diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N° 1315517, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Preparaciones farmacéuticas; medicamentos para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios para animales; productos antiparasitarios; reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso veterinario; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; fermentos para uso farmacéutico; enzimas para uso veterinario; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos de proteínas para animales, clase 5.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Preparaciones farmacéuticas; medicamentos para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios para animales; productos antiparasitarios; reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso médico; preparaciones bacteriológicas para uso veterinario; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; fermentos para uso farmacéutico; enzimas para uso veterinario; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos de proteínas para animales, clase 5, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Preparaciones biológicas que no sean para uso</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | médico ni veterinario; productos químicos para la ciencia; reactivos químicos; papel reactivo que no sea para uso médico o veterinario; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; productos químicos para análisis en laboratorio que no sean de uso médico ni veterinario; enzimas para uso industrial; reactivos que no sean para uso médico o veterinario; fermentos para uso químico; enzimas para la industria alimentaria, clase 1; instrumentos de química para la amplificación de genes para uso diagnóstico in vitro; aparatos de química para la extracción de ácidos nucleicos o proteínas para uso diagnóstico in vitro; medidor cuantitativos automáticos para para la extracción de ácidos nucleicos o proteínas para uso diagnóstico in vitro; probetas; aparatos para mediciones de precisión, para la medición de ácido nucleico o proteínas para uso diagnóstico in vitro, clase 9; Aparatos e instrumentos veterinarios; material de sutura; artículos ortopédicos; Implante artificial para uso quirúrgico; mascarillas para personal médico; aparatos para análisis de sangre; aparatos de diagnóstico para uso médico; termómetros para uso médico; todos los productos anteriores, excepto contenedores, estuches, cajas o cartones aislados, refrigerados o con temperatura controlada, clase 10. Con protección al conjunto y sin protección al término "DIAGNOSTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1491230 | MARINO PORZIO, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Credo DIAGNOSTICS | Resolviendo presentación de fecha 17 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente. |
| 1491231 | MARINO PORZIO, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VitaPCR | Resolviendo presentación de fecha 25 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1491231 | MARINO PORZIO, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | VitaPCR | <p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 12 de octubre de 2022, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 914221, marca VITA, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, de la clase 10.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de noviembre de 2022 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra cuya configuración es similar.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Aparatos de diagnóstico veterinario para pruebas de ADN, ARN, patógenos, proteínas y otros tejidos biológicos; aparatos de diagnóstico médico para pruebas de ADN, ARN, patógenos, proteínas y otros tejidos biológicos; mascarillas para personal médico; aparatos para análisis de sangre para uso médico y veterinario; termómetros para uso médico y veterinario, clase 10.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11.- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aparatos de diagnóstico veterinario para pruebas de ADN, ARN, patógenos, proteínas y otros tejidos biológicos; aparatos de diagnóstico médico para pruebas de ADN, ARN, patógenos, proteínas y otros tejidos biológicos; mascarillas para personal médico; aparatos para análisis de sangre para uso médico y veterinario; termómetros para uso médico y veterinario, clase 10, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; productos químicos para análisis en laboratorio que no sean de uso médico ni veterinario; reactivos químicos que no sean para uso médico ni veterinario; fermentos para uso químico; enzimas para uso industrial, clase 1; Reactivos para pruebas de diagnóstico para uso médico; reactivos para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | pruebas de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones bacterianas para uso médico; preparaciones bacterianas para uso veterinario; reactivos de fermentación para uso médico; reactivos de fermentación para uso veterinario; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones químicas para uso farmacéutico, clase 5; Instrumentos de laboratorio; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; cuentagotas graduados que no sean para uso médico o doméstico; probetas; gradilla para tubos de ensayo; tubos capilares; instrumentos de química; aparatos de química; espectrómetro de fluorescencia; medidor cuantitativo automático, clase 9. |
| 1491339 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES SERVICIOS Y TRANSPORTE MARIA ELENA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PULLMAN FLORIDA | Resolviendo presentación de fecha 10 de marzo de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente. |
| 1495758 | Claudio Alejandro Isla Henríquez, en representación de Claudia Cecilia Henríquez Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Quesos Radalco | A sus antecedentes.- |
| 1497546 | Macarena Riquelme Croquevielle, en representación de Macarena Riquelme Croquevielle y Francisca Maroto Segure Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | La Filodendra | A sus antecedentes. |
| 1499734 | LUIS FELIPE ESPAÑA LEIVA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial | Mixta | SPRO | Vistos, la publicación de fecha 20/01/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella señalada en la etiqueta acompañada, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio el título de la marca solicitada a SPRO, eliminado el segmento CHILE para que exista la debida correspondencia entre el título de la marca solicitada con aquella incorporada en la etiqueta. Atendido lo anterior, se corrige igualmente de oficio la descripción de la |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. |
| 1500181 | SIMÓN ARIEL CÁRDENAS MORÁN , en representación de ESTUDIO DIGITAL SIMÓN CÁRDENAS MORÁN E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | OAEVS | Al escrito de fecha 11/11/2022.- Téngase presente, corrijase la base de datos. |
| 1501515 | CHRISTIAN FELIPE SCHONHERR NEUMANN, en representación de Inppa Servicios Industriales SPA Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta | INPPA SERVICIOS INDUSTRIALES | Considerando 1- Que con fecha 7 de septiembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1255789 Marca INPPA SERVICIOS Protege Radiadores de enfriamiento para motores; radiadores de refrigeración para motores; Radiadores para motores; Radiadores para vehículos de la clase 7; y Registro N°1255790 Marca INPPA P&S Protege Radiadores de enfriamiento para motores; radiadores de refrigeración para motores; Radiadores para motores; Radiadores para vehículos de la clase 7. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 24 de octubre de 2022 señalando si bien las marcas comparten el elemento INPPA tienen en común un mismo origen empresarial familiar y que además coexisten en el mercado por lo que debiese aplicarse el mismo criterio en el caso de autos. Con el fin de esclarecer lo anterior, el solicitante acompaña un acuerdo de coexistencia entre Servicios Industriales SPA e Industria Nacional de Piezas y Partes Metalúrgicas S.A.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente aerocondensadores; bombas [partes de máquinas o motores]; cajas de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>engrase [partes de máquinas]; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; Radiadores de enfriamiento para motores; radiadores de refrigeración para motores; Radiadores para motores; Radiadores para vehículos; Refrigeradores de aceite [piezas de motores de vehículos], clase 7.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11.- Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en la observación de fondo, por cuanto al existir semejanza gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los productos que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos, por cuanto la protección del signo es a nivel nacional.</p> <p>12.- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura aerocondensadores; bombas [partes de máquinas o motores]; cajas de engrase [partes de máquinas]; filtros de limpieza para sistemas de refrigeración de motores; intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; Radiadores de enfriamiento para motores; radiadores de refrigeración para motores; Radiadores para motores; Radiadores para vehículos; Refrigeradores de aceite [piezas de motores de vehículos], clase 7, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura acumuladores de calor; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos e instalaciones de refrigeración; Aparatos e instrumentos de aire acondicionado, refrigeración del aire y ventilación; instalaciones para enfriar líquidos; instalaciones y máquinas de enfriamiento; Intercambiadores de calor para procesamiento químico; intercambiadores térmicos que no sean partes de máquinas; radiadores [calefacción]; Radiadores para aires acondicionados industriales; recuperadores de calor ; regeneradores de calor, clase 11. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SERVICIOS INDUSTRIALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> |
| 1503412 | Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios De Control De Plagas Urbanas Gustavo Navarrete E.i.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | IGUANA | Como se pide. |
| 1504226 | Estudio Transglobo Ltda. , en representación de Raúl Alejandro Vásquez Santiagos Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días) | Denominativa | LIBRE AP | Acompañe poder de HUGO RUBIO GONZÁLEZ para representar a SOCIEDAD COMERCIAL ZAVAS.A. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1505248 | Laura Valeria Murua Resolución de desistimiento | Mixta | REPUESTOS PLANET | A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. |
| 1507909 | SIMPLE MARCAS SpA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | TuVet TuPet Centro Veterinario | A su escrito de fecha 23 de marzo de 2023, A lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, y en particular que la causal de observación de fondo notificada corresponde a aquella contenida en la letra h del artículo 20, la cual establece que son irregistrables aquellas marcas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Que, en el caso de autos la marca solicitada incorpora en el signo solicitado la denominación "centro veterinario", servicios que distingue la marca registrada en la clase 44., y que fue citada como base de la observación de fondo. Que, los centros veterinarios no solo prestan servicios veterinarios propiamente tales sino también de venta de productos de consumo animal. Que, no existiendo error en la resolución notificada con fecha 14 de marzo de 2023, resuelvo no ha lugar al recurso interpuesto. Estese a lo resuelto con fecha 14 de marzo de 2023. Al primer : estese al mérito de lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: téngase presente. |
| 1513552 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | E EXPLOFLEX | A escrito de fecha 27 de octubre de 2022: Estése a lo que se resolverá. |
| 1513552 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | E EXPLOFLEX | A escrito de fecha 12 de diciembre de 2022: Estése a lo que se resolverá. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1513564 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXPLOFLEX | A escrito de fecha 12 de diciembre de 2022: Estése a lo que se resolverá. |
| 1513564 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXPLOFLEX | A escrito de fecha 27 de diciembre de 2022: Estése a lo que se resolverá. |
| 1513581 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | E EXPLOFLEX | A escrito de fecha 27 de octubre de 2022: Estése a lo que se resolverá. |
| 1513581 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | E EXPLOFLEX | A escrito de fecha 12 de diciembre de 2022: Estese a lo que se resolverá. |
| 1513588 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXPLOFLEX | A escrito de fecha 12 de diciembre de 2022: Estése a lo que se resolverá. |
| 1513588 | Karime Hamed Sleiman, en representación de EXHIBIDORES EXPLOFLEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | EXPLOFLEX | A escrito de fecha 27 de octubre de 2022: Estése a lo que se resolverá. |
| 1513615 | Nicolás Alfredo Ibieta Illanes, en representación de Puntocero Consultores S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | S | Ha escrito de 2 de diciembre de 2022, No ha lugar, por cuanto la representacion grafica de la marca corresponde a la etiqueta publicada, la cual tiene como elemento denominativo la letra S |
| 1513787 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de HANDY APP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PEOPLE APP HANDY WORK | Como se pide. |
| 1513788 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de HANDY APP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PEOPLE APP HANDY WORK | Como se pide. |
| 1513788 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de HANDY APP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PEOPLE APP HANDY WORK | Estese al mérito de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1513796 | Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | MOSCA | Como se pide. |
| 1513807 | Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Halter SpA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Halter Store | Por contestada las observación de fondo. |
| 1513808 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FULL FIGHTERS FFC | Como se pide. |
| 1513808 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FULL FIGHTERS FFC | Como se pide. |
| 1513810 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FULL FIGHTERS | Como se pide. |
| 1513810 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FULL FIGHTERS | Como se pide. |
| 1513813 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FULL FIGHTERS | Como se pide. |
| 1513813 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de FULL FIGHTERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | FULL FIGHTERS | Como se pide. |
| 1513826 | David Alfredo Sáez Espinoza, en representación de INVERSIONES CUATRO MAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | 4MÁS | Como se pide. |
| 1513826 | David Alfredo Sáez Espinoza, en representación de INVERSIONES CUATRO MAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | 4MÁS | Como se pide. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1518648 | Pedro maximiliano Araya cortes, en representación de Fabian Ignacio Alcalde Segura Resolución de abandono | Denominativa | Perros de pelea | |
| 1519366 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Maria Andrea S.A. Resolución de abandono | Mixta | MOTEL EL TRAUCO | |
| 1520468 | Alan Elvis Robinson Figueroa Rojas, en representación de Alan Elvis Robinson Figueroa Rojas Resolución de abandono | Denominativa | Otro Corte | |
| 1520586 | Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de EMPRENDEDORES CHILE SpA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Emprendedores Chile | |
| 1521401 | Luis Alberto Oliveros Fernández, en representación de Luciano Leonardo Medel Cid Resolución de abandono | Sonora | Son de Bahía | |
| 1522628 | MIGUEL ANTONIO ORTIZ OLEA Resolución de tener por no presentada | Mixta | ortiz | |
| 1523648 | José Fermín Oyarzún Antúnez, en representación de Herman Global SpA Resolución de abandono | Denominativa | Cardiobalance | |
| 1525244 | José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Sorcia Chile SpA Resolución de desistimiento | Mixta | SORCIA MINERALS THE FUTURE OF ENERGY | A escrito de fecha 14-12-2022: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. |
| 1525249 | José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Sorcia Chile SpA Resolución de desistimiento | Mixta | ENSORCIA METALS | A escrito de fecha 14-12-2022: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. |
| 1528135 | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de OVNIVER, S.A. DE C.V. Resolución de abandono | Mixta | cemix | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1528429 | Ignacio Andrés Serrano Bustos, en representación de Soc comercial Serrano SpA Resolución de abandono | Mixta | Cecinas Serrano | |
| 1528627 | Carlos Francisco Reyes Oyanedel, en representación de Rent a Camper SpA Resolución de abandono | Denominativa | RENT A CAMPER CHILE | |
| 1528717 | Carolina Teresita Fariás Orellana Resolución de abandono | Mixta | Administración Sustentable Optimizamos tus costos | |
| 1528718 | Andrea Lidia Peralta Digmann, en representación de Wit Group Capacitación Profesional y Técnica SpA Resolución de abandono | Denominativa | transfórmate | |
| 1528751 | Ignacio Prado Correa, en representación de Andes experience SpA y Ignacio Prado Correa Resolución de abandono | Mixta | Andes Experience | |
| 1528836 | Orlando Miguel Urbina González, en representación de Technoloty SpA Resolución de abandono | Denominativa | Revolution Futbol | |
| 1528908 | Marcelo Phillip Carroza Díaz, en representación de Constructora Innovva Spa. Resolución de abandono | Mixta | CONSTRUCTURA INNO VVA | |
| 1528956 | César Antonio Medel Llanos Resolución de tener por no presentada | Denominativa | STARTFIT | |
| 1529088 | Jessenia Alejandra Lagos Larrain Resolución de tener por no presentada | Mixta | sikuta | |
| 1529112 | Karla Andrea Ruy-pérez Nangari, en representación de Producciones y Servicios Makota Ltda. Resolución de tener por no presentada | Mixta | MAKOTA MK | |
| 1529309 | Figuerola Ingeniería y Servicios Ltda, en representación de Iván Ricardo Figuerola Villagrán y BMI Int'l Corp Resolución de abandono | Denominativa | SSVG | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1529310 | Rafael Alexis García Figueroa, en representación de Servicios Electricos Rafael Alexis Garcia Figueroa EIRL Resolución de abandono | Denominativa | Rayca Ingeniería | |
| 1529324 | Ismael Cristian Martínez Rivera, en representación de Arqueodata SpA Resolución de abandono | Denominativa | Arqueodata | |
| 1529357 | Jaime Humberto Ocampo Romero, en representación de Contratista en obras menores Jaime Humberto Ocampo Romero E.I.R.L. Resolución de abandono | Denominativa | ELECONS | |
| 1529395 | Claudia Paola Martínez Urbina, en representación de Servicios Informáticos Integrales Fullpyme Ltda. Resolución de abandono | Denominativa | El Software de Chile | |
| 1529410 | Isidora Hernández Peña Resolución de abandono | Denominativa | Café Galena boutique | |
| 1529429 | Leonardo Giordano Calderón Cortés Resolución de abandono | Mixta | Century Graficas | |
| 1529443 | Daniela Alejandra Cortés Valdivia, en representación de Manuel Alexis Rojas Alfaro Resolución de abandono | Mixta | Luan M*R | |
| 1529475 | Carolina Paz Cortés Castro Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Café la consulta | |
| 1529607 | Adolfo Orlando Molina Soto, en representación de Adolfo Orlando Molina Soto Resolución de abandono | Denominativa | Hincha Fiel | |
| 1529795 | Claudio Ariel Filoza Mansilla Resolución de tener por no presentada | Denominativa | FILOZZA | |
| 1529817 | Tomás Enrique Romero Mella Resolución de tener por no presentada | Mixta | Drivers V Región | |
| 1529867 | Ronald José Valenzuela Flores Resolución de tener por no presentada | Mixta | REST911 | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1529938 | Reinaldo Patricio Valenzuela Mejías Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Completo El Rey | |
| 1529967 | Nelson Alejandro Plaza González Resolución de tener por no presentada | Mixta | fiestop 360 | |
| 1530218 | Michelle Galiaco Cunha Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Truss Hair | |
| 1530238 | Rodrigo Antonio Henríquez Alonso Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Cafe Camogli | |
| 1530331 | Rodrigo Leonardo González Sánchez Resolución de tener por no presentada | Mixta | m Promover | |
| 1530592 | Víctor Omar González Vega Resolución de tener por no presentada | Mixta | leow | |
| 1530630 | Nicolás Antonio Ibarra Rodríguez Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Tensencasa | |
| 1530631 | Sergio Andrés Sanhueza Cortés, en representación de Sergio Andrés Sanhueza Cortés Resolución de tener por no presentada | Denominativa | banda exalumnos don orione | |
| 1530633 | Manuel Antonio Losada Losada Resolución de tener por no presentada | Denominativa | AQUAMASTER | |
| 1530635 | Manuel Antonio Losada Losada Resolución de tener por no presentada | Denominativa | AQUAMASTER | |
| 1530646 | Martin Andres Campos Palma Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Maltrunks | |
| 1530650 | María José Alvial Salcedo Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Mja | |
| 1530686 | Roberto Andrés Opazo Barrientos Resolución de tener por no presentada | Denominativa | ITZI | |
| 1530702 | Francisco Alejandro Cavieres Caracuel Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Fungidelicias | |
| 1530752 | Alejandra González Jorquera Resolución de tener por no presentada | Denominativa | HR | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1530835 | Lesly Romina Gallardo Contreras Resolución de tener por no presentada | Mixta | DHARMA KINE | |
| 1530846 | Catalina López Miranda Resolución de tener por no presentada | Mixta | Casas Prefabricadas Martina la casa que te fascina | |
| 1530878 | Claudio Enrique Reyes Berríos Resolución de tener por no presentada | Denominativa | R&R todo llaves | |
| 1531289 | Cooper Spa , en representación de Cummins Inc. Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | ACCELERA | Habiéndose analizado el documento acompañado a fojas 1 y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Propiedad Industrial de Estados Unidos de América, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca N°97747097, sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe nuevamente los documentos, pero esta vez con la respectiva certificación emitida por la oficina de propiedad industrial de los Estados Unidos de América, antes del plazo fatal de 90 días contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, cuyo plazo termina de forma fatal e improrrogable el día 31 de mayo de 2023.- |
| 1531290 | Cooper Spa , en representación de Cummins Inc. Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | ACCELERA | Habiéndose analizado el documento acompañado a fojas 1 y habiéndolo comparado con documentos emanados desde la Oficina de Propiedad Industrial de Estados Unidos de América, se ha podido corroborar que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello es citando la norma "Se acompañará, además, el respectivo certificado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de origen de la prioridad", por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca N° 97746992, sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe nuevamente los documentos, pero esta vez con la respectiva certificación emitida por la oficina de propiedad industrial de los Estados Unidos de América, antes del plazo fatal de 90 días contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, cuyo plazo termina de forma fatal e improrrogable el día 31 de mayo de 2023.- |
| 1532032 | Tomás Antonio Aylwin Arregui, en representación de GUSTAVO MOLINA MILMAN Y COMPAÑÍA SpA Resolución de abandono | Mixta | GMM GUSTAVO MOLINA MILMAN PRE UNIVERSITARIO | |
| 1532033 | Tomás Antonio Aylwin Arregui, en representación de GUSTAVO MOLINA MILMAN Y COMPAÑÍA SpA Resolución de abandono | Mixta | GMM GUSTAVO MOLINA MILMAN PRE UNIVERSITARIO | |
| 1532037 | Tomás Antonio Aylwin Arregui, en representación de GUSTAVO MOLINA MILMAN Y COMPAÑÍA SpA Resolución de abandono | Mixta | GMM GUSTAVO MOLINA MILMAN PRE UNIVERSITARIO | |
| 1532144 | María José Ramírez Brzovic, en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación María José Ramírez Brzovic E.I.R.L. Resolución de abandono | Denominativa | lup chile | |
| 1532233 | Rayen Ali León Canales, en representación de centro en salud integral y estética lucem_cute spa Resolución de abandono | Denominativa | lucem cute | |
| 1532340 | Bárbara Paulina González Hernández Resolución de abandono | Mixta | Cortinas Metálicas Pino | |
| 1532878 | Benjamin Daniel Santeliz Colina Resolución de abandono | Mixta | Clínica Falcón | |
| 1532883 | María José Francisca Pedraza Campos, en representación de pedraza fotografía y diseño spa Resolución de abandono | Mixta | Pedraza Ilustración | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1533021 | Florangel Josefina Delgado Felibert, en representación de Inversiones RG 2017 Resolución de abandono | Denominativa | entrepanas sabor venezolano | |
| 1533206 | Waldo Gerónimo González Fernández, en representación de Alberto Segundo Reyes Zamorano Resolución de abandono | Denominativa | sonora | |
| 1533541 | Marcos Aurelio Valera Carpio Resolución de tener por no presentada | Mixta | Buen Pan | |
| 1533588 | Luis Enrique Marcoleta Alarcón Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Le Cotton telas | |
| 1533681 | Priscila Andrea Molina Elizalde, en representación de Comercializadora JuanaMia SPA Resolución de tener por no presentada | Figurativa | | |
| 1533692 | Sixto Omar Osses Murgas Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Toconey Construcciones | |
| 1533708 | Jorge Andrés Mejías Meléndez, en representación de Services Information Technology Limitada Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Services IT | |
| 1533849 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ZENGAZ WORLDWIDE LIMITED Resolución de tener por no presentada | Mixta | ZENGAZ | |
| 1533849 | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ZENGAZ WORLDWIDE LIMITED Forma - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | ZENGAZ | A escrito de fecha 13-03-2023: No ha lugar al escrito atendido el estado procesal de la solicitud. |
| 1533851 | Vicente San Martín Vergara, en representación de Retorn.App SpA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | retorn.app | |
| 1533887 | Omar Armando Hernández Alcayaga Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Sol & Luna Ecolodge. | |
| 1533919 | Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | MiADN | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1533954 | Javier Andrés Yáñez Yáñez Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Corredores de Seguros SSSEGUROS Chile | |
| 1534077 | Karen Paola Pérez Molina Resolución de tener por no presentada | Mixta | MUJER APRECIATIVA | |
| 1534087 | Karen Paola Pérez Molina Resolución de tener por no presentada | Mixta | Resplandeser brilla con tu esencia | |
| 1534098 | Gonzalo Esteban Saens Navarrete Resolución de tener por no presentada | Mixta | Eva Clinic | |
| 1534102 | Osvaldo Iván Cariceo Rodríguez Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Perfumes by Laura | |
| 1534104 | Gonzalo Esteban Saens Navarrete Resolución de tener por no presentada | Mixta | la cantina | |
| 1534118 | Yasna Verónica Luna Muñoz Cid Resolución de tener por no presentada | Mixta | ELDERS | |
| 1534121 | Luis Eduardo Herrera Marcoccia Resolución de tener por no presentada | Mixta | PEDAL COMMANDER | |
| 1534121 | Luis Eduardo Herrera Marcoccia Forma - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | PEDAL COMMANDER | A escrito de fecha 22-02-2023: No ha lugar al escrito atendido el estado procesal de la solicitud. |
| 1534168 | Genesis Janeth Laya Gonzalez, en representación de GENESIS JANETH LAYA GONZALEZ ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Casino jyg | |
| 1534184 | Kevin Marcelo Bórquez Valencia Resolución de tener por no presentada | Mixta | La Movie | |
| 1534203 | Mónica Alejandra Gómez Inostroza, en representación de CONSTRUCTORA Y COMERCIAL ECAR LIMITADA Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Motel Nebraska | |
| 1534220 | Jacqueline Del Carmen Uribe Vargas Resolución de tener por no presentada | Mixta | RINCÓN DE AVENTURAS | |
| 1534234 | Rafaela Paz Sánchez González Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Tutela del Trabajador | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1534350 | Walter Andreas Fischer Barbieri, en representación de Mueblería Walter Andreas Fischer Barbieri E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada | Mixta | Coihue Negro | |
| 1534407 | Santiago Antonio Dinamarca Ramos Resolución de tener por no presentada | Denominativa | ZEN | |
| 1534462 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sheep Wool Chile Veronica Andrea Negrete Ramirez E.i.r.l Resolución de tener por no presentada | Mixta | SHEEP WOOL CH VERONICA NR | |
| 1534465 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad comercial Mera hnos Ltda Resolución de tener por no presentada | Mixta | MERCOM | |
| 1534506 | Javiera Isidora Mardones Duarte Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Sudor & Flow | |
| 1534526 | Cristhofer David Jorquera Lorca, en representación de Sociedad Comercial Jorquera y Caris Limitada Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Sabores como tú | |
| 1534530 | Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, en representación de IMAGENOLOGÍA DENTAL ROBLES SpA Resolución de tener por no presentada | Mixta | ScanLab | |
| 1534532 | Marianela Ordenes González, en representación de Artículos Deportivos Marianela Ordenes González E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada | Denominativa | Tienda Bushido | |
| 1534591 | Jaime Freddy Madariaga López Resolución de tener por no presentada | Denominativa | MADACRIL | |
| 1534594 | Luis Ernesto Maldonado Lagos Resolución de tener por no presentada | Denominativa | La Salitrera Sanguchería | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------------------|---|
| 403097 | 856521 | Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ADIMAX | Cumpla con la observación notificada por primera vez el 2 de diciembre de 2022 en el sentido de requerir la inscripción del Cambio de nombre que corresponde al último paso de los cambios realizados por el actual titular. Al escrito de 12 de marzo de 2023: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |
| 403084 | 894002 | Martín Errázuriz Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | ADIMAX | Cumpla con la observación notificada por primera vez el 2 de diciembre de 2022 en el sentido de requerir la inscripción del Cambio de nombre que corresponde al último paso de los cambios realizados por el actual titular. Al escrito de 12 de marzo de 2023: No cumple lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |
| 412681 | 938785 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | CISNE CETIM | Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos de Norteamérica y no británica como señala el documento. Al escrito de 13 de marzo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado. |
| 415114 | 994274 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | RIPLEY OFERTAS IRREPETIBLES | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE CORRETAJES DE |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|-----------------------------|-------|---|
| | | Anotación de Renovación TLT | | <p>VALORES Y DE VALORES ELECTRONICOS CON DESCUENTO Y SERVICIOS EN LINEA DE CORRETAJE DE VALORES ELECTRONICOS CON DESCUENTO; SERVICIOS DE INVERSION, SERVICIOS DE PRESTAMOS CON GARANTIA; SERVICIOS DE OFERTAS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DE TESORERIA Y DERIVADOS; SERVICIOS DE TESORERIA Y DE CAMBIOS DE MONEDAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS A CLIENTES INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES; FIDEICOMISOS DE TIPO FINANCIERO, CREDITOS, INVERSIONES, AHORROS, PRESTAMOS MONETARIOS , GARANTIAS DE PRESTAMOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITOS Y DE TARJETAS DE DEBITO; SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE ASESORIA RELACIONADOS CON INVERSIONES; SERVICIOS DE PLANIFICACION FINANCIERA Y FINANCIEROS; TASACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION FINANCIERA DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS DE GARANTIA Y FONDOS MUTUOS; SERVICIOS FINANCIEROS DE JUBILACIONES, GARANTIAS DE POLIZAS Y DE SEGUROS; SEGUROS DE VIAJES; SERVICIOS DE COMPENSACION BANCARIA; SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA; COMPRA Y EMISION DE CHEQUES VIAJEROS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDAS; SERVICIOS DE CUSTODIA DE VALORES; SERVICIOS DE ASESORIA A FONDOS E INVERSIONES DE CAPITALES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE CORRETAJE DE ACCIONES; SERVICIOS DE EJECUCION TESTAMENTARIA DE TIPO FINANCIERO ; ENTREGA DE GARANTIAS FINANCIERAS; EMISION DE CARTAS DE CREDITO Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO; SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSION; SERVICIOS DE GARANTIAS FINANCIERAS; GARANTIA DE COLOCACION DE EMISIONES DE ACCIONES; SERVICIOS DE CAMARA DE COMPENSACION; SERVICIOS DE SEGUROS; CONSULTORIAS DE SEGUROS; INFORMACION DE SEGUROS; GARANTIA DE SEGUROS; GARANTIA DE SEGUROS DE ACCIDENTES; GARANTIA DE SEGUROS DE INCENDIO; GARANTIA DE SEGUROS DE SALUD; GARANTIA DE SEGUROS DE VIDA; GARANTIA DE SEGUROS MARITIMOS; CORRETAJE DE SEGUROS DE ACCIDENTES; CORRETAJE DE SEGUROS; CORRETAJE DE INCENDIO; CORRETAJE DE SEGUROS DE SALUD; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; CORRETAJE DE SEGUROS MARITIMOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIONES DE CREDITOS; EMISION DE TARJETAS DE CREDITOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITOS; DEPOSITOS DE VALORES; SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD; TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; SERVICIOS DE FIANZAS; COTIZACIONES DE BOLSAS DE VALORES, CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS; EVALUACIONES BANCARIAS; TASACIONES FISCALES; ADMINISTRACION FINANCIERA; PRESTAMOS EN CUOTAS; FINANCIAMIENTO DE COMPRAS A PLAZO; SERVICIOS DE PAGOS DE JUBILACIONES; Y LOS PRECEDENTES QUE TAMBIEN SEAN PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL O POR MEDIO DE INTERNET; ENTREGA DE INFORMACION SERVICIOS DE CONSULTORIA Y SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|--|
| 415112 | 994276 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | LIQD MARCAS | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE CORRETAJES DE |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|-----------------------------|-------|--|
| | | Anotación de Renovación TLT | | <p>VALORES Y DE VALORES ELECTRONICOS CON DESCUENTO Y SERVICIOS EN LINEA DE CORRETAJE DE VALORES ELECTRONICOS CON DESCUENTO; SERVICIOS DE INVERSION, SERVICIOS DE PRESTAMOS CON GARANTIA; SERVICIOS DE OFERTAS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DE TESORERIA Y DERIVADOS; SERVICIOS DE TESORERIA Y DE CAMBIOS DE MONEDAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS A CLIENTES INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES; FIDEICOMISOS DE TIPO FINANCIERO, CREDITOS, INVERSIONES, AHORROS, PRESTAMOS MONETARIOS , GARANTIAS DE PRESTAMOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITOS Y DE TARJETAS DE DEBITO; SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE ASESORIA RELACIONADOS CON INVERSIONES; SERVICIOS DE PLANIFICACION FINANCIERA Y FINANCIEROS; TASACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION FINANCIERA DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS DE GARANTIA Y FONDOS MUTUOS; SERVICIOS FINANCIEROS DE JUBILACIONES, GARANTIAS DE POLIZAS Y DE SEGUROS; SEGUROS DE VIAJES; SERVICIOS DE COMPENSACION BANCARIA; SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA; COMPRA Y EMISION DE CHEQUES VIAJEROS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDAS; SERVICIOS DE CUSTODIA DE VALORES; SERVICIOS DE ASESORIA A FONDOS E INVERSIONES DE CAPITALES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE CORRETAJE DE ACCIONES; SERVICIOS DE EJECUCION TESTAMENTARIA DE TIPO FINANCIERO ; ENTREGA DE GARANTIAS FINANCIERAS; EMISION DE CARTAS DE CREDITO Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO; SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSION; SERVICIOS DE GARANTIAS FINANCIERAS; GARANTIA DE COLOCACION DE EMISIONES DE ACCIONES; SERVICIOS DE CAMARA DE COMPENSACION; SERVICIOS DE SEGUROS; CONSULTORIAS DE SEGUROS; INFORMACION DE SEGUROS; GARANTIA DE SEGUROS; GARANTIA DE SEGUROS DE ACCIDENTES; GARANTIA DE SEGUROS DE INCENDIO; GARANTIA DE SEGUROS DE SALUD; GARANTIA DE SEGUROS DE VIDA; GARANTIA DE SEGUROS MARITIMOS; CORRETAJE DE SEGUROS DE ACCIDENTES; CORRETAJE DE SEGUROS; CORRETAJE DE INCENDIO; CORRETAJE DE SEGUROS DE SALUD; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; CORRETAJE DE SEGUROS MARITIMOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIONES DE CREDITOS; EMISION DE TARJETAS DE CREDITOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITOS; DEPOSITOS DE VALORES; SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD; TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; SERVICIOS DE FIANZAS; COTIZACIONES DE BOLSAS DE VALORES, CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS; EVALUACIONES BANCARIAS; TASACIONES FISCALES; ADMINISTRACION FINANCIERA; PRESTAMOS EN CUOTAS; FINANCIAMIENTO DE COMPRAS A PLAZO; SERVICIOS DE PAGOS DE JUBILACIONES; Y LOS PRECEDENTES QUE TAMBIEN SEAN PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL O POR MEDIO DE INTERNET; ENTREGA DE INFORMACION SERVICIOS DE CONSULTORIA Y SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE.</p> <p>Describe marca mixta a renovar.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------|--|
| 415113 | 994278 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de | LIQD | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE CORRETAJES DE |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|-----------------------------|-------|--|
| | | Anotación de Renovación TLT | | <p>VALORES Y DE VALORES ELECTRONICOS CON DESCUENTO Y SERVICIOS EN LINEA DE CORRETAJE DE VALORES ELECTRONICOS CON DESCUENTO; SERVICIOS DE INVERSION, SERVICIOS DE PRESTAMOS CON GARANTIA; SERVICIOS DE OFERTAS DE PRODUCTOS FINANCIEROS DE TESORERIA Y DERIVADOS; SERVICIOS DE TESORERIA Y DE CAMBIOS DE MONEDAS Y PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS A CLIENTES INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES; FIDEICOMISOS DE TIPO FINANCIERO, CREDITOS, INVERSIONES, AHORROS, PRESTAMOS MONETARIOS , GARANTIAS DE PRESTAMOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITOS Y DE TARJETAS DE DEBITO; SERVICIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE ASESORIA RELACIONADOS CON INVERSIONES; SERVICIOS DE PLANIFICACION FINANCIERA Y FINANCIEROS; TASACIONES FINANCIERAS; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION FINANCIERA DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS DE GARANTIA Y FONDOS MUTUOS; SERVICIOS FINANCIEROS DE JUBILACIONES, GARANTIAS DE POLIZAS Y DE SEGUROS; SEGUROS DE VIAJES; SERVICIOS DE COMPENSACION BANCARIA; SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA; COMPRA Y EMISION DE CHEQUES VIAJEROS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDAS; SERVICIOS DE CUSTODIA DE VALORES; SERVICIOS DE ASESORIA A FONDOS E INVERSIONES DE CAPITALLES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE CORRETAJE DE ACCIONES; SERVICIOS DE EJECUCION TESTAMENTARIA DE TIPO FINANCIERO ; ENTREGA DE GARANTIAS FINANCIERAS; EMISION DE CARTAS DE CREDITO Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO; SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSION; SERVICIOS DE GARANTIAS FINANCIERAS; GARANTIA DE COLOCACION DE EMISIONES DE ACCIONES; SERVICIOS DE CAMARA DE COMPENSACION; SERVICIOS DE SEGUROS; CONSULTORIAS DE SEGUROS; INFORMACION DE SEGUROS; GARANTIA DE SEGUROS; GARANTIA DE SEGUROS DE ACCIDENTES; GARANTIA DE SEGUROS DE INCENDIO; GARANTIA DE SEGUROS DE SALUD; GARANTIA DE SEGUROS DE VIDA; GARANTIA DE SEGUROS MARITIMOS; CORRETAJE DE SEGUROS DE ACCIDENTES; CORRETAJE DE SEGUROS; CORRETAJE DE INCENDIO; CORRETAJE DE SEGUROS DE SALUD; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; CORRETAJE DE SEGUROS MARITIMOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIONES DE CREDITOS; EMISION DE TARJETAS DE CREDITOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITOS; DEPOSITOS DE VALORES; SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD; TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; SERVICIOS DE FIANZAS; COTIZACIONES DE BOLSAS DE VALORES, CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS; EVALUACIONES BANCARIAS; TASACIONES FISCALES; ADMINISTRACION FINANCIERA; PRESTAMOS EN CUOTAS; FINANCIAMIENTO DE COMPRAS A PLAZO; SERVICIOS DE PAGOS DE JUBILACIONES; Y LOS PRECEDENTES QUE TAMBIEN SEAN PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL O POR MEDIO DE INTERNET; ENTREGA DE INFORMACION SERVICIOS DE CONSULTORIA Y SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SEÑALADOS PRECEDENTEMENTE.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------|--|
| 414798 | 997392 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | D | Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica de nacionalidad suiza. |
| 414799 | 997394 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DYNAMITE | Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica suiza. |
| 415103 | 997484 | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NASTY GAL | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRENDAS DE VESTIR, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, CALZADO Y SUS PARTES Y PIEZAS. |
| 415102 | 997486 | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NASTY GAL | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE COMERCIO DE VENTA AL POR MENOR EN LINEA EN EL SECTOR DEL VESTUARIO, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA Y SUS PARTES Y PIEZAS . |
| 414727 | 999426 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de | TRENDY | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|-------------------------------------|-------|--|
| | | Anotación de Renovación Parcial TLT | | <p>LA FOTOGRAFIA, ASI COMO LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS; LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES . SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS, CAJAS DE CAUDALES; MINERALES METALIFEROS. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS. DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS . SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO E IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|--|
| 415097 | 1001876 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SCANAVINI | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CONSTRUCCION . SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS . SERVICIOS DE REPARACION, MANTENCION, REACONDICIONAMIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. |
| 415069 | 1005696 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IMESSAGE | En cobertura de marca a renovar de clase 42 especifique " SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES GLOBALES DE COMPUTADORES, " . |
| 415091 | 1016595 | SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL MALUK S.A. Anotación de Renovación TLT | SOCIMA | Señale al representante de la sociedad solicitante de novación marcaría, acompañando su poder de representación correspondiente. |
| 415098 | 1017289 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RAFF CHOCOLE | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 29 : CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y DE CAZA ; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 30 : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES , PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA , HELADOS COMESTIBLES; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. |
| 415083 | 1017777 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | KR | En cobertura de marca a renovar de clase 32: Corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no actualmente acepta este tipo de descripciones . |
| 415071 | 1035069 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INKWELL | |
| 415073 | 1035071 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | IPHOTO | En cobertura de marca a renovar especifique " ; DVDS Y OTROS SOPORTES PARA GRABACIONES DIGITALES " . |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|---|
| 415118 | 1042931 | TERRAVIN LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CABALLO DE ORO | Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcacaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Vinos y bebidas alcohólicas, excepto cervezas. |
| 414941 | 1051715 | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | LALIQUE | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : JABONES DE BAÑO ; PRODUCTOS DE PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS; LOCIONES PARA FINES COSMETICOS. |
| 415072 | 1051753 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ICALENDAR | En cobertura de clase 41 aclare y especifique ", PROVEEDORES DE TELECOMUNICACIONES POR RADIO Y POR CABLE, CONEXIONES A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL ". En cobertura de clase 42, aclare y especifique "; PROPORCIONAR BASE DE DATOS COMPUTACIONALES Y PROGRAMACION COMPUTACIONAL ". |
| 414742 | 1072993 | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LA PIEDAD | Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : Servicios de compra y venta de artículos de tejidos. |
| 414802 | 1085212 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | D DYNAMITE | Aclare titular del registro. De acuerdo a la base de datos de INAPI el titular es una persona jurídica suiza. |
| 410875 | 1208991 | Gabriel Gonzalo Toledo Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | WEY | Acompañe poder del solicitante o señale correctamente a su representante. La información incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 13 de marzo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado al acompañar nuevo documento de transferencia. |
| 410815 | 1366130 | Gabriel Gonzalo Toledo Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | WEY | Acompañe poder del solicitante o señale correctamente a su representante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Al escrito de 10 de marzo de 2023: No cumple lo ordenado. El documento acompañado no corresponde. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|--|
| 414787 | 802800 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | AMOLEX BID | |
| 414794 | 828656 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GARAGE | |
| 414795 | 828657 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GARAGE | |
| 414796 | 828658 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GARAGE | |
| 414844 | 861594 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NAF NAF | |
| 412000 | 882477 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | INTI ILLIMANI | Al escrito de 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente. |
| 411346 | 921287 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | INTI-ILLIMANI | Al escrito de 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado y rectificada la solicitud. Al Otrosí: Téngase presente. |
| 409994 | 952719 | Estudio Federico Villaseca Y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PASAPALABRA | Al escrito de 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 409995 | 965567 | Estudio Federico Villaseca Y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | PASAPALABRA | Al escrito de 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|---|
| 408208 | 969111 | PLASTICOS FILMAMERICA LTDA. | DURAFILM | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 407775 | 974477 | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de | AGUAS ANDINAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 407774 | 974479 | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de | AGUAS ANDINAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 407771 | 974481 | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de | AGUAS ANDINAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 407769 | 974483 | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de | AGUAS ANDINAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 407776 | 974499 | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de | AGUAS ANDINAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 407780 | 974501 | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de | AGUAS ANDINAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 407788 | 974507 | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de | AGUAS ANDINAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 407782 | 974509 | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de | AGUAS ANDINAS | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------|--|
| 407837 | 985605 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CENTRIFUSION | A su escrito de fecha 20-01-2023 se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. |
| 415093 | 988977 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EMBARE | |
| 415111 | 991208 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HAPPYLAND | |
| 415044 | 993908 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TOKIO | |
| 415100 | 994646 | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AVENA DE LOS ANDES | |
| 415101 | 994648 | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AVENA DE LOS ANDES | |
| 415088 | 995340 | Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGROENERGIAS | |
| 415077 | 996224 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 414757 | 998244 | E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LAKUH | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------------------------------|--|
| 415115 | 998302 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RIPLEY, LA LIBERTAD DE ELEGIR ES TUYA | |
| 412266 | 998330 | Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | LUCHA DE REINAS | Al escrito de 10 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 415038 | 999310 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MULTIPLICADOR | |
| 415074 | 1000480 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | |
| 415064 | 1005664 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | APP STORE | |
| 415065 | 1005666 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | APP STORE | |
| 415068 | 1005668 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | APP STORE | En cobertura de marca a renovar especifique " Y OTROS APARATOS ELECTRONICOS DE CONSUMO ". En " OTRAS REDES DE COMPUTADORES Y DE COMUNICACIONES ELECTRONICAS ", elimine la expresión " OTRAS " . Especifique " , SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES GLOBALES DE COMPUTADORES Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES, PARA OTRAS PERSONAS " . |
| 413312 | 1006076 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BATTALION | |
| 415070 | 1006994 | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ASSISTIVETOUCH | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------------|---|
| 408358 | 1009127 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MEDIPHARM | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 415117 | 1009203 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BLINK | |
| 415060 | 1010393 | Francisco Javier Hernández Pizarro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DISTAL | |
| 415084 | 1012125 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PERFETTI VAN MELLE | |
| 415075 | 1012541 | COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONFORT HUMEDO | |
| 415066 | 1014637 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OSRAM | |
| 415081 | 1015133 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TABACO DE CERRITO MONTE PAZ | |
| 415051 | 1016243 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MARKLIN | |
| 415108 | 1017025 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CARANDO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------|---------------|
| 415087 | 1017995 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PH | |
| 415082 | 1019053 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DEFENSIS | |
| 415116 | 1019169 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OPTease | |
| 415096 | 1020035 | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | YOGASHALA | |
| 415110 | 1020959 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VIAFRI | |
| 415052 | 1022009 | Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TINY LOVE | |
| 414801 | 1022337 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GARAGE | |
| 414800 | 1022343 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DYNAMITE | |
| 415062 | 1022489 | ALVARO FIGUEROA OLIVARES Anotación de Renovación TLT | FOODTEC | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|---|
| 415059 | 1023305 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UNIACC | |
| 415106 | 1023783 | Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FINAFTA | |
| 414792 | 1024265 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | NADESUL | |
| 415099 | 1024271 | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GRANOVITA | |
| 415047 | 1024315 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROLLS-ROYCE | |
| 415078 | 1026512 | Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRICHOROOT | |
| 415104 | 1028465 | Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GRACE | |
| 401090 | 1028687 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FRANKE | Téngase presente escrito de cumple lo ordenado. |
| 415107 | 1030217 | Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GRACE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------|---------------|
| 415109 | 1034417 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ROOTBASTIC | |
| 415094 | 1034973 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MILANO | |
| 415054 | 1038873 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INDASEC PANT | |
| 415105 | 1039471 | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PREGEL | |
| 415053 | 1040199 | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MINIMEC | |
| 415058 | 1040659 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MARQUIS DE MONTESQUIOU | |
| 415090 | 1041079 | Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | (CLARAYEMA) | |
| 415057 | 1043411 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INDASEC | |
| 414786 | 1052155 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | AMOLEX | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------------|---|
| 415076 | 1072647 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | NOVAS | |
| 414805 | 1107708 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | NASOMIN | |
| 414840 | 1107718 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | THE BRIDGE | |
| 414841 | 1112448 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | THE BRIDGE | |
| 414803 | 1126063 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | GARAGE | |
| 414845 | 1146686 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NAF-NAF | |
| 411999 | 1160912 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | INTI-ILLIMANI | Al escrito de 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente. |
| 414846 | 1198244 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NAF NAF LE GRAND MECHANT LOOK | |
| 414847 | 1204258 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NAF NAF | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------------|---|
| 414849 | 1204259 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | NAF NAF | |
| 414718 | 1247146 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | VIZQL | |
| 414723 | 1247147 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | TABLEAU | |
| 414719 | 1247148 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | TABLEAU | |
| 414717 | 1254437 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | SHOW ME! | |
| 412943 | 1295422 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Tula, Que importa el nombre | Al escrito de 15 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. |
| 412940 | 1295789 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Tula | Al escrito de 15 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. |
| 414887 | 1297354 | José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 412942 | 1297371 | Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Tula | Al escrito de 15 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------------|---------------|
| 414721 | 1360514 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | TABLEAU BLUEPRINT | |
| 414722 | 1360515 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | TABLEAU BLUEPRINT | |
| 414720 | 1361456 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | TABLEAU BLUEPRINT | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------|---|
| 411772 | 991028 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de | WEINMANN | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) |
| | | Anotación de Renovación TLT | | Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039 y que con fecha 22 de marzo de 2023 se notificó resolución de aceptación de renovación, la cual contiene un manifiesto error de hecho, toda vez que correspondía observar anotación conforme resolución de fecha 17 de febrero de 2023, se resuelve: Déjese sin efecto resolución de aceptación de fecha 22 de marzo del 2023, retro trayéndose los autos al estado de examen de anotación |
| 414884 | 1173748 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | BIOVANCE | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414882 (Anotación de Transferencia total) |
| 414885 | 1173748 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | BIOVANCE | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414884 (Anotación de Transferencia total) |
| 414886 | 1173748 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de | BIOVANCE | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414885 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 375781 | 1312920 | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en calidad de Representante de | weDo/ PROFESSIONAL | Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) |
| | | Anotación de Transferencia total | | A la presentación de 13 de marzo de 2023: A lo principal: Advirtiendo un error de hecho involuntario en resolución de desistimiento dictada con fecha 10 de marzo de 2022, toda vez que en su mérito no se modificó el status de la anotación, se deja sin efecto la referida resolución dejando la anotación para un nuevo examen; al primer otrosí: Estese a lo resuelto; Téngase presente. |

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|
| 1499292 | 1499292: PETSUR SpA - Jennifer Natalia Colin Sanhueza. | petsur | Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. |
| 1509319 | 1509319: TESTLAB S.A. - TESTED SpA. | TestedLab | Proveyendo escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Proveyendo escrito de fecha 03-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. |
| 1509942 | 1509942: ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. - Abraham Sapoznik. | CIPRIANO'S | Proveyendo escrito de fecha 07-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de fecha 31-08-2022: Téngase presente. Proveyendo escrito de fecha 12-09-2022: Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1512356 | 1512356: TRESMONTES LUCCHETTI S.A - The Coca-Cola Company | FLASHLYTE | Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1512470 | 1512470: Glanbia Performance Nutrition Limited, Limited Liability Company of Ireland - Felipe Alejandro Ocares Baeza | On Nutrition | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1512479 | 1512479: Société des Produits Nestlé S.A. - Foshan Phoenix Pet Products Co.,Ltd | Dentalight | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1512649 | 1512649: SOCIEDAD KAREN MANCILLA ARELLANO DISEÑO Y PRODUCCIÓN E.I.R.L - C Y L PRODUCCIÓN Y PUBLICIDAD LIMITADA | MINGA | Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------|--|
| 1512685 | 1512685: TALISMAN BRANDS, INC - RCA-D INGENIERÍA, AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS SpA y Francisco Javier Riquelme Tillería | RCA-D | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1513343 | 1513343: Extruder S.A. - Cristian Alejandro Cea Aguirre. | Patagonia Nativa | Proveyendo escrito de fecha 28-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al otrosí: Téngase presente, y por conferido patrocinio y poder. |
| 1513449 | 1513449: GOOD FOOD S.A. - Viviana Carolina Henríquez Zamora | Churros gourmet | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1513994 | 1513994: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ARQUITECTURA E INVERSIONES NEXUS LIMITADA | Nexus Consultores | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1514064 | 1514064: FLORES Y CIA S.A.- Faenadora Pedregoso SPA | FLOR DEL BOSQUE | Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------|--|
| 1359352 | 1359352: Zitro Ip S.a.árl - TALLERES ZITRON, S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | ZITRÓN | Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ZITRO para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 11, 37, 40 y 42. u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ZITRO, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 11, 37, 40 y 42., u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ZITRO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 11, 37, 40 y 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |
| 1392699 | 1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | PídeloFácil | Resolviendo escrito de fecha 09/01/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1394675 | 1394675: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. | OLIMP SPORT NUTRITION | Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: A lo principal: como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------|--|
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | | Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. |
| 1403419 | 1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | EWINE.CL | Al escrito de fecha 14/11/2022: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1471983 | 1471983: Comercializadora e Importadora Nutrivital S.p.A. - ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | ISO100 | Al escrito de fecha 11/11/2022: Como se pide. Al escrito de fecha 31/01/2023: No ha lugar, por ahora Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ISO , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 , u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ISO , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 , u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ISO , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35 , u otros relacionados. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------|---|
| 1492791 | 1492791: UBER TECHNOLOGIES INC. - Upercap SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | Uper | <p>Al escrito de fecha 30/06/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 05/07/2022: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 11/11/2022: A lo Principal: Como se pide, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UBER para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 36 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UBER, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UBER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 9 y 36, u otros relacionados. |
| 1498899 | 1498899: CRIDEM SPA - HUGO EDUARDO GARATE PALACIOS | Rupestra | <p>A escrito de fecha 20/12/2022 No ha lugar, estese al mérito de los autos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------|---|
| | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba | | <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente RUPESTRE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente RUPESTRE, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------------------|---|
| 1325809 | 1325809: FRAFT FOODS GROUP LLC-CONSORZIO DEL FORMAGGIO PARMIGIANO REGGIANO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | KRAFT PARMESAN CHEESE | A escrito de fecha 19/12/2022 y 30/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1339433 | 1339433: REIFSCHNEIDER SOCIEDAD ANÓNIMA-ELKA RETAIL DEL PERÚ S.A.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | ISTORE | Al escrito de fecha 25/11/2022: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1339471 | 1339471: ORANGE BANG, INC-INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | BANG | Al escrito de fecha 25/11/2022: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1340449 | 1340449: PAMELA DAYAN MONTERO CONTRERAS - GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT Resolución de citación a oír sentencia de oposición | GeaAmbiental | Al escrito de fecha 25/11/2022: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1340623 | 1340623: ZACHARY JETHER MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ-UBER TECHNOLOGIES INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | UBER THE FRAGRANCE BY ZACHARY | Al escrito de fecha 25/11/2022 A lo Principal: Como se pide, Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados números de custodia de poderes. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1344958 | 1344958: GEOFFREY ADÁN ARAYA MOLINA- ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | GISTELA | Al escrito de fecha 25/11/2022: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1345915 | 1345915: KUANDI WU-ALL STAR C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | S HERIEL SPORT SHOES CLASSIC | A escrito de fecha 12/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1346669 | 1346669: Entelai SpA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Entelai | Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1351502 | 1351502: OSCAR ANDRÉS STANGE CANALES - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | ANOLIA | A escrito de fecha 21 /12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------------|---|
| 1356036 | 1356036: Yung-Hsiang International SpA - Cosmetic Warriors Limited Resolución de citación a oír sentencia de oposición | USH | A escrito de fecha 22 /12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1358861 | 1358861 FERNANDO ARIEL MUÑOZ VENEGAS-Sodimac S.a. – INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Productos KLEIN | Resolviendo escrito de fecha 28/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1363867 | 1363867: PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | El Espinazo del Diablo | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1364284 | 1364284 MAURICIO ANDRÉS URRUTIA SEPÚLVEDA - SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS MAQUIS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | LOS MAQUIS | Al escrito de fecha 24/11/2022: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1366926 | 1366926: RAMÓN NELSON GONZÁLEZ LIZAMA - SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición | PLANETAIMPUESTOS | A escrito de fecha 21 /12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1368115 | 1368115: ASESORIAS E INVERSIONES EDUARDO GALLAGHER NOSETTO E.I.R.L. - HELACOR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | GRIDO | A escritos de fecha 12/12/2022; 30/12/2022; 23/01/2023; 27/02/2023 y 20/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1369852 | 1369852: HUBEI BENXING NEW MATERIAL COMPANY LIMITED - NIKE INNOVATE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | | Resolviendo escrito de fecha 04/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1373746 | 1373746: BENJAMIN GUILLERMO MEDINA SOCIAS - FERRERO S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | KINDERLITE | A escrito de fecha 14/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--|---|
| 1377494 | 1377494: MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ MADRID - SGS GROUP MANAGEMENT SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | onis | A escrito de fecha 21 /12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1377497 | 1377497: MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ MADRID - SGS GROUP MANAGEMENT SA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | onis | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1380009 | 1380009: MAURO EZEQUIEL VERGARA MARTINS - ALLIANCE MERCANTILE INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | VIKING | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1380014 | 1380014 JAVIERA FRANCISCA SANHUEZA MASCAREÑO - JOVI, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Javi Craft | A escrito de fecha 21 /12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1390789 | 1390789: COMERCIAL Y PESQUERA SOUTH WIND S.A. - AUSTRALIS MAR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | SOUTHRING The southern frontier seafoods | Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1397256 | 1397256: DIEGO ESTEBAN CÓRDOVA YUKICH - ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | ZOOMCLING | Al escrito de fecha 24/11/2022 A lo Principal: Téngase presente. Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1404052 | 1404052: MAST-JAGERMEISTER SE. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAMAESH SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | VALHALLA GARTEN | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1430765 | 1430765: LOS PARQUES S.A. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - Funeraria Nuestros Parques SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Crematorio del Parque | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 27/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1430961 | 1430961: KABUSHIKI KAISHA SUNRISE (SUNRISE INC.) - RODRIGO ARTURO THIELE RODRIGUEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición | COWBOY BEBOP | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|
| 1439506 | 1439506: Combe International Ltd. - JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | just for me | A escrito de fecha 21 /12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1467541 | 1467541: GREEN HILLS HOLDING COMPANY - TotalEnergies SE. - PUERTO ASESORIAS LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | EVOL | Resolviendo escrito de fecha 05/01/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1468220 | 1468220: Farmaceutica Medcell Ltda - Mylan Inc Resolución de citación a oír sentencia de oposición | VLE | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1468639 | 1468639: GALÉNICA S.A. - MARÍA IGNACIA RIVERA SANTELICES Resolución de citación a oír sentencia de oposición | GALENA | A escrito de fecha 21 /12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1471049 | 1471049: CLICK SPA - BROTHERS INVERSIONES SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | WORKET | A escrito de fecha 29/12/2022 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1472516 | 1472516: MAST-JAGERMEISTER SE. - PANADERIA Y BOLLERIA CERINEA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | CERINEA | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1472533 | 1472533: TotalEnergies SE. - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Gyeon Quartz | Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia |
| 1475634 | 1475634: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición | YES | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------------|--|
| 1476137 | 1476137: Farmaceutica Medcell Ltda - Importadora y Exportadora YES BELLA Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición | 3Q Beauty | A escrito de fecha 13/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1479831 | 1479831: eBay, Inc. - Marlon Bonilha Eireli Resolución de citación a oír sentencia de oposición | SPORTBAY | A escrito de fecha 15/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1480818 | 1480818: ATECO MOBILITY S.A.S. - ARGEMA S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | VOLTA CYCLING LOVERS | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A escrito de fecha 28/12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1482830 | 1482830: DAVID ALEJANDRO MALDONADO PADILLA - GISSELL STHEPHANNE MIRELLA VASQUEZ BENITES Resolución de citación a oír sentencia de oposición | INKA BURGER | A escrito de fecha 22 /12/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1486995 | 1486995: VIÑEDOS TORREON DE PAREDES S.A. - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - PRODUCTOS ARTESANALES LA QUINTA SPA - FELIPE IGNACIO GALLEGUILLOS ESTAY Resolución de citación a oír sentencia de oposición | QUINTAL | A escritos folios 174871, 176643 y 6024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1489664 | 1489664: VILLORIA Y MEDINA LIMITADA - Empresas Carozzi S.a. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | NATURGREEN | A escrito de fecha 16/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------|---|
| 1491204 | 1491204: CENCOSUD RETAIL S.A. - G&N CORP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | DUMUV | A escrito de fecha 12/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1493205 | 1493205: SYNTHEON CHILE LIMITADA - Felipe Alberto Calderón Pérez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Encubo | Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1499514 | 1499514: PT Servicios SpA - Hector Yesco Ibarra Saldias Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | puntocl | Téngase por evacuado el traslado en rebeldía A escrito de fecha 20/12/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------------|---|
| 1485327 | | Galandre | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1506027 | | B-Solutions | Certificación de decisión en firme por no recurso |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------|---|
| 1362212 | 1362212 PYLON TECHNOLOGIES, CO. LTD - PYVOTAL SOLUTIONS SPA. | PYLONTECH | <p>A escrito de fecha 17/02/2023 A lo principal: Téngase presente A escrito de fecha 25/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1325809 | 1325809: FRAFT FOODS GROUP LLC-CONSORZIO DEL FORMAGGIO PARMIGIANO REGGIANO. | KRAFT PARMESAN CHEESE | A escrito de fecha 22/12/2022 Estese al mérito de los autos |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1325809 | 1325809: FRAFT FOODS GROUP LLC-CONSORZIO DEL FORMAGGIO PARMIGIANO REGGIANO. | KRAFT PARMESAN CHEESE | A escrito de fecha 11/01/2023 Téngase presente |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1348431 | 1348431: JUAN RAMÓN MARÍN MARTIN - NEW ERA CAP CO., INC. | era | Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: Por acompañados, con citación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1352776 | 1352776: ZOE PARIS SPA - CENCOSUD RETAIL S.A. | ZOE PARIS | A escrito de fecha 21/12/2022 Estese al mérito de autos |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1358398 | 1358398: MOOD - MOOD SpA - PIDIELLE S.P.A. | MOOD | Estese al mérito de autos |
| | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | | |
| 1359972 | 1359972: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC. | BANG | Resolviendo escrito de fecha 09/12/2022: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1359972 | 1359972: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC. | BANG | Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022: Como se pide, téngase presente la delegación. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1359972 | 1359972: JHO Intellectual Property Holdings, LLC - EMPRESAS DEMARIA S.A. - ORANGE BANG, INC. | BANG | Resolviendo escrito de fecha 27/02/2023: Como se pide, téngase por desistido el escrito presentado con fecha 20/02/2023 folio 21151. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1376678 | 1376678: TRANSBANK S.A. - ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE INNOVACIÓN FINANCIERA DE CHILE A.G. (FINTECHILE). | P.O.S | <p>Proveyendo escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito.</p> <p>Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: A lo principal: Téngase por acompañado, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1385192 | 1385192: CONFECCIONES TOP LIMITADA - ANDRÉS EDUARDO LATORRE KLOCKER | Toperas | A escritos de fecha 13 de enero y 27 de marzo de 2023: Como se pide, |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1385192 | 1385192: CONFECCIONES TOP LIMITADA - ANDRÉS EDUARDO LATORRE KLOCKER | Toperas | 22 de mayo de 2022. |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso | | |
| 1388331 | 1388331: COMERCIAL FRUTICOLA S.A. - VALENTINA ANDREA SILVA CAVIEDES | HAPPY BERRIES | 29 de diciembre de 2022. |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso | | |
| 1388331 | 1388331: COMERCIAL FRUTICOLA S.A. - VALENTINA ANDREA SILVA CAVIEDES | HAPPY BERRIES | A escritos de fecha 20 de enero y 22 de marzo de 2023: Como se pide. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1390789 | 1390789: COMERCIAL Y PESQUERA SOUTH WIND S.A. - AUSTRALIS MAR S.A. | SOUTHRING The southern frontier seafoods | Resolviendo escrito de fecha 25/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |
| 1395283 | 1395283: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA | FP pago | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 6/03/2023, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 6/12/2022 folio 168192: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto haga de ellos, en definitiva. |
| | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1403926 | 1403926: MAURICIO GAETE GARAY - JAVIER NAVARRETE VERGARA Certificación de decisión en firme por no recurso | One Click Tecno Store | 5 de agosto de 2022. |
| 1411551 | 1411551: TERMAS DE PUYEHUE S.A. - Victoria martinez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | VERTIENTES DEL SUR | Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 21/03/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/04/2022. |
| 1433387 | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | i+D DMT MAESTRANZA | No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. |
| 1434878 | 1434878: SANTA ELIANA INVERSIONES SPA, ex TIME S.A. - VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso | MEGATIME | 7 de noviembre de 2022 |
| 1434878 | 1434878: SANTA ELIANA INVERSIONES SPA, ex TIME S.A. - VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MEGATIME | A escrito de fecha 12/12/2022 Como se pide. |
| 1434888 | 1434888: SANTA ELIANA INVERSIONES SPA, ex TIME S.A. - VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso | MEGATIME | 7 de noviembre de 2022. |
| 1434888 | 1434888: SANTA ELIANA INVERSIONES SPA, ex TIME S.A. - VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MEGATIME | A escrito de fecha 12/12/2022: Como se pide. |
| 1434894 | 1434894: SANTA ELIANA INVERSIONES SPA, ex TIME S.A. - VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso | MEGATIME | 7 de noviembre de 2022. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1434894 | 1434894: SANTA ELIANA INVERSIONES SPA, ex TIME S.A. - VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MEGATIME | A escrito de fecha 12/12/2022: Como se pide. |
| 1434901 | 1434901: SANTA ELIANA INVERSIONES SPA, ex TIME S.A. - VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MEGATIME | A escrito de fecha 12/12/2022: Como se pide. |
| 1434901 | 1434901: SANTA ELIANA INVERSIONES SPA, ex TIME S.A. - VERIFICACIÓN E INVERSIONES PUBLICITARIAS S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso | MEGATIME | 7 de noviembre de 2022. |
| 1448121 | 1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MAXIMO DE MARCHIGUE | A escrito de fecha 13/03/2023 A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en que las partes basan sus escritos, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 28 de febrero 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a una marca distinta de la alegada por el oponente; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de sustituir en el punto 2, la alusión a la marca "MAXIMILIANO" y "DON MAXIMILIANO" por "MAXIMIANO" y "DON MAXIMIANO" En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 28/02/2023. |
| 1456843 | 1456843: Falabella S.A. - EDGARDO ANTONIO SANTIBÁÑEZ LERMANDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | REKO | A escrito de fecha 30/12/2022 Estese al mérito de los autos. |
| 1465606 | 1465606: FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - ANDRADE COMACH LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso | El Florista | 29 de diciembre de 2022. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1465606 | 1465606: FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - ANDRADE COMACH LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | El Florista | A escrito de fecha 16/01/2023: Como se pide. |
| 1466142 | 1466142: LOUIS VUITTON MALLETTIER - LESLIE ALEJANDRA VEGA MATURANA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LV leslie vega pensado para ti | Téngase por acompañados con citación |
| 1467541 | 1467541: GREEN HILLS HOLDING COMPANY - TotalEnergies SE. - PUERTO ASESORIAS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | EVOL | Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha. |
| 1470202 | 1470202: MARCELA KLEIN BRONFMAN - Jesus Vara Calvo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | vendocarcasas.com | Téngase por acompañados con citación |
| 1471464 | 1471464: ZERTIOR, S.L. - CERTHIA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso | ZERTIOR | 29 de diciembre de 2022. |
| 1471464 | 1471464: ZERTIOR, S.L. - CERTHIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ZERTIOR | A escrito de fecha 6/01/2023: Como se pide. |
| 1471467 | 1471467: ZERTIOR, S.L. - Certhia Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ZERTIOR | A escrito de fecha 6/01/2023: Como se pide |
| 1471467 | 1471467: ZERTIOR, S.L. - Certhia Spa Certificación de decisión en firme por no recurso | ZERTIOR | 29 de diciembre de 2022. |
| 1472533 | 1472533: TotalEnergies SE. - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Gyeon Quartz | Resolviendo escrito de fecha 09/02/2022: No ha lugar, por improcedente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1472533 | 1472533: TotalEnergies SE. - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Gyeon Quartz | Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha. |
| 1474495 | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Andes Magazine | Habiéndose devuelto los documentos de la notificación, agréguese a sus antecedentes. |
| 1477644 | 1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ARAUCO+ | Resolviendo escrito de fecha 14/03/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 10 de marzo de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 10 de marzo de 2023, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recibase esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 10 de marzo de 2023. |
| 1479871 | 1479871: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | NATUREHIKE | Téngase por acompañados con citación |
| 1479876 | 1479876: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | NATUREHIKE | Téngase por acompañados con citación |
| 1479878 | 1479878: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | NATUREHIKE | Téngase por acompañados con citación. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1479880 | 1479880: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | NATUREHIKE | Téngase por acompañados con citación |
| 1481424 | 1481424: CEM S.A. - COMERCIAL E INDUSTRIAL THORHAUSS LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | TURBOCALDERA | A todo: Atendido a la presentación de fecha 14/03/2023, se tiene por no presentado el escrito. |
| 1481424 | 1481424: CEM S.A. - COMERCIAL E INDUSTRIAL THORHAUSS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | TURBOCALDERA | Como se pide. |
| 1486995 | 1486995: VIÑEDOS TORREON DE PAREDES S.A. - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - PRODUCTOS ARTESANALES LA QUINTA SPA - FELIPE IGNACIO GALLEGUILLOS ESTAY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | QUINTAL | Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 6/03/2023, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 6/12/2022 folio 168133: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto haga de ellos, en definitiva. |
| 1489156 | 1489156: Rodrigo Andrés Mujica Cayo - DRAFTEA, S.A.P.I. DE CV Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | DRAFTEA | A la presentación de fecha 17/02/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1489156 | 1489156: Rodrigo Andrés Mujica Cayo - DRAFTEA, S.A.P.I. DE CV Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | DRAFTEA | A la presentación de fecha 13/03/2023: Como se pide, téngase por corregido lo que indica. |
| 1490644 | 1490644: FARMACIAS AHUMADA SpA - CARMEN LUCÍA GORMAZ ALLENDES Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | NATIVIS | Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20/03/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/06/2022. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1494479 | 1494479: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Marycarmen Reyes Escarate Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CHURROS CUCHITO | A escrito de fecha 03/08/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1497733 | 1497733: David Ramón Almarza Vásquez - Productos Artesanales Nómades SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | G R E A D N Gin Kaffir Garden Handcrafted Spirit | Proveyendo escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito de fecha 13-03-2023: A lo principal: Téngase por acompañado, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder. |
| 1498344 | 1498344: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A. - Luis Argenis Bustamante Peña Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | PROBIDATOS | A escrito de fecha 15/12/2022 Estese al mérito de los autos. |
| 1502620 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | incrementa | Proveyendo escrito de fecha 17/03/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don EDUARDO ESCALONA VÁSQUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1512470 | 1512470: Glanbia Performance Nutrition Limited, Limited Liability Company of Ireland - Felipe Alejandro Ocares Baeza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | On Nutrition | Como se pide. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1514064 | 1514064: FLORES Y CIA S.A.- Faenadora Pedregoso SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | FLOR DEL BOSQUE | Como se pide. |
| 1514127 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | KAVAK.COM | 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Junto con ello, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo esto, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición. |
| 1514144 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | KAVAK El carro que le regalarías a tu mamá | 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Junto con ello, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo esto, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1514147 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | KAVAK.COM Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás | <p>1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Junto con ello, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo esto, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------|--|
| 1283991 | 1282293 | 3-2023 PATRICIO GUILLERMO ERPEL RADEMACHER - M. DIAS BRANCO S.A. INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS | Medalha de Ouro | Resolviendo escrito de fecha 17/02/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. |
| 1483899 | 1388099 | 20-2023 MANEJO DE DESECHOS Y BIOGASES, ASESORÍA SANITARIAS PRODUCTIVAS Y CONTROL DE PLAGAS LTDA. - Aseo Integral Asin SPA | BIOPLAGAS | Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Solicitese en su oportunidad. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------|---|
| 1224531 | 1249536 | 31-2019 INMOBILIARIA E INVERSIONES MARTINEZ Y ORELLANA LIMITADA y LABORATORIOS BIOLOGICA SpA - NAZAR SOZA Resolución de recibe causa a prueba | BRICKS | Resolviendo escrito de fecha 20/02/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BRIKS y/o BRIK'S, en relación a los productos de la clase 03 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------|--|
| 1220666 | 1271903 | 94-2021 SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A. - LATORRE OVALLE E HIJOS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda | COLEGIO SUPERIOR CAMBRIDGE | Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|---------------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |
| 0854289 | 991310 | 86-2020 Vital Pharmaceuticals, Inc.; JHO Intellectual Property Holdings, LLC - ENRIQUE ALEJANDRO ARRIVILLAGA ROBERT Fallo de acogida de demanda | VPX VPXSPORTS | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|----------------------------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1220666 | 1271903 | 94-2021 SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A. - LATORRE OVALLE E HIJOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | COLEGIO SUPERIOR CAMBRIDGE | Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: A sus antecedentes. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 31/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada